



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2012

VOL. LX

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 24 de mayo de 2012

Núm. 37

A la una y diecinueve minutos de la tarde (1:19 p.m.) de este día, jueves, 24 de mayo de 2012, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenas tardes. Oramos. Señor, Tú estás en todo lugar y en todo momento. La creación entera no puede contenerte, gracias te damos, porque siendo así, reconocemos que Tú estás en medio nuestro; y queremos suplicarte que esa presencia tuya dirija nuestro pensar, nuestro actuar, nuestras palabras, que nos permitas contar con tu dirección y guía en los trabajos que comenzamos en esta hora. Bendícenos, bendice no sólo a cada uno de los que están aquí presentes, bendice a los suyos y bendice a nuestro país, pues lo pedimos por Jesucristo, el Señor. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios de la vida y de la muerte, y más de la vida que de la muerte, la muerte la encontramos por nuestra negligencia; pero sí, Señor, Padre, Hijo y Espíritu Santo, te damos gracias por el don de la vida y te pedimos que con tu Espíritu Santo nos guíes por el camino que conduce a ser productivos, a ser confiados en Ti, a ser auténticos, a vivir la vida como Tú lo determinas. Que nuestro caminar sea uno que esté conforme a tu voluntad. Bendice a estos

hombres y mujeres aquí, de este Senado, a quienes has llamado y que se esfuerzan por hacerlo mejor, que confíen en Ti, porque Tú eres el que verdaderamente nos conduces a ser productivos, a ser hombres y mujeres que damos fruto. Señor, bendícelos a ellos y a sus familiares y amigos, concédeles salud a los que tengan enfermedades. Señor, gracias por ser nuestro Padre, gracias por ser nuestro redentor, gracias por ser nuestro espíritu que da vida. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 22 de mayo de 2012).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los senadores Tirado Rivera y Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera y senador Seilhamer Rodríguez.
Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señora Presidenta. Tengo que tomar un Turno Inicial en el día de hoy, porque fue chocante esta mañana escuchar al Secretario de la Gobernación, Marcos Rodríguez Ema, hablar de la legislación que se aprobó en el Senado de Puerto Rico, relacionado a establecer una oficina para la inspección de los productos derivados de la carne de pollo. Me parece que las expresiones de Rodríguez Ema, que por cierto, tanto el compañero Alejandro García Padilla como este servidor, lo adelantamos en las vistas públicas que presidió el compañero Berdiel sobre ese asunto, indicamos en aquel momento que el Estado tenía las herramientas para meterle mano al problema de la importación del pollo y venderlo como pollo fresco, luego de haberlo descongelado, pero que aún así apoyábamos la medida, porque entendíamos que con una oficina sola, única y exclusivamente para esto, podríamos salvar la industria avícola del país. Y le dijimos que tenían que moverse a la Cámara, y le dijimos que tenían que moverse al Ejecutivo.

Hoy, sorpresa, Marcos Rodríguez Ema, defendiendo a capa y espada a los importadores de pollo en contra de la industria avícola local que, precisamente, ubica en nuestro Distrito Senatorial de Guayama, de donde la Presidenta incidental y este servidor somos parte y representamos a ese

Distrito, en un momento dado de aquí. Y si algo nos ha unido, dentro de las diferencias que tenemos de criterio, es la defensa del sector avícola en nuestra zona. Eso sí lo hemos hecho. Pero me parece hoy que las expresiones del señor Rodríguez Ema atentan contra la visión de este Senado y la visión de los avicultores de buscar una ley que proteja la industria avícola del país.

Yo espero que los Senadores del Distrito de Guayama ejerzan sus buenos oficios y le lleven el mensaje al señor Gobernador, que el señor Rodríguez Ema, parece que está protegiendo a los grandes intereses importadores de pollo en Puerto Rico, en detrimento de la clase avícola del país. Yo espero que esto no sea un ejemplo más de la protección de los amigos del poder, porque quienes importan el pollo son gente de mucho dinero y amigos, precisamente, de Rodríguez Ema. Yo espero que Rodríguez Emma esté hablando por él y no por el Gobernador. Y espero que los legisladores del Distrito de Guayama y todos los que estamos aquí, como la compañera Nolasco, este servidor, el compañero Seilhamer, que es del sur, y del compañero Berdiel, que es Presidente de la Comisión de Agricultura, establezcamos un frente, detengamos lo que el señor Rodríguez Ema quiere hacer, terminar de destruir la industria avícola de Puerto Rico y proteger a los importadores del pollo, para beneficiar los bolsillos de sus amigos.

Espero que esto sea una lucha de los que creemos en los agricultores puertorriqueños versus los que creen en destruir la agricultura y los que creen en proteger los grandes intereses importadores. Son nuestras palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, tengo que aprovechar este turno para compartir con los compañeros y las compañeras los últimos acontecimientos con relación a las Comunidades Especiales. Y yo puedo reconocer que la compañera senadora González Calderón haga una defensa de este proyecto, porque era un proyecto con un fin loable, con un fin justo, con un fin necesario, pero en la ejecución, como en otras ocasiones, en otros proyectos, hay personas que le han fallado al pueblo puertorriqueño.

Y comienzo compartiendo que ya para el 23 de abril pues nos encontramos con causa para arresto por fraude en los Programas de Comunidades Especiales, y un mes más tarde ya tenemos cargos contra ayudantes de Coordinadoras de Comunidades Especiales. Y la realidad es que cuando yo he presentado los informes ante el pleno del Senado, pues crea una discusión sobre este Programa, pero todo ha sido fundamentado a base de visitas oculares, a base de entrevistas, a base de reuniones, y eso es lo que plasma el Informe. Y recibí críticas, inclusive, en el cuarto Informe que radiqué porque había puesto en ese Informe un listado de una serie de profesionales que habían rendido su consultoría al Programa de Comunidades Especiales. Y ese listado, básicamente estaba dirigido a significar y cuantificar la cantidad de dinero que se había gastado en diseño, porque uno de los señalamientos más serios es que se gastaron mucho dinero en diseños que eran innecesarios porque se podían utilizar, en primer lugar, diseños que ya estaban identificados, estipulados, con permisos ya, dentro del Departamento de la Vivienda, para diferentes unidades, igual para centros comunales, etcétera. Y dentro de ese listado, que recibí críticas, inclusive, una carta del Colegio de Arquitectos, la primera persona que está en mi listado en ese Informe, y que consta en récord, se llama Angel F. Cosero Cordero, que tenía contratos por 6.5 millones de dólares. Es el primero que yo tenía en ese listado, ése fue acusado. Y no es que coincide que sea el primero con que haya sido acusado, pero el tiempo lo que nos ha dado es la razón con relación a que hubo personas que se aprovecharon de esta iniciativa. Y veo que hay una secuencia de irregularidades que van aconteciendo, que se están investigando.

Y quería aprovechar este Turno Inicial para compartir ya otro Informe que estamos listos para preparar, de un referido, una solicitud de requerimiento que le hice al Secretario de la Vivienda,

y él me responde, con fecha del 4 de mayo de 2012, y obviamente no voy a ir a las particularidades de cada caso, pero voy a resumir los últimos hallazgos en Programa de Comunidades Especiales. En las reuniones del comité de transición se informó que quedaban menos de 10 millones para terminar los proyectos en construcción y para comenzar los que tenían diseño y los que había que diseñar. Obviamente, dejaron sin fondos el Programa. Hay proyectos detenidos por “default”, por atrasos sustanciales en órdenes de pago, problemas de diseño, vandalismo, entre otros. Hay proyectos subastados con fondos sin orden de proceder, lo que atrasa la entrega de los mismos y aumenta el costo final por unidad de vivienda. Hay contratos a compañías de gerencia de proyectos sin un tope de pago, permitiendo que se alargara la entrega de los mismos. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, año electoral, se sortearon las unidades de vivienda de proyectos sin que al día de hoy cuenten con los permisos de usos correspondientes. Hay gastos en diseño de proyectos de vivienda, en la mayoría de los casos innecesarios, porque el Departamento de Vivienda contaba y cuenta con los planos aprobados por ARPE para cada situación de construcción. Hay familias realojadas por más de 58 meses, familias realojadas por más de 58 meses. Muchas de éstas sin un proyecto asignado, debido a que fue cancelado.

De los proyectos construidos, se asignaron unidades de vivienda de cuatro (4) habitaciones a familias compuestas por una sola persona. Se realizaron 23 convenios con municipios, en varios de los proyectos de éstos no se ha cumplido con un tiempo razonable para la determinación de los mismos.

Y con relación a los convenios de los municipios, yo quisiera añadir que en convenios el Departamento de Vivienda adjudicó 120 millones de dólares, 120 millones en convenios, de los cuales 2 millones fueron solamente con municipios bajo la Administración del Partido Nuevo Progresista. Y los otros 118 millones fueron convenios con el Partido Popular Democrático.

Entre los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2008 se firmaron convenios que nunca fueron registrados por falta de fondos y tampoco se les notificó a los alcaldes sobre la razón fiscal para la no tramitación de los mismos. Y estos municipios son los siguientes: Convenios luego de las Elecciones: Isabela, convenio de 5 millones de dólares; Barceloneta, 400 mil dólares; San Germán, 6 millones de dólares; Guánica, 500 mil dólares; Guayanilla, 3 millones, 950 mil dólares. Ustedes pueden llegar a su propia conclusión, pero hay un denominador común en esos cinco municipios. Entonces se encontró ahora que tres o cuatro empleados estaban desempeñando la función que podía realizar un solo empleado.

En los tribunales, que esto va a ser un costo significativo, existe una gran cantidad de casos contra el Departamento de la Vivienda y el Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales por reclamaciones de diferentes tipos. La posición para el Gobierno es de millones de dólares que habrá que desembolsar en su momento, fondos que no existen en las cuentas de los proyectos. Y estas reclamaciones son de permisología no completada, pagos tardíos, suspensión de construcción de unidades de vivienda.

Así que, señora Presidenta, no voy a seguir, pero todavía hay más hallazgos que han surgido de las investigaciones que hemos estado promoviendo, con el ánimo, señora Presidenta, de identificar adónde llegaron los fondos del Fideicomiso Perpetuo, que no en todos los casos llegó, señora Presidenta, a las comunidades más necesitadas.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante. Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Idia M. Martínez Torres, para miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2578, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 979; 2279; del P. de la C. 926 y de la R. C. de la C. 1373, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, siete informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Héctor Del Valle Pérez, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Fernando J. Chalas González, para Fiscal Auxiliar III; de la licenciada Lynette Velázquez Grau, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Jeanette M. Collazo Ortiz, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Diana Avilés Mangual, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Claudia Juan García, para Fiscal Auxiliar II y de la licenciada Arlene M. Questell Aguirre, para Fiscal Auxiliar II.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2591, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2511, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1592, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 857, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1294, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Francisco José Fantauzzi Córdova, para miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

De la Comisión de Turismo y Cultura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 116; 708 y 3615, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 756.

De la Comisión de Asuntos Internos, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1246, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, seis informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1455; 1586; 1834 y de las R. C. del S. 451; 678 y 800.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2443 y del P. de la C. 2821.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1344.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 832 y 2470.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2006.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 2282 y 2589.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(martes, 22 de mayo de 2012)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCIONES DEL SENADO

S.R. 2761

Por la señora Soto Villanueva:

“Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la joven carolinense, Vanessa de Roide ganadora del Certamen Miss Belleza Latina 2012, celebrado el pasado domingo 20 de mayo de 2012 en Miami, Florida; y por todos sus logros pasados, actuales y futuros.”

S.R. 2762

Por la señora Soto Villanueva:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Emilia Torres Quiles (Doña Milla) y a su familia al celebrar su cumpleaños número ochenta y tres (83) el día 25 de mayo de 2012.”

(jueves, 24 de mayo de 2012)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2763

Presented by Mrs. Arce Ferrer, Mrs. Nolasco Santiago and Mr. Torres Torres:

“To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Eduardo Peña Jr,*[sic]* in occasion of his visit to Puerto Rico.”

R. del S. 2764

Presented by Mrs. Arce Ferrer, Mrs. Nolasco Santiago and Mr. Torres Torres:

“To extend the warmest congratulations of the Senate of Puerto Rico to Ada R. Peña, in occasion of her visit to Puerto Rico.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 910; 2552; 3536; 3547; 3679 y la R. C. de la C. 1213 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 2393.

La Subsecretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 3412; las R. C. de la C. 1360; 1361; 1374 y la R. Conc. de la C. 131 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, nueve comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 87-2012.-

Aprobada el 17 de mayo de 2012.-

(P. del S. 1196) “Para enmendar la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; a los fines de incorporar el mecanismo de certificación interjurisdiccional con los tribunales estatales de los Estados Unidos de América, para que el Tribunal Supremo de Puerto Rico pueda entender en controversias que se presenten sobre derecho puertorriqueño, en los diferentes estados de la Nación Americana.”

LEY NUM. 88-2012.-

Aprobada el 17 de mayo de 2012.-

(P. del S. 1210) “Para enmendar el Artículo 2.21 de la Ley 408-2000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 89-2012.-

Aprobada el 17 de mayo de 2012.-

(P. del S. 1539) “Para establecer la Nueva Ley de Cetrería de Puerto Rico, con el propósito de regular la práctica de la Cetrería como arte de caza en nuestra jurisdicción; definir facultades, poderes y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; otorgar, renovar y revocar Licencias de Cetrería; fijar penalidades por la violación de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma; para derogar la Ley 137-2000; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 90-2012.-

Aprobada el 17 de mayo de 2012.-

(P. del S. 1826) “Para enmendar el subinciso (3) del inciso (c) de la Regla 58.3 y la Regla 58.9 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de extender el término de vigencia de la certificación registral; requerir la inclusión de un estudio de título en los casos donde la certificación haya sido expedida en una fecha que sobrepasa los tres meses previos a la presentación de la demanda; disponer las reglas de término y preparación de los estudios de título; requerir que cualquier solicitud de retiro o distribución del dinero depositado esté juramentada; disponer requisitos de contenido de la solicitud de retiro o distribución; y para otros fines.”

LEY NUM. 91-2012.-

Aprobada el 17 de mayo de 2012.-

(P. del S. 2306 (rec.)) “Para autorizar al “Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe”, adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, a establecer su propia estructura administrativa, la cual le permita, entre otras, establecer los servicios, unidades y departamentos

necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico del Centro; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 59-2012.-

Aprobada el 17 de mayo de 2012.-

(R. C. de la C. 1071) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a vender por el precio de un dólar (\$1.00) al Municipio de Fajardo, los terrenos colindantes al Complejo Deportivo Hipólito Robles, localizado en la Carretera 976 Km. 1.9 del Municipio de Fajardo, compuestos por la Parcela C, la Parcela B, la Parcela C1 y la Parcela D; las cuales colindan por el Norte con las Parcelas 1, 2 y 3 del Complejo Deportivo Hipólito Robles, por el Sur con el Antiguo Aeropuerto de Fajardo y la Finca Vapor, por el Este con el camino municipal que conduce al Antiguo Aeropuerto y por el Oeste con la Urbanización Alturas de San Pedro; a los fines de que dicho municipio pueda ampliar y desarrollar el Complejo Deportivo y construir nuevas facilidades municipales.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 60-2012.-

Aprobada el 17 de mayo de 2012.-

(R. C. de la C. 1149) “Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas, que realice un estudio sobre las vías públicas más utilizadas por los ciclistas en Puerto Rico; con el propósito de que el mismo sea utilizado para la demarcación de las áreas designadas como rutas seguras para el uso de bicicletas.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 61-2012.-

Aprobada el 17 de mayo de 2012.-

(R. C. de la C. 1293) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar los estudios de viabilidad y financiamiento, en aras de determinar las alternativas viables para la construcción de una rampa en la intersección PR-185 en dirección del Municipio de Canóvanas hacia al Municipio de Río Grande que conecte con la Carretera Estatal PR-66, denominada autopista Roberto Sánchez Vilella.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 62-2012.-

Aprobada el 17 de mayo de 2012.-

(R. C. de la C. 1378) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a transferir al Municipio de Fajardo por el costo nominal de un dólar (\$1.00), el terreno y el edificio donde se encuentra la antigua Escuela Elemental Eugenio Brac, de Fajardo, con el propósito de establecer la Escuela de Bellas Artes del Municipio de Fajardo para jóvenes y niños de la corriente regular y de educación especial.”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 2400, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 3, línea 23:

Página 4, línea 2:

Página 4, línea 3:

Página 4, línea 4:

Página 4, línea 9:

Página 4, línea 11:

Página 4, línea 17:

Página 4, línea 19:

Página 4, línea 28:

Página 4, línea 29:

Página 5, línea 7:

Página 5, línea 8:

Página 6, línea 7:

Página 6, línea 12:

Página 6, línea 15:

Página 6,

entre las líneas 16 y 17:

después de “Dos” insertar “(2)”

después de “Territorial” eliminar “(completo)” y sustituir por “(Final)”

después de “incisos” eliminar “(b)” y sustituir por “(a)”

eliminar “(c)” y sustituir por “(b, o (b) y (c)”

después de “Ensanche” eliminar “(completo)” y sustituir por “(Final)”

después de “(a)” eliminar “,” y sustituir por “y”; después de “(b)” eliminar “y (c)” y sustituir por “o (b) y (c)”

después de “Área” eliminar “(completo)” y sustituir por “(Final)”

después de “(a)” eliminar “,” y sustituir por “y”; después de “(b)” eliminar “y (c)” y sustituir por “o (b) y (c)”

después de “municipios” eliminar “de que se” y sustituir por “participantes”

eliminar “trate”

después de “Gobernador” eliminar “y por la Asamblea Legislativa”

después de “Ordenación” eliminar “; en” y sustituir por “. En”

después de “efectiva” eliminar “quince (15) días” y sustituir por “veinte (20) días laborales” después de “municipio.” insertar “Este término podría prorrogarse por justa causa por un término adicional final de quince (15) días laborables, mediante resolución de la Junta de Planificación donde señale las razones que motivan la extensión del término.”

después de “suelo” eliminar “, dicha” y sustituir por “o cuando, aun sin incluir cambio en la clasificación del suelo, la revisión parcial impacta suelos rústicos comunes, especialmente protegidos o suelos urbanos no programados. Dicha”

insertar el siguiente párrafo “Los municipios Autónomos que cuenten con un convenio de transferencia y/o reglamento de ordenación territorial debidamente aprobado deberán revisar y atemperar los mismos a los dispuesto en la Ley 161-2009, según enmendada,

conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, en cuanto a sus aspectos procesales y de mecanización, modernización y agilización en la emisión o denegación de permisos, para lo cual dispondrán de un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley. Una vez vencido dicho término, las disposiciones reglamentarias municipales que sean incompatibles con la Ley 161-2009, según enmendada, quedarán sin efecto y regirán exclusivamente, para los asuntos procesales y de mecanización, modernización y agilización en la emisión o denegación de permisos, las disposiciones de la referida Ley y de la reglamentación promulgada a su amparo, incluyendo las del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos.”

Página 7, línea 1:

después de “Ordenación, el” eliminar “gobierno central” y sustituir por “Gobierno Central”

Página 8, línea 7:

después de “transferida” eliminar “, incluyendo la Ley.[sic] Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,”

Página 8, línea 8:

eliminar todo su contenido

Página 8, línea 9:

eliminar “Puerto Rico”

Página 8, línea 16:

después de “sometimiento” eliminar “a la Ley” y sustituir por “al Régimen”

Página 8, línea 36:

después de “urbano” eliminar “,” y sustituir por “o”; después de “urbanizable” eliminar “o rústico”

Página 9, línea 1:

después de “remanente,” insertar “siempre que estén”

Página 9, línea 22:

después de “construcción” insertar “de impacto subregional”

Página 9,
después de la línea 36:

insertar “(d) Autorización de sistemas industrializados, excepto aquellos delegados por esta Ley a los municipios.”

Página 10, línea 14:

después de “ambiental” insertar “para las exclusiones categóricas, según los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental,”

Página 10, línea 15:

después de “radicarán” insertar “y emitirán”

Página 10, línea 16:

después de “municipio.” eliminar “Dicha” y sustituir por “En el caso de las solicitudes de cumplimiento ambiental para exclusión

Página 10, línea 38:

categoría, el municipio requerirá del solicitante de permisos evidencia del pago correspondiente ante la Oficina de Gerencia de Permisos, antes de que el municipio pueda procesar la misma. Luego de procesarla, el municipio la remitirá a la Oficina de Gerencia de Permisos para que dicha agencia la incluya en su registro electrónico o base de datos. La”; después de “Oficina” insertar “de Permisos del municipio” después de “Junta” eliminar “de Apelaciones de Construcciones y Lotificaciones” y sustituir por “Revisora de Permisos y Uso de Terrenos”

Página 11,
entre las líneas 36 y 37:

insertar lo siguiente “Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.3. –Permisos expedidos por el Profesional Autorizado.-

(A) El Profesional Autorizado estará limitado a la otorgación o denegación de las siguientes determinaciones finales y permisos asociados a: (a) permiso de uso; (b) permiso de demolición; (c) permiso de construcción para remodelar; (d) permisos generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de esta Ley; (e) determinaciones de exclusiones categóricas; (f) permiso de construcción; (g) permiso de obra de urbanización vía excepción. El Profesional Autorizado requerirá la autorización del Gerente de Permisos de la Unidad de Arqueología y Conservación Histórica para todo aquel permiso de uso a otorgarse en las estructuras oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación; en los permisos y determinaciones finales relacionadas a un permiso de demolición, permiso de construcción para remodelar y permiso de construcción, se requerirá autorización del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Toda determinación final o certificación expedida por un Profesional Autorizado incluirá en el expediente una evaluación de los parámetros aplicables conforme a las leyes y reglamentos vigentes que utilizó para realizar la misma. Dicha evaluación

no requerirá determinaciones de hechos ni conclusiones de derecho.

(B) Los Profesionales Autorizados podrán emitir, en los Municipios Autónomos con Jerarquía V, los siguientes permisos ministeriales en suelo urbano:

(1) Permisos de uso en solares con una cabida de hasta cuatrocientos (400) metros cuadrados;

(2) Permisos de demolición;

(3) Permisos de construcción para remodelar en estructuras de hasta quince mil (15,000) pies cuadrados;

(4) Permisos generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de esta Ley;

(5) Permisos de construcción en estructuras de hasta dos mil doscientos (2,200) pies cuadrados o en solares de hasta cuatrocientos (400) metros cuadrados;

(6) Permisos de obra de urbanización vía excepción.

(C) Los Municipios Autónomos con Jerarquía V podrán disponer, mediante ordenanza municipal a promulgarse no más tarde de ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta Ley y basado en criterios de razonabilidad, los siguientes parámetros relacionados con los Profesionales Autorizados:

(1) La cantidad máxima de Profesionales Autorizados que ejercerán en el Municipio;

(2) Requisitos de autorización, adicionales a los dispuestos en esta Ley, para los Profesionales Autorizados que ejercerán en el Municipio, si alguno;

(3) Mecanismos de fiscalización municipal, si alguno.

Los Profesionales Autorizados notificarán a los Municipios Autónomos con Jerarquía V cada solicitud de permiso que se radique ante ellos, así como cada permiso que otorguen para proyectos que ubiquen en el Municipio Autónomo con Jerarquía V, en un término de diez (10) días naturales contados a partir de la radicación de la solicitud o de la otorgación del permiso, según aplique. Por su

parte, la Oficina de Gerencia de Permisos remitirá a los Municipios Autónomos con Jerarquía V un desglose mensual de todas las transacciones radicadas en dicha Oficina por los Profesionales Autorizados relativas a proyectos que ubiquen en dicho Municipio.

Los Municipios Autónomos con Jerarquía V podrán imponer sanciones a los Profesionales Autorizados que reiteradamente incumplan con lo dispuesto en este Artículo o con los requisitos de autorización y mecanismos de fiscalización que establezca el Municipio mediante ordenanza municipal. Las sanciones habrán de imponerse escalonadamente, comenzando por multas económicas hasta dejar sin efecto la autorización para que el Profesional Autorizado pueda ejercer en el Municipio Autónomo con Jerarquía V.

(D) Los Municipios Autónomos con Jerarquía V que así lo deseen podrán, mediante ordenanza municipal, ampliar o variar las facultades reconocidas a los Profesionales Autorizados en el inciso (B) de este Artículo, siempre y cuando la ampliación o variación de facultades sea para aumentar las mismas. No obstante, las facultades conferidas a los Profesionales Autorizados por parte de los Municipios Autónomos con Jerarquía V nunca serán mayores que aquellas establecidas en el inciso (A) de este Artículo.

(E) Los Profesionales Autorizados recibirán de los solicitantes y remitirán a los Municipios Autónomos con Jerarquía V los cargos y derechos que procedan, conforme los costos por servicio que ordinariamente cobra el Municipio. Disponiéndose, que los cargos que cobre el Municipios[*sic*] Autónomo con Jerarquía V en el caso de transacciones realizadas por los Profesionales Autorizados no podrán ser mayores que aquellos que cobra a los solicitantes por transacciones realizadas directamente ante el Municipio.

(F) Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V que así lo deseen podrán entrar en acuerdos de colaboración con la Oficina de Gerencia de Permisos para utilizar el

Página 11, línea 37:	sistema digital de radicación y tramitación de solicitudes de permisos de dicha Oficina.” después de “Artículo” eliminar “7” y sustituir por “8”
<u>En la Exposición de Motivos:</u>	
Página 1, párrafo 1, línea 1:	después de “enmendada” eliminar “mejor”
Página 1, párrafo 1, línea 4:	después de “deben” eliminar “(ser) (sic)” y sustituir por “[ser]”
Página 1, párrafo 1, línea 5:	después de “que:” eliminar “Ha” y sustituir por “[h]a”
Página 1, párrafo 2, línea 2:	después de “propio,” eliminar “otorgándole a los” y sustituir por “otorgándoles”
Página 1, párrafo 2, línea 3:	eliminar “municipios”
Página 1, párrafo 2, línea 8:	después de “efectivo.” eliminar “Esta obligación no puede darse en el vacío,”
Página 1, párrafo 2, líneas 9 y 10:	eliminar todo su contenido
Página 1, párrafo 3, línea 4:	después de “económico.” eliminar “También, se debe”
Página 1, párrafo 3, líneas 5 y 6:	eliminar todo su contenido.
Página 2, párrafo 1, línea 6:	después de “ejemplo de” eliminar “porque” y sustituir por “por qué”
Página 2, párrafo 3, línea 5:	después de “real,” eliminar “el” y sustituir por “se dispuso”
Página 2, párrafo 3, línea 6:	después de “ciudadanos” eliminar “. Descentralizar” y sustituir por “, así como descentralizar”
Página 2, párrafo 3, línea 13:	después de “limitados.” eliminar “Más” y sustituir por “El Programa de Gobierno también contempló otorgar mayor”
Página 2, párrafo 3, línea 13:	después de “autonomía” insertar “municipal”; después de “internos” eliminar “.”
Página 2, párrafo 3, línea 14:	eliminar “Daremos más autonomía a nivel municipal”; después de “asuntos” eliminar “de gobierno”
Página 2, párrafo 3, línea 15:	eliminar “interno”
Página 2, párrafo 3, línea 18:	después de “demarcación” eliminar “Daremos poderes a los municipios mediante un mecanismo de autonomía que no pueda ser vulnerada, mediante la descentralización y regionalización, dónde y cuando sea aplicable. Descentralización de servicios gubernamentales. Promoveremos” y sustituir por “Asimismo, se dispuso que se promovería”
Página 2, párrafo 4, línea 2:	después de “enmendada,” eliminar “mejor”

Página 2, párrafo 4, línea 3:

después de “municipal” eliminar “, de” y sustituir por “. De”

En el Título:

Página 1, línea 2:

después de “Artículo” eliminar “3.011” y sustituir por “13.011”

Página 1, línea 4:

después de “1991,” añadir “y el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico,”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el inciso (b) aparece una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 2393. Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por el Cuerpo Hermano al Proyecto del Senado 2393.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción?

SR. SUAREZ CACERES: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén de acuerdo a que se concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 2393, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Se aprueba la concurrencia a las enmiendas realizadas en la Cámara al Proyecto del Senado 2393.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el próximo asunto.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Loida Soto Noguerras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo el Caso Núm. CZ-2012-0423-075 Resolution “To notify parties about the emmission of the federal consistency certificate according to coastal zone management act federal consistency regulations at 15 CFR Part 930.”

Del senador José E. González Velázquez, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos, durante los días del jueves 24 hasta el martes, 29 de mayo de 2012, ya que estará fuera del país.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres días consecutivos a partir del jueves 24 hasta el martes, 29 de mayo de 2012.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se autorice y se conceda el consentimiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da el consentimiento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el inciso (b) hay una comunicación del senador José Emilio González Velázquez, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días jueves, 24 de mayo hasta el martes, 29 de mayo de 2012, ya que estará fuera del país, para que se le excuse.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se excusa al senador José Emilio González Velázquez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban las demás Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 7774

Por la señora Romero Donnelly:

“Para que este Alto Cuerpo exprese su más sincera felicitación al joven Gabriel Ortiz Velázquez, por haber logrado completar su grado de cuarto año de la Academia Presbiteriana del Pueblo de San Germán.”

Moción Núm. 7775

Por la señora Romero Donnelly:

“Para que este Alto Cuerpo exprese su más sincera felicitación al joven Luis A. Báez González, por haber logrado completar su grado de cuarto año de la Academia Presbiteriana del Pueblo de San Germán.”

Moción Núm. 7776

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar a la estudiante Valeria Ríos Kuilan, de la Escuela José A. Alegría del Municipio de Dorado, con motivo de haber alcanzado la “Excelencia Académica”.”

Moción Núm. 7777

Por el señor Tirado Rivera:

“Para felicitar a Nathalie Marie Vega Crespo, por sus logros académicos.”

Moción Núm. 7778

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer y felicitar al señor Héctor Gerardo Cartagena Ramos, conocido como “Richard”, con motivo de acogerse al retiro y dedicársele los Actos de Graduación de la Clase 2012 de Noveno Grado de la Escuela Segunda Unidad Sanamuertos de Orocovis, el 26 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 7779

Por la señora Santiago González:

“Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Epsillion 2012, de Duodécimo Grado, de la Escuela Eloísa Pascual del Municipio de Caguas.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

S.R. 2763

By Mrs. Arce Ferrer, Mrs. Nolasco Santiago and Mr. Torres Torres:

“To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Eduardo Peña Jr., in occasion of his visit to Puerto Rico.

EXPOSITION OF MOTIVES

Eduardo Peña Jr was elected National President of the League of United Latin American Citizens (LULAC) in Las Vegas in 1978[5] in a historic and first election ever by secret ballot. Mr. Pena won by 75 % of the votes and served as President during LULAC’s 50th Anniversary year.

Mr. Peña was born in Laredo, Texas. He received his undergraduate degree from the University of Texas at Austin and his law degree from the Catholic University of America, in Washington, D.C., he started his career in government with the U.S. Department of Labor. He served as counsel for U.S. Senator Ralph Yarborough from Texas and with U.S. Senator Birch Bayh.

The following year Mr. Peña was appointed Director of Compliance at the Equal Employment Opportunity Commission; a position which he held until he resigned after he was elected National President of LULAC on July 1978. Mr. Pena entered private law practice in Washington DC. Also became Chairman and CEO of Peña Communications, which started a television station in Laredo, Texas and secured cellular permits from the FCC during the early years of the cellular telephone business. He was named to the Board of Directors of C and P Telephone Company of Washington, and continued to serve in the same capacity when the company was merged with Bell Atlantic Telephone Company.

At that time, as LULAC’S National President, Mr. Peña started new initiatives aimed at developing leadership, improving the quality and scope of LULAC’s services, and increasing its

membership by becoming more visible among all segments of the communities organization that he serves.

He is member of the National Hispanic bar Association and former Vice- Chairman, American bar Association, Minority Media Telecommunication Council.

Mr. Peña is the recipient of numerous national awards citing his achievements which include; The HERO Award presented by the National Hispanic Leadership Institute for his lifetime commitment to the development of the Hispanic community, U.S. Department of Labor for Meritorious Achievement Awards, honored twice with this award each by a different Secretary of Labor, LULAC’s Presidential Award for Outstanding Service to the Hispanic community and LULAC’s Distinguished Service Award and National Black Veterans Organization’s Distinguished Service Award.

The Senate of Puerto Rico congratulates and recognizes the hard work of Eduardo Peña Jr and encourages him to continue with his extraordinary commitment.

RESOLVED BY THE SENATE OF PUERTO RICO:

Section 1.- Extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Eduardo Peña Jr., in occasion of his visit to Puerto Rico.

Section 2.- A copy of this Resolution in the form of parchment, will be given to Eduardo Peña Jr, Saturday, May 26, 2012 at 9:00 a.m., in “ Teatro Tapia” at El Viejo San Juan, Puerto Rico.

Section 3.- This Resolution shall take effect immediately after its approval.”

S.R. 2764

By Mrs. Arce Ferrer, Mrs. Nolasco Santiago and Mr. Torres Torres:

“To extend the warmest congratulations of the Senate of Puerto Rico to Ada R. Peña, in occasion of her visit to Puerto Rico.

EXPOSITION OF MOTIVES

Ada R. Peña is President and CEO of ADA TRAVEL, INC., a small business, minority woman owned, full service travel management agency in its 28th year of profitable operation, and participant as a Non-governmental delegate to the White House Conference on Travel and Tourism – Washington, D.C. 1993.

She’s involvement in the community representing LULAC started almost 45 years ago, when she became active and played an important role in promoting the Hispanic women in national organizations.

Ada was elected National Vice President for the Northeast, named Executive Director for Women under the LULAC Presidency of Joe Benítez and represented LULAC as a non-governmental delegate at the World Conference for Women in 1975 in Mexico City, in 1980 at the National Women Conference for Women in Houston and in 1985 at World Conference for Women in Nairobi, Kenya.

Ms. Peña was among 46 Hispanic Women Leaders to present recommendations to the U.S. President of the United States Jimmy Carter and Corporate America.

Peña was Co-Chair of the LULAC National Convention in Washington, D.C. 2008 and was the only Hispanic organization that hosted the three candidates for President of the United States;

U. S Senator Barack Obama, U.S. Senator Hillary Rodham Clinton and U. S. Senator John McCain.

Ada Peña is LULAC State Director of the District of Columbia and is involved in LNEESC's Young Readers Program, advocates for the re-authorization of the Violence Against Women Act, Immigration Reform, and active in the District of Columbia community issues.

She has the following memberships: Former Member of the Board of Directors – SER- Jobs for Progress, Member, LULAC National Board of Directors as a State Director representing the District of Columbia, Leadership Washington, DC – 1989 Alumni, Vice-Chair, LICI – Latino Institute for Corporate Inclusion, Former Commissioner, LULAC National Commission for Women and Inducted in the LULAC Women Hall of Fame.

The Senate of Puerto Rico congratulates and recognizes the hard work of Ada R. Peña, and encourages her to continue with her extraordinary commitment.

RESOLVED BY THE SENATE OF PUERTO RICO:

Section 1.- Extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Ada R. Peña in occasion of her visit to Puerto Rico.

Section 2.- A copy of this Resolution in the form of parchment, will be given to Ada R. Peña, on Saturday, May 26, 2012 at 9:00 a.m., in “ Teatro Tapia” at El Viejo San Juan, Puerto Rico.

Section 3.- This Resolution shall take effect immediately after its approval.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo B.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del martes, 22 de mayo de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 774. Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 774.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se concurre con las enmiendas introducidas a la Resolución Conjunta del Senado 774.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del martes, 22 de mayo de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 2508. Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2508.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 2508.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del martes, 22 de mayo de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró, como asunto especial del día y aprobó en Votación Final, el Proyecto de la Cámara 3247, con enmiendas, tomando como base el texto

enrolado. Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3247, tomando como base el texto enrolado, con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que la Resolución Conjunta del Senado 1005, que fue referida a la Comisión de Gobierno, se cambie de instancia y sea referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y para aclarar, únicamente, que no haya otra Comisión en segunda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclarado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2113, en su reconsideración, luego de haber sido devuelto por el señor Gobernador de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura de la consideración del Proyecto de la Cámara 3815.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se releve a la Comisión.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que las siguientes medidas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, que estaban en Asuntos Pendientes, el Proyecto de la Cámara 3871, Proyecto de la Cámara 3873 y el Proyecto de la Cámara 3874.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se incluyen.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que los demás asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 457, 2040, 2316, 2328, 2342, 2405, 2416, 2464 (rec.); P. de la C. 3753; R. C. del S. 446, 589; R. del S. 1906; P. de la C. 622, 2504, 2866).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Idia M. Martínez Torres, como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Francisco J. Fantauzzi Córdova, como Miembro del Congreso de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Héctor Del Valle Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Fernando J. Chalas González, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lynette Velázquez Grau, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jeanette M. Collazo Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Diana A. Avilés Mangual, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Claudia Juan García, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Arlene M. Questell Aguirre, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2064, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

~~Para añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3 - 2011, conocido como, “El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignadas a la Policía de Puerto Rico, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) a veinte mil dólares (\$20,000) y se haya determinado determine dar de baja de servicio las mismas, y que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, establece que es responsabilidad de este Cuerpo proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Cabe señalar, que cuando la Policía da de baja un vehículo de motor, un helicóptero o una nave marítima, es la Administración de Servicios Generales quien dispone de los mismos sin que esto represente ningún beneficio para la Policía de Puerto Rico. En ocasiones los equipos que se dan de baja no están en condiciones para ser utilizados por la Policía pero su valor en el mercado es uno sustancial.

Es importante indicar que legislación a estos fines ha sido anteriormente presentada, sin embargo la misma ha sido vetada, toda vez que tal y como fue presentada se trastocaría el andamiaje para el manejo de la flota vehicular de la Policía de Puerto Rico y cuyo efecto sería la creación de

una nueva estructura dentro de dicho Cuerpo Policiaco. Por lo cual, nos dimos a la tarea de presentar legislación atendiendo los señalamientos que ocasionaron que fuera vetada.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario ~~añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada,~~ enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, conocido como, “El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011” a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignadas a la Policía de Puerto Rico, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) a veinte mil dólares (\$20,000) y se haya determinado determine dar de baja de servicio las mismas, disponiéndose que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico. Se dispone también las restricciones para el uso de los mismos por parte de la Policía de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. ~~-Para añadir el Artículo 36 (A), de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada,~~ enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3 – 2011, para que lea como sigue:

~~“Artículo 36 (A).— El Superintendente de la Policía podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas. El quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.”~~

“Artículo 14. - Administración y control de vehículos de motor y otros medios de ~~transportación.~~

La Administración tendrá directamente bajo su jurisdicción, la administración de todos los vehículos de motor y todo otro medio de ~~transportación terrestre, aérea y marítima, así como sus partes accesorias y los servicios necesarios para el mantenimiento de los vehículos que sean propiedad o sean utilizadas por la Rama Ejecutiva. La Administración obtendrá directamente los anteriores medios de transportación a través de compra, arrendamiento o cualquier otro medio permisible bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, se faculta a la Administración a adquirir todo otro bien, incluyendo, pero sin limitarse a, combustibles, equipos o partes de reemplazo necesarios para el funcionamiento, reparación o mantenimiento de dichos vehículos y a negociar contratos de servicios de reparación y mantenimiento para los medios de transportación de las dependencias ejecutivas.~~

Disponiéndose, que cuando se vendan en pública subasta vehículos de motor, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignadas a la Policía de Puerto Rico, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de veinte mil dólares (\$20,000) y se haya determinado dar de baja de servicio las mismas, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico. Limitándose el uso de los dineros recaudados por la Policía de Puerto Rico a la compra de nuevos equipos para la flota, los recursos no serán utilizados para gastos administrativos, ni deudas pendientes.”

Artículo 2- ~~El Superintendente de~~ La Policía de Puerto Rico en coordinación con ~~el Administrador de~~ la Administración de Servicios Generales promulgarán aquellos reglamentos, de por sí o en conjunto, que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta ley, dentro de los ~~cientos ochenta (180)~~ noventa (90) días luego de aprobada la misma.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“TERCER INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S 2064, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la S. 2064 propone añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas; y que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la Ley Núm. 53, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, establece que es responsabilidad de este Cuerpo proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

De otra parte indica que actualmente cuando la Policía da de baja a un vehículo de motor, un helicóptero o una nave marítima, es la Administración de Servicios Generales quien dispone de los mismos sin que esto represente ningún beneficio para la Policía de Puerto Rico. En ocasiones los equipos que se dan de baja no están en condiciones para ser utilizados por la Policía pero su valor en el mercado es uno sustancial.

A tenor con lo anterior se entiende necesario añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53, *supra*, según enmendada, a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas, disponiéndose que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró vista pública el pasado 15 de junio de 2011 a la cual fueron citados y comparecieron la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Administración de Servicios Generales.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó expresando que la Administración de Servicios Generales tiene como uno de sus objetivos principales integrar los servicios auxiliares de las distintas instrumentalidades públicas, a fin de que se simplifiquen y agilicen los trámites, para mejorar la calidad de los servicios y los costos operacionales gubernamentales. Esto, al amparo de la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada.

Destacó a su vez la Policía que el Artículo 18 de la Ley Núm. 164, *supra*, establece que la Administración de Servicios Generales obtendrá directamente, por medio de compraventa, arrendamiento por tiempo determinado o cualquier otro medio permisible bajo las leyes del gobierno, previa celebración de sus actos, la administración y control de todos los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea, marítima y sus partes accesorias, adscritos a la Rama Ejecutiva, así como todo el material y equipo necesario para el funcionamiento de este programa.

La Policía indicó que la Administración de Servicios Generales es la encargada de la disposición de la Propiedad Excedente en la Policía de Puerto Rico. Según la Policía, la fuente jurídica de la cual emana tal potestad, además de la Ley aludida, lo es el Reglamento 5064 del 29 de abril de 1994 de la Administración de Servicios Generales, que rige las providencias a cumplirse, en cuanto a la Propiedad Excedente estatal.

Por otro lado, la Policía mencionó que la piedra angular que le rige a la Policía es compeler al cumplimiento de las leyes; proteger ya bien la vida como la propiedad del colectivo y propender el bienestar del colectivo. (Refiérase al Artículo 3 de la Ley Núm. 53, *supra*, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”).

Para el logro de dicha encomienda, la Policía ciertamente debe contar con las herramientas necesarias que garanticen la ejecución de su trabajo de manera ágil y eficiente. Es decir, que los instrumentos de trabajo, como la flota vehicular, resultan ser una parte esencial de sus labores para lograr un ambiente de mayor seguridad. La flota vehicular ostenta un rol preponderante en las diversas tareas de seguridad pública que la Policía tiene el deber de realizar, a saber: vigilancia preventiva (terrestre y marítima); labores de tránsito; y perseguir a los trasgresores de las leyes que conforman su ordenamiento jurídico, entre otras labores intrínsecas a las funciones de un agente del orden público.

La Policía indicó que al presente cuentan con 7,033 vehículos, incluyendo transportación de arrastre, automóviles, aviones, botes y camiones, entre otros. En cuanto a vehículos de motor respecta, la “vida útil” de los mismos oscila entre los tres y cuatro años, por el uso constante que se le da a los mismos para la consecución de sus labores.

La Policía expresó que mediante la Administración de Servicios Generales, la Policía da de baja mensualmente, alrededor de 75 vehículos de motor. La Administración de Servicios Generales analiza el estado de los mismos y puede optar por venderlos en subasta pública.

La Policía señaló que el Artículo 18 del aludido Reglamento Núm. 5064 dispone que aquellas unidades que aún puedan aprovecharse como medios de transportación y cuyo valor de tasación sea mayor de \$500, se venderán en subasta pública, al postor más alto. A su vez establece que aquellas unidades cuyo valor de tasación original fuere menor de \$500 y que tienen partes que puedan aprovecharse, se venderán en subasta como chatarra por lote.

Del dinero obtenido en la transacción elegida por la Administración de Servicios Generales, es que advendría al presupuesto de la Policía el 85% de lo recaudado.

En lo que concierne a la flota aérea, la Policía manifestó, que es tiempo de renovar la misma debido a varios factores: al contar con naves de distintos tipos la Policía tiene que ofrecer a sus pilotos adiestramientos que no son uniformes; el inventario de piezas y de herramientas no resulta a su vez uniforme por lo que la Policía se ve precisada a incurrir en gastos adicionales. Según la Policía, de aprobarse esta medida legislativa, se podría adquirir una nueva flota paulatinamente con el dinero recaudado por la venta de vehículos y naves.

La Policía de Puerto Rico concluyó expresando que avala totalmente la aprobación de esta medida legislativa, ya que las nuevas fuentes de ingresos que se reciban podrán ser utilizadas con el objetivo ulterior de maximizar los recursos operacionales y administrativos de la Policía. Finalmente, la Policía de Puerto Rico, tomando en consideración que la Administración de Servicios Generales, es la titular de toda la flota vehicular del Gobierno, por virtud del Artículo 18 de la ley Núm.164, *supra*, propuso una serie de enmiendas, las cuales fueron incluidas en su totalidad mediante entirillado electrónico. Como cuestión de hecho, el 29 de junio de 2011, el Senado de Puerto Rico solicitó a la Cámara la devolución de esta medida para incluir las enmiendas aquí aludidas.

El Departamento de Justicia destacó que el propósito de la presente medida está enmarcado dentro de la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes que promuevan el bienestar del pueblo. Señaló a su vez que esta pieza legislativa también responde a un interés estimable, basado en la protección de la estabilidad fiscal de la Policía de Puerto Rico y en el deseo de optimizar el manejo de los bienes que le han sido asignados; y que en ese sentido no ponen en duda la validez general de sus parámetros ni de sus objetivos subyacentes.

La Administración de Servicios Generales, en adelante la Administración, compareció con una ponencia mediante la cual se opuso a la aprobación de esta medida. Esto por razón de que a su entender al momento de la celebración de la vista pública alegaron que tienen una buena comunicación y acuerdos de cooperación con la Policía de Puerto Rico para coordinar las funciones de dar de baja los vehículos y naves aéreas y marítimas, y a su vez estimar y allegar el dinero que así determinen a la Policía de Puerto Rico. No obstante, en la vista pública los representantes de la Administración se retractaron de esta posición y favorecieron el propósito de esta medida legislativa. Ello por razón de que la misma garantiza que la asignación de fondos proveniente de las ventas sea recibida directamente para el presupuesto de la Policía de Puerto Rico, y no quede al arbitrio del Administrador de Servicios Generales que se encuentre de turno. No podemos perder de vista que aunque la Administración de Servicios Generales es la agencia responsable de la administración y control de todos los vehículos del Gobierno de Puerto Rico, cuando una agencia determina adquirir un vehículo o nave aérea y marítima, los fondos salen del propio presupuesto de la Agencia y no del presupuesto de la Administración de Servicios Generales.

Ciertamente la aprobación de esta medida legislativa atiende la optimización de varios procedimientos que han resultado ineficientes en la Administración de Servicios Generales, y del mismo modo atiende el problema de insuficiencia presupuestaria en la Policía de Puerto Rico.

Cabe destacar que las enmiendas que aquí se incluyen mediante entirillado electrónico mantienen totalmente la intención legislativa de la medida originalmente radicada el 8 de abril de 2011, y a su vez contienen las enmiendas surgidas a raíz de la celebración de la vista pública celebrada el 15 de junio de 2011. No obstante, todo lo anterior se incluye dentro del Plan de Reorganización 3-2011, conocido como, “El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”, ya que por disposición expresa del Artículo 8 de este Plan se derogó la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, la cual era la ley habilitadora de la Administración de Servicios Generales.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la S. 2064 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. del S.2064, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2156, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículo 3 (f) y 4 a los efectos de especificar que se refiere a los técnicos y mecánicos automotrices miembros del Colegio y establecer que la colegiación al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico es una voluntaria; derogar el Artículo 17 y reenumerar el Artículo 18 como 17 de la de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada, enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2, el inciso (c) del Artículo 8 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, el Artículo 1 de la Ley Núm. 78-1992, el Artículo 1 de la Ley Núm. 52 -1993, y para otros propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una Resolución en el caso Colegio de Abogados de Puerto Rico v. ELA y otros, resuelto el 17 de marzo de 2011, 2011 TSPR 36, dispuso y citamos:

La colegiación voluntaria tampoco está en tensión con el derecho constitucional a la libertad de asociación. Const. P.R., II, Sec. 6. Por el contrario, es la colegiación compulsoria de una clase profesional la que crea una fricción inevitable con la libertad de asociación de los afectados. Por ello, esa limitación significativa de la libertad a no asociarse es constitucional solamente si el Estado demuestra un interés gubernamental apremiante que la hace necesaria. E.g., NAACP v. Button, 371 U.S. 415, 438 (1963) (descripción de este escrutinio).

La realidad es que hay muchos técnicos y mecánicos que no desean pertenecer a dicho Colegio y trabajan bajo las amenazas de removerles sus licencias y penalizarlos criminalmente, bajo las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 50, *supra*.

Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende al reglamentar el acceso a una profesión, el Estado ha delegado en las diferentes juntas examinadoras los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión u oficio. Además la Asamblea Legislativa ha expresado que las Juntas Examinadoras son instrumentos del Estado cuya función es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales a quienes regulan, cumplen con los requisitos y capacidades mínimas para ejercer como tal. Pero esta facultad otorgada a dichas juntas no debe interpretarse como un derecho absoluto para restringir el derecho de asociación de los profesionales que regulan. Es por esta razón que se enmienda la Ley Núm. 50, *supra* para que la colegiación para los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico sea una voluntaria y aclarar el lenguaje del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 3 de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue

“Artículo 3. Facultades.

El Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico tendrá facultad para:

(a) ...

(f) Adoptar y velar por que se cumplan los cánones de ética que regirán la conducta de *sus miembros [los técnicos y mecánicos automotrices]*, los cuales deberán ser aprobados y publicados por la Junta Examinadora de Técnicos o Mecánicos Automotrices.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 4. Miembros

Serán miembros del Colegio todos los técnicos automotrices y mecánicos automotrices que estén admitidos legalmente a ejercer dichos oficios en Puerto Rico, *que deseen voluntariamente pertenecer al Colegio* y que cumplan con los deberes que les señalan los artículos de esta ley y el reglamento que apruebe el colegio.”

Artículo 3. Se deroga el Artículo 17 de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada.

Artículo 4. Se reenumera el Artículo 18 de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada, como el Artículo 17.

Artículo 5. Se enmiendan los incisos (a) y (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. Junta- Creación y composición.

Se crea la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, la cual estará compuesta de cinco (5) miembros, quienes deberán ser personas de reconocida capacidad en sus respectivas ocupaciones:

(a) Tres (3) de los miembros deberán ser técnicos automotrices con no menos de cinco (5) años de experiencia como tales, debidamente licenciados ~~y colegiados~~ y por lo menos uno de ellos deberá tener experiencia en la administración y operación de un taller de servicios mecánicos. Estos miembros serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

(b) Otro miembro de la Junta será un representante del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, designado por el propio Secretario.

(c) El quinto miembro será un maestro o funcionario del Departamento de Educación, designado por el propio Secretario. Este deberá contar con los conocimientos en la técnica y mecánica automotriz y estar debidamente licenciado ~~y colegiado~~ para ejercer dicha función.

(d) Los miembros de la Junta deberán ser mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América.

(e)...”

Artículo 6. Se enmienda el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. Denegación de renovación.

(a)...

(b)...

(c) No se renovará la licencia si el tenedor de la misma no presenta evidencia ~~de estar debidamente colegiado y de haber aprobado estudios continuados por medio de adiestramiento o seminarios para mejorarse en la práctica de su oficio por un período no menor de cincuenta (50) horas durante el tiempo de vigencia de su licencia; disponiéndose, que podrá obtener su licencia una vez evidencie la ~~colegiación y los estudios continuados~~ conjuntamente con los demás requisitos de renovación.”~~

Artículo 7. Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13. Maestro o profesor; requisitos

Todo maestro o profesor que se dedique a la enseñanza de la técnica o mecánica automotriz en escuela pública o privada de Puerto Rico tendrá que poseer una licencia de técnico automotriz debidamente ~~y colegiado~~, expedida por la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, además de poseer el certificado de licencia otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico ~~y estar debidamente colegiado~~. Ninguna persona podrá enseñar la materia de técnico o mecánico automotriz si no cumple con estos requisitos.”

Artículo 8. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 78-1992, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1. Licencia sin examen.

La Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico expedirá licencia sin examen a toda persona que a la fecha de vigencia de esta ley haya ejercido el oficio de técnico automotriz en Puerto Rico por un período no menor de diez (10) años y cumpla con lo establecido en los incisos (a), (b) y (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada.

Así también la Junta Examinadora expedirá licencias de mecánico automotriz sin el requisito de examen a toda persona que haya ejercido el oficio de mecánico automotriz por un período no menor de cinco (5) años y que cumpla con los demás requisitos establecidos por la Ley Núm. 135 de 3 de junio de 1976, se encuentre trabajando y pueda acreditar satisfactoriamente, mediante declaración jurada certificada por dos (2) técnicos automotrices debidamente licenciados y colegiados donde hará constar el haber trabajado como mecánico automotriz por un término de cinco (5) años anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Dichas personas deberán radicar una solicitud de licencia sin examen en el término improrrogable de un (1) año, a partir de la vigencia de esta ley.”

Artículo 9. Se deroga el Artículo 2 y se reenumeran los subsiguientes, de la Ley Núm. 78-1992, según enmendada.

Artículo 10. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 52 -1993 para que lea como sigue:

“Artículo 1. Creación

Se crea la Comisión Especial Examinadora de Técnicos Automotrices de Puerto Rico, la cual estará compuesta de cinco (5) miembros, todos los cuales deberán ser personas de reconocida capacidad en el campo técnico automotriz colegiados, con cinco (5) o más años con licencia de técnico automotriz vigente.

Artículo 11. Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2156 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2156 tiene como propósito enmendar los Artículo 3 (f) y 4 a los efectos de especificar que se refiere a los técnicos y mecánicos automotrices miembros del Colegio y establecer que la colegiación al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico es una voluntaria; derogar el Artículo 17 y reenumerar el Artículo 18 como 17 de la de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada y para otros propósitos.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido, el poder del Estado para reglamentar el derecho de una persona para ejercer una profesión u oficio. En San Miguel Lorenzana v. E.L.A., 134 D.P.R. 405 (1993), el Alto Foro Judicial expresó: “En el ejercicio de su poder regulador (police power), el Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público, a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También

puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador.”

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico examinó la documentación de la Resolución del Senado 138 del 4 de febrero de 2005, del Proyecto de la Cámara Número 3321 del 11 de abril de 2011 y de la Resolución de la Cámara Número 1825 del 30 de agosto de 2011 las cuales están relacionadas con el alcance del Proyecto del Senado 2156.

Al reglamentar el acceso a una profesión, esta honorable Comisión de Gobierno considera que el Estado ha delegado en las diferentes juntas examinadoras los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión u oficio. A tales efectos, la Asamblea Legislativa ha expresado que las Juntas Examinadoras son instrumentos del Estado cuya función es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales a quienes regulan, cumplen con los requisitos y capacidades mínimas para ejercer como tal.

Sin embargo, los motivos que justifican la intervención del Estado para regular y fiscalizar las profesiones no deben utilizarse como excusa para la exigencia de colegiación. La colegiación obligatoria, como requisito exigido por la Ley para el ejercicio de una profesión, constituye una restricción o limitación injustificada.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que se debe respetar el derecho individual de las personas a ejercer la profesión que deseen. Sin embargo, considerando el bienestar de los consumidores, resulta evidente que el ejercicio profesional requiera de un control por parte del Estado. Por tanto, ya que el Estado regula el ejercicio de una profesión exigiendo el tener una licencia, certificación o autorización; resulta innecesario requerir que la persona además, tenga que estar inscrito en un Colegio Profesional.

Recientemente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Colegio de Abogados v. E.L.A.*, CC-2010-606, resolución emitida el 17 de marzo de 2011, resolvió que "La colegiación voluntaria tampoco está en tensión con el derecho constitucional a la libertad de asociación. Const. P.R., Art. II, Sec. 6. **Por el contrario, es la colegiación compulsoria de una clase profesional la que crea una fricción inevitable con la libertad de asociación de los afectados.** Por ello, esa limitación significativa de la libertad a no asociarse es constitucional solamente si el Estado demuestra un interés gubernamental apremiante que la hace necesaria. E.g., *NAACP v. Button*, 371 U.S. 415, 438 (1963)." (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte

de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, concurre con el Proyecto del Senado 2156, ya que consideramos meritorio enmendar los Artículo 3 (f) y 4 y establecer la colegiación voluntaria de los técnicos y mecánicos automotrices al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico; así como derogar el Artículo 17 y reenumerar el Artículo 18 como 17 de la de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada. Las Juntas Examinadoras son instrumentos del Estado cuya función es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales a quienes regulan, cumplen con los requisitos y capacidades mínimas para ejercer como tal. Sin embargo, esta facultad otorgada a dichas juntas no debe interpretarse como un derecho absoluto para restringir el derecho de asociación de los profesionales que regulan.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2156 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2501, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, y el Artículo 19 de la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador de la Salud un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por violaciones a las leyes y reglamentos que administra dicha Oficina y aumentar la cantidad máxima a \$25,000.00 de las multas que puede imponer el Procurador de la Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador de la Salud (OPS) es la entidad gubernamental creada en virtud del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, con la responsabilidad legal de fiscalizar y garantizar al universo de pacientes en Puerto Rico el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.

Con la aprobación del Plan de Reorganización de Procuradurías, la OPS pasó a ostentar y a ejecutar, por transferencia legal, todas las facultades y deberes que hasta la fecha habían estado reservados a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) en virtud de la derogada Ley 11 de 11 de abril de 2001.

Actualmente, la Oficina del Procurador de la Salud cuenta con la facultad de imponer sanciones por concepto de las acciones u omisiones que lesionen los derechos de los pacientes protegidos por su Ley Orgánica y por la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente (Ley 194-2000). Específicamente, está facultado para imponer multas administrativas por violación a las disposiciones de esta ley, conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley 170-1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sin embargo, a pesar de contar con dicha facultad, y responsabilidades jurisdiccionales, esta Procuraduría opera con un presupuesto que debe ser fortalecido ante las nuevas funciones que realiza. Ello pues es necesario que cuente con los recursos necesarios para operar libre de toda limitación, y más aún, en ámbito de la salud en este momento histórico donde nuestro País apenas comienza a recuperarse de una crisis fiscal, ocasionada por la pasada administración de gobierno.

De otra parte, en la actualidad las multas impuestas en muchos casos no funcionan como un disuasivo o no son una penalidad equivalente a la falta cometida, para que los querellados cumplan con la Carta de Derechos. Un ejemplo, de los muchos que existen, es que en ocasiones el tratamiento que se niega a dar el Plan de Seguro Médico, Centro de Salud o el responsable del mismo, puede tener un costo de más de diez mil dólares (\$10,000.00) y la multa a imponer es hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00). La experiencia ha demostrado que el responsable de dar el tratamiento sale mejor pagando la multa y denegando el tratamiento. No obstante una multa mayor es un disuasivo para evitar esta conducta.

Es menester de esta Asamblea Legislativa dotar a la figura del Procurador de la Salud con aquellos recursos que le permitan fiscalizar más certeramente el cumplimiento de la política pública establecida en el Plan de Reorganización de Procuradurías y en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. De esta forma, entendemos necesario que los recaudos por concepto de multas administrativas se utilicen para servicio directo a la población que sirve esta Procuraduría.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 14 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías para que lea como sigue:

“Artículo 14. -Investigación de la Querella

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan se tramitará en la forma que el Procurador disponga por reglamento.

Se dispone que los dineros por concepto de las multas administrativas que se impongan, en virtud de este Plan o de las Leyes y/o Reglamentos que implementa o administra la Oficina del Procurador de la Salud, por acciones u omisiones que lesionen los derechos de los pacientes, ingresarán en un Fondo Especial bajo jurisdicción y responsabilidad única de la Oficina del Procurador de la Salud, sin sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El dinero que ingrese a dicho Fondo será utilizado y administrado únicamente por la Oficina del Procurador de la Salud para cubrir parte de sus gastos operacionales y para ofrecer servicio directo a la población que sirve. Esto fondos serán en adición a las asignaciones presupuestarias anuales que continuará

recibiendo dicha entidad. Al cierre de cada año fiscal, la Procuraduría someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe comprensivo y detallado del uso dado a los ingresos recaudados por la imposición de las multas.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Número 194 de 25 de agosto de 2010, Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, para que lea como sigue:

“Artículo 19.- Penalidades

Todo asegurador, plan de cuidado de salud, profesional de la salud o proveedor deservicios de salud médico-hospitalarios o persona o entidad que incumpla con cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que le impone esta Ley, incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares por cada incidente o violación de ley.”

Artículo 2 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2501, con enmiendas consignadas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2501 tiene el propósito de enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador de la Salud un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por violaciones a las leyes y reglamentos que administra dicha Oficina.

La Exposición de Motivos nos informa que la Oficina del Procurador de la Salud (OPS) es la entidad gubernamental creada en virtud del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, con la responsabilidad legal de fiscalizar y garantizar al universo de pacientes en Puerto Rico el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.

Actualmente, la Oficina del Procurador de la Salud cuenta con la facultad de imponer sanciones por concepto de las acciones u omisiones que lesionen los derechos de los pacientes protegidos por su Ley Orgánica y por la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente (Ley 194-2000).

Sin embargo, a pesar de contar con dicha facultad, y responsabilidades jurisdiccionales, esta Procuraduría opera con un presupuesto que debe ser fortalecido ante las nuevas funciones que realiza. Ello pues es necesario que cuente con los recursos necesarios para operar libre de toda limitación, y más aún, en ámbito de la salud en este momento histórico donde nuestro País apenas comienza a recuperarse de una crisis fiscal, ocasionada por la pasada administración de gobierno.

Por todo lo cual, es menester de esta Asamblea Legislativa dotar a la figura del Procurador de la Salud con aquellos recursos que le permitan fiscalizar más certeramente el cumplimiento de la política pública establecida en el Plan de Reorganización de Procuradurías y en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. De esta forma, entendemos necesario que los recaudos por concepto de multas administrativas se utilicen para servicio directo a la población que sirve esta Procuraduría.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la **Oficina del Procurador de la Salud**.

La **Oficina del Procurador de la Salud**, mediante memorial explicativo sometido el 20 de marzo de 2012, comenta que es deber de la Oficina el fiscalizar y garantizar el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, al amparo de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada. Indican que es necesario contar con los recursos fiscales y humanos suficientes para la gobernabilidad y funcionamiento de la agencia. El Plan de Reorganización de las Procuradurías amplía las funciones de fiscalización y añaden tareas encaminadas a la calidad de servicios que deben recibir el universo de pacientes en Puerto Rico.

Entienden que el éxito en estas nuevas encomiendas depende, en gran manera, de la estabilidad económica de la agencia. Destacan que el presupuesto vigente fue recomendado con fecha anterior a la aprobación del Plan de Reorganización de las Procuradurías, por lo que la Agencia según nos indica opera con insuficientes recursos fiscales para el establecimiento de la política pública actual. Aún con estas limitaciones, enfatizan que han logrado la imposición de multas millonarias que pasan directamente al Fondo General del Gobierno, conforme a la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

Por último, la **Oficina del Procurador de la Salud**, entiende que esta medida hace justicia a las ejecutorias de la Oficina para la garantía de los servicios directos de los pacientes. Por lo antes expuesto, endosan la medida y reiteran la disponibilidad para comparecer en defensa de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Es menester de esta Asamblea Legislativa dotar a la figura del Procurador de la Salud con aquellos recursos que le permitan fiscalizar más certeramente el cumplimiento de la política pública establecida en el Plan de Reorganización de Procuradurías y en la Carta de Derechos y

Responsabilidades del Paciente. De esta forma, entendemos necesario que los recaudos por concepto de multas administrativas se utilicen para servicio directo a la población que sirve esta Procuraduría.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2501 con enmiendas consignadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2578, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de establecer, por un plazo hasta el 1 de octubre de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo que consiste de distintos relevos para los intereses, recargos y penalidades acumulados, a todo patrono que haya acumulado su deuda mediante el método del sistema de experiencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, es un estatuto remedial que concede un mecanismo provisional de sustento económico a las personas que se encuentran aptas y disponibles ~~para~~ para trabajar que han perdido su empleo, total o parcialmente, por razones ajenas a su voluntad y que carecen de otros medios razonables de ingreso económico.

En lo pertinente, la Ley Núm. 74, antes citada, creó el fondo que se utiliza para el pago de beneficios de desempleo a los reclamantes y que se nutre, entre otros, de las contribuciones de los patronos. Dichas contribuciones son cubiertas bajo dos formas; método de contribución mediante el sistema de experiencia y método de financiamiento mediante el sistema de reembolso. Además, el estatuto dispone que todo patrono sujeto al pago de dicha contribución, excepto las agencias e instrumentalidades del Gobierno y sus subdivisiones políticas pagará una contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por éste. Ese por ciento se destina para financiar los programas de empleo de la Sección 12B del estatuto, establecidos desde 1991. Destacamos que fue mediante la enmienda dispuesta por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991 que a la Ley de Seguridad de Empleo se le incorporó el *Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo*, el cual es la base fiscal que permite sostener los referidos programas de empleo.

Asimismo, con dicha enmienda se permitió que, durante un plazo determinado, aquellos patronos que no hubiesen rendido la planilla trimestral o pagado las contribuciones conforme su

responsabilidad, por lo cual estaban sujetos a penalidades, recargos e intereses, pudieran acogerse a un relevo parcial de la deuda acumulada. Mediante la referida iniciativa se permitió que los patronos interesados pudieran solventar su deuda por concepto de contribuciones al Programa de Seguro por Desempleo, proveyendo así la oportunidad de rescatar una porción considerable de la deuda acumulada por concepto de mora.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de fortalecer la capacidad de captación de las contribuciones por concepto de la Ley de Seguridad de Empleo, por lo que consideramos que un mecanismo práctico, efectivo y razonable es brindar la oportunidad a aquellos patronos que hayan acumulado su deuda mediante el sistema de experiencia, puedan saldar el principal y se beneficien del alivio de la exoneración de pagar intereses y del relevo parcial de los recargos y penalidades impuestos por la Ley de Seguridad de Empleo. Entendemos que esta legislación le permitirá a la gran mayoría de los patronos ponerse al día en sus cuentas y cumplir con su responsabilidad en ley, reconociendo que aunque éste ha sido el interés de los patronos, la realidad económica no se los ha permitido.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa considera que con esta medida se reducirá la deuda histórica y reciente por concepto de las contribuciones de la Ley Núm. 74, antes citada, lo que redundará en el fortalecimiento del Fondo Auxiliar Especial que instituye el pre citado estatuto, mediante el cual, en entre otros usos, se permite el desembolso en relación con la administración y mejoramiento de los programas de seguro por desempleo, servicio de empleo y otros programas realcionados para los cuales no haya fondos concedidos disponibles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 12D Relevo [**Parcial del**] *Autorizado en el Pago de Intereses, Penalidades [.] y Recargos.*

- (a) Todo patrono [**según se define dicho término en la Sec. 2 (i)**] *acogido al sistema de experiencia de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, enmendada, que no haya radicado la declaración de contribuciones para cualesquiera trimestres [terminados en o antes del 30 de junio de 1991] dentro del periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, o que habiéndolas radicado haya omitido información sobre salarios pagados a sus trabajadores, tendrá la opción de rendir sus declaraciones y pagar la contribución, acogiéndose a las disposiciones de la Sección 12D[(d) y 12D(e)] (c).*
- (b) Todo patrono, que habiendo radicado su declaración de cotribuciones, no haya pagado la contribución correspondiente, podrá efectuar el pago a la misma y acogerse a las disposiciones de la Sección 12D[(d) y 12D(e)] (c).
- [(c) **Todo patrono acogido al método de financiamiento mediante reembolso en lugar de contribuciones podrá efectuar el reembolso correspondiente acogiéndose a las disposiciones de la Sección 12D(d) y 12D(e).]**
- [(d)] (c) Se releva del [**ochenta por ciento (80%) del**] pago de intereses [.] *sobre el principal a los patronos acogidos al método del sistema de experiencia, que no cuenten con un plan de pago con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que hayan acumulado su deuda entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 y que paguen en su totalidad la deuda en o antes del 1 de octubre de 2012. Sobre la deuda acumulada para dicho periodo en el renglón de penalidades y*

recargos [sobre cualquier cantidad adeudada por concepto de seguro por desempleo a todo patrono, excepto las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, o sus instrumentalidades políticas, que salde su deuda en o antes del 31 de agosto de 1991.] *se concede un relevo igual a un cuarenta por ciento (40%) del total de las penalidades y recargos si el patrono salda la cuantía en o antes del 1 de octubre de 2012. Se dispone que para deudas anteriores al 31 de diciembre de 2008, estos patronos pagarán solamente el principal de lo adeudado, si pagan la totalidad de este principal en o antes del 1 de octubre de 2012.*

- [(e) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá aceptar pagos parciales contra las cantidades adudadas cuando a su juicio el patrono carezca de recursos líquidos para satisfacer la totalidad de la deuda en o antes de la fecha indicada en la Sección 12D(d). Dicho plan de pagos parciales no podrá extenderse por más de dieciocho (18) meses.**
- (1) El relevo parcial de los intereses, recargos y penalidades lo determinará el término del plan de pagos.**
 - (A) Si el término del plan de pagos es hasta 6 meses, el relevo será de 60 por ciento (60%).**
 - (B) Si el término del plan de pagos es mayor de 6 meses pero no excede de 12 meses, el relevo será de cincuenta por ciento (50%).**
 - (C) Si el término del plan de pagos es mayor de 12 meses pero no excede de 18 meses, el relevo será de cuarenta por ciento (40%).**
 - (2) El plan de pagos parciales incluirá un pago inicial del veinte por ciento (20%) de los intereses, penalidades y recargos correspondientes.**
 - (3) El relevo parcial escalonado dispuesto por el párrafo (1) de la Sección 12D(e) está condicionado al fiel cumplimiento con el plan de pagos acordado y será efectivo en la fecha cuando se satisfaga el total adeudado.**
 - (4) Todo patrono acogido a un plan de pagos parciales vendrá obligado a pagar, además, todas aquellas contribuciones cuyo vencimiento ocurre dentro del período incluido en dicho plan.**
 - (5) La solicitud de un plan de pagos parciales deberá radicarse no más tarde del 31 de agosto de 1991.**
- (f) Cancelación del Plan de Pagos Parciales.- El incumplimiento con el plan de pagos será causa suficiente para la cancelación del mismo.**
- (g) Se releva del ochenta por ciento (80%) de pago de intereses, penalidades y recargos sobre cualquiera cantidad adeudada por concepto de seguro por desempleo a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado o sus subdivisiones políticas que salde su deuda dentro de un período de cinco (5) años que comenzara el 1 de julio de 1992.**
- (1) La solicitud del plan de pagos parciales deberá radicarse no más tarde del 30 de abril de 1992.**
 - (2) No se requerirá el pago inicial del veinte por ciento (20%) de los intereses, recargos y penalidades correspondientes.**
 - (3) Las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, o sus subdivisiones políticas, acogidas a un plan de pagos parciales vendrán obligadas a pagar, además, todas aquellas contribuciones o el reembolso**

adeudado por concepto del pago de beneficios cuyo vencimiento ocurra dentro del periodo incluido en dicho plan.]

- (d) *A tenor con la Sección 2(i) de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, enmendada, se determina que todo patrono que no se haya registrado en el Negociado de Seguridad de Empleo y no cuente con número de cuenta patronal, podrá realizar una declaración voluntaria y solicitar su registro como patrono para que pueda beneficiarse de las concesiones en el pago de contribuciones que se proveen en esta ~~ley~~ Ley.*

Artículo 2. - El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos realizará esfuerzos dirigidos a informar y orientar a los patronos sobre esta oportunidad y su alcance. A tenor con esta facultad y en el marco de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” los avisos o anuncios que se preparen para divulgar el contenido y fechas importantes de esta ~~ley~~ Ley, se consideraran avisos o anuncios requerido por ley.

Artículo 3. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 2578 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2578 tiene el propósito de conceder hasta octubre primero de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo. Dicho incentivo consta del relevo del pago de intereses, recargos y penalidades acumulados a todo patrono que haya acumulado sus deudas mediante el método de experiencia.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Gobierno; solicitó los comentarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expresó su endoso a la medida y reconoce que la misma contribuiría a reducir la deuda acumulada por concepto de contribución al programa de seguro por desempleo.

Expone en su ponencia que dentro de las funciones y responsabilidades del Departamento del Trabajo se encuentra el administrar el Seguro por Desempleo creado por la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada. El Seguro por Desempleo ha sido y actualmente es una herramienta vital que proveer ayuda y seguridad al trabajador cuando se encuentra desempleado. En otras palabras y como establece la Ley 74, supra, el seguro por desempleo dispone “para el pago de compensación a personas desempleadas por medio de la acumulación de reservas”.

Según expresó el Departamento del Trabajo el fondo que se utiliza para el pago del beneficio por desempleo se nutre de las contribuciones realizadas por el patrono. La Ley provee que se realicen dichas contribuciones de una de dos formas: a través del sistema de experiencia o mediante

el sistema de reembolso. Actualmente, el recaudo por concepto de dicha contribución no es el esperado. Los patronos no están cumpliendo con su responsabilidad de realizar la contribución patronal, por tanto, la incidencia de morosidad es alta. Esta situación tiene un impacto significativo en el fondo del seguro por desempleo al igual que en el patrono, debido a que tendrá que pagar penalidades, recargos e intereses por concepto de la deuda de aportaciones patronales estatales.

El Departamento del Trabajo detalló en el memorial explicativo sometido que la deuda por concepto de las contribuciones patronales al Seguro por Desempleo varía de año en año debido a la diversas gestiones de cobro que realiza el Departamento y el cumplimiento de los patronos con los planes de pagos concedidos, etc. A pesar de las gestiones realizadas por el Departamento del Trabajo y de las alternativas y medidas proactivas para lograr incrementar los recaudos por concepto de dichas contribuciones, el Departamento instauró medidas como la radicación electrónica a través de su página web, ha realizado acuerdos colaborativos con diversas entidades y agencias, como por ejemplo el Departamento de Hacienda. A través de esta iniciativa, se pretende agilizar el proceso de cobro y de auditorías.

Es por ello, que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, endosa el Proyecto del Senado 2578, porque presenta una alternativa para reducir la deuda acumulada por concepto de la contribución al seguro por desempleo, con el fin de fortalecer la capacidad de capitación y la disponibilidad de fondos para el programa de empleos. Entienden que el mecanismo propuesto en la medida legislativa es uno efectivo y razonable mediante el cual el patrono puede cumplir con su responsabilidad de saldar el principal de su deuda. De esta forma, la gran mayoría de los patronos podrá cumplir con su responsabilidad y poner al día sus cuentas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal adverso** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Comisión suscribiente entiende que el Proyecto del Senado 2578, provee una alternativa para aquellos patronos que por diversas situaciones no han podido realizar el pago por concepto de contribuciones al Seguro por Desempleo. Por medio de esta medida, se le otorga al patrono un incentivo de poner al día sus deudas eximiéndolos del pago de los intereses, recargos y penalidades, a todo aquel patrono que haya acumulado a través del método de sistema de experiencia y que actualmente no posea un plan de pago. Este tipo de iniciativa le hace un bien a Puerto Rico,

haciendo accesibles alternativas al patrono para cumplir con su responsabilidad en momentos en que la realidad económica no se los ha permitido.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión suscribiente recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2578 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1246, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de ~~11 de agosto de~~ 1996, según enmendada, con el fin de crear el “Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario”, adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y realizar correcciones técnicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen diversas instituciones y organizaciones cuyos servicios tienen un eminente fin social para nuestro Pueblo. Las instituciones y organizaciones de servicios comunitarios ofrecen diversos servicios, especialmente a sectores minoritarios que se ven afectados por condiciones de salud o condiciones sociales. Otras, ofrecen servicios a la población general para fomentar su bienestar físico, social y emocional. Estas organizaciones se distinguen por atender las necesidades de aquellos sectores minoritarios y marginados; promover el bienestar social y la medicina preventiva; y fomentar el deporte y la educación, entre otros propósitos. En fin, estas instituciones y organizaciones de servicio comunitario desempeñan un papel fundamental en el crecimiento de nuestro Pueblo.

Desafortunadamente, estas organizaciones operan con presupuesto y personal limitado, lo cual afecta la capacidad de servicios que pueden ofrecer. A pesar de dichas limitaciones, existe una herramienta para maximizar la operación y servicios de estas organizaciones que está en manos de todos los ciudadanos. Se trata del servicio comunitario que pueden brindar miles de puertorriqueños de forma voluntaria. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de propulsar legislación que fomente el servicio comunitario en nuestra población. Ofrecer de nuestro tiempo para ayudar de forma voluntaria a nuestros hermanos puertorriqueños necesitados, representa una de las gestas más nobles que, como ciudadanos, podemos aportar a nuestra sociedad. Desafortunadamente, en nuestra Isla no existe una cultura que propenda al servicio comunitario entre los niños, jóvenes y adultos, ya que pulula una concepción errónea de que ~~el trabajo social y comunitario~~ la referida labor es una obligación exclusiva del Gobierno. Si bien el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar social ~~de nuestro~~ del Pueblo, de igual manera, todos los puertorriqueños tenemos la encomienda de respetar y ayudar a nuestro prójimo.

Mediante esta Ley se crea un “Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario”, adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de Puerto Rico, con el fin de compilar información de todas las instituciones y organizaciones, con y sin fines de lucro, que promuevan el bienestar de nuestra sociedad. Ejemplo de estas entidades son: los hospitales; asilos de ancianos; centros de ~~cuidos~~ cuido de niños; centros de ayuda a víctimas de crimen; organismos para prevenir enfermedades y ~~promover el bienestar de pacientes~~ velar por aquellos que sufran condiciones de salud; equipos deportivos y sociales; y organizaciones de derechos civiles y humanos, entre otras. Este ~~Registro~~ registro servirá como base de datos para que corporaciones privadas, tribunales, y el público en general, ~~conozcan aquellas entidades que están~~ tengan conocimiento de las entidades que se hallen necesitadas de voluntarios, para llevar a cabo su labor comunitaria.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un firme compromiso en promover proyectos que fomenten el servicio comunitario y, consecuentemente, contribuyan al bienestar social de nuestra gente.

Cabe indicar además, que la Ley Núm. 58 ~~de 20 de agosto de~~ de 2005 tenía el fin de enmendar la Ley Núm. 113 ~~de 11 de agosto de~~ de 1996, según enmendada, *supra*, con el propósito de añadir un nuevo inciso (g) y redesignar el actual inciso (g) como inciso (h). No empero, se designó el texto enmendatorio como (f), eliminándose, sin ulterior trámite, el texto original del inciso (f). No habiendo evidencia de acción legislativa dirigida a derogar o enmendar el texto original del inciso (f), procede subsanar la referida eliminación. En aras de mantener la integridad del texto original y sus respectivas enmiendas, se redesigna e incorpora lo que así corresponda por virtud de la legislación vigente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (f); se redesignan los actuales incisos (f) y (g), respectivamente, como incisos (g) y (h); se añade un inciso (i) al Artículo 6 de la Ley Núm. 113 ~~de 11 de agosto de~~ de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Funciones y Responsabilidades de la Comisión sobre Donativos Legislativos.

La Comisión, en adición a cualesquiera otras disposiciones en este capítulo y otras leyes, programas o encomiendas cuya administración e implantación se le delegue, tendrá las siguientes funciones:

- (a) ...
- (f) Establecer y llevar a cabo en coordinación con la Agencia Pública un riguroso plan de orientación y asesoramiento sobre todo lo relacionado con [el otorgamiento] de donativos legislativos.
- (g) Establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico ~~encarga~~ encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.
- (h) La Comisión rendirá un informe anual de todas sus actividades, incluyendo las administrativas a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- (i) Crear un ‘Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario’. Este deberá contener el nombre, dirección, fecha de fundación de la organización, teléfono y una breve descripción de toda entidad que esté interesada en reclutar voluntarios para adelantar los fines sociales de ~~esta~~ ésta. La Comisión no

incluirá en el Registro la dirección y teléfono de aquellas organizaciones que por la naturaleza de sus servicios, requieren mantener esta información de forma confidencial. Una vez preparado, copia de dicho Registro se entregará a todos los miembros de la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y a la Administración de Tribunales. De igual manera, se mantendrá una copia del mencionado Registro en la Biblioteca Legislativa Tomás Rivera Bonilla para uso del público en general.”

Artículo 2.-La Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico deberá incluir todas las instituciones y organizaciones de servicio comunitario que soliciten pertenecer al Registro, salvo aquellas organizaciones con fines económicos individuales, sin ningún fin social.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1246, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1246 propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 113-1996, según enmendada, con el fin de crear el “Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario”, adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y realizar correcciones técnicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Por los pasados años la Asamblea Legislativa ha demostrado su compromiso de promover el servicio comunitario como una herramienta eficaz para apoyar y contribuir en la gestión de diversas organizaciones no gubernamentales dirigidas a suplir servicios a otras personas con necesidades particulares.

Por esta razón, se aprobó la Ley Núm. 258-1995 conocida como Ley de Donativos Legislativos para establecer los requisitos, normas y procedimientos para otorgar donativos legislativos a entidades semipúblicas y privadas sin fines pecuniarios que cumplan o realicen una función o actividad pública reconocida; disponer lo relativo a la evaluación y consideración de las solicitudes de tales donativos; establecer normas para su administración y control e imponer la responsabilidad de supervisar su contabilización y liquidez a las agencias bajo cuya custodia se asignen; y fijar penalidades”.

Esta ley ha sido medular para muchas entidades que por más de una década han servido a sus comunidades y han logrado mantenerse gracias a los donativos que reciben para continuar con su arduo trabajo.

Otro esfuerzo legislativo realizado para validar el interés de la Asamblea Legislativa en fomentar el servicio comunitario lo fue la aprobación de la Ley 267-2004 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico” dirigida a establecer la Ley del Voluntariado de Puerto Rico, definir la

política pública sobre el particular, disponer el ámbito de aplicación de la ley y definir derechos, beneficios y obligaciones de los voluntarios y de las organizaciones que utilicen voluntarios.

Actualmente, el Proyecto de la Cámara Núm. 1246 propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 113-1996, según enmendada, con el fin de crear el “Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario”, adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y realizar correcciones técnicas. De esta manera se facilita la compilación de información de todas las instituciones y organizaciones, con y sin fines de lucro, que promuevan el bienestar de nuestra sociedad. Posteriormente, el Registro que se logre levantar servirá como base de datos para que corporaciones privadas, tribunales, y el público en general, conozcan aquellas entidades que están necesitadas de voluntarios para llevar a cabo su labor comunitaria.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, a la cual se le refirió el Proyecto de la Cámara Núm. 1246, recibió comentarios de parte de Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), *National Alliance on Mental Illness* (NAMI) y La Fondita de Jesús.

De las comunicaciones recibidas en la Comisión se desprende que ninguna de las Agencias y Departamentos consultados tienen objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1246.

La Lcda. María del Mar Ortiz Rivera, directora de la Oficina de Servicios Legislativos, manifestó que en la medida se identifica una herramienta con el propósito de establecer lazos de comunicación con quienes quieren o deben hacer trabajo comunitario, con las entidades que los necesitan. Asimismo, añadió que por virtud de esta enmienda se crea un Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario, que estará adscrito a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos de Puerto Rico. Además, agregó que este Registro estará disponible para posibilitar una conexión activa que maximice el alcance del trabajo comunitario.

Finalmente, la Lcda. Rivera considera que la formulación del referido documento informativo tendrá un efecto favorable para Puerto Rico. De igual manera, indicó que “somos de la opinión de que el Gobierno tiene un interés importante en asegurar el bienestar de todos los ciudadanos. Al partir de esta premisa, nos parece sensato concluir que la medida que aquí discutimos constituye una valiosa iniciativa dirigida a proveer manos amigas que estén dispuestas a laborar por el bien común. Por todo lo expuesto en el escrito que antecede, endosamos el P. de la C. 1246.”

Por otro lado, el Sr. Juan C. Pavía, director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), expuso en su memorial que por disposición de la Ley Núm., 113-1996, según enmendada, la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, tiene la responsabilidad de atender, evaluar, analizar, visitar e inspeccionar, fiscalizar facilidades, estados financieros, realizar auditorías y otras funciones relacionados con la otorgación de estos beneficios a las organizaciones que así lo solicitan. Además, el director de la OGP mencionó que dicha Comisión establece y lleva a cabo programas de orientación y asesoramiento a las a entidades semipúblicas y públicas que solicitan, mediante propuestas, fondos legislativos, en coordinación con los Departamentos o Agencias Custodio.

Luego de este señalamiento, el Sr. Pavía expresó que, aunque esta medida propone la creación del Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario, adscrito a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, en la misma no se dispone de la asignación de recursos para atender dicho propósito. Por lo que recomienda que se ausculte con la Comisión sobre esta

enmienda. De manera que, si ésta indicara que puede asumir con su presupuesto el posible costo de esta medida, la OGP no tendría objeción a su aprobación.

Otro memorial recibido, fue preparado por la Dra. Silvia Arias y la Sra. Lilly Zeller en representación de la *National Alliance on Mental Illness (NAMI)* y entidad “Hablando de Filantropía”. Particularmente, recomiendan algunos cambios de estilo y definiciones en la Exposición de Motivos y otras enmiendas de contenido, que pueden incidir con la intensión del Legislador en la preparación de su medida. Asimismo, proponen otras enmiendas a la Ley 113-1996 que pueden ser estudiadas y consideradas por otro Proyecto de Ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El texto de la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General. Así también, la realización de un Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario, adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no implica la utilización de recursos fiscales o humanos adicionales a los que ya tiene asignados la Comisión.

CONCLUSION

La necesidad de un contar con un Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario está probada y confirmada por las diferentes agencias gubernamentales y organizaciones dedicadas a estas labores altruistas.

La enmienda propuesta en esta medida satisface esta necesidad y contribuye a promover el conocimiento oficial de éstas organizaciones; a la vez facilita, a la propia Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y otras agencias públicas y empresas privadas, conocer con mayor exactitud el espectro sobre la cantidad de ellas y el servicio que brindan. Lo que les puede permitir identificar aquellas con las que se sienten a fin y movidas a apoyar en sus gestiones filantrópicas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1246, con enmiendas de redacción contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3628, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (5) de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, a los fines de establecer que la identificación del acusado por la víctima que sea testigo o declarante, sea con la presencia de ambos en sala o a través del sistema de circuito cerrado a discreción del Tribunal, después que el declarante haya testificado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 247-1998 se enmendó la Regla 131 (A) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 para reenumerarla como Regla 131.1; y se adicionaron a su vez, las Reglas 131.2 y 131.3 a las mencionadas Reglas, con el propósito de utilizar el sistema televisivo de circuito cerrado de una y dos vías cuando un menor sea víctima o testigo en un procedimiento criminal; para extender la utilización de estos sistemas al caso del testimonio de personas mayores de dieciocho (18) años que padezcan de incapacidad o impedimento mental; autorizar la grabación en cualquier sistema de grabación confiable de la deposición del testimonio de las víctimas o testigos menores de edad; permitir la presencia de personas de apoyo y facilitadores durante el testimonio del menor; y darle prioridad a las vistas en que éstos testifiquen. En el título de la enmienda de la referida ley no mencionan la derogación del inciso (5) de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, como taxativamente lo menciona el tercer y cuarto párrafo de la Exposición de Motivos de la referida ley. Nos explicamos.

En la Exposición de Motivos de la Ley 247-1998, el tercer párrafo lee: “De otra parte, entendemos que la referida Regla 131 (A), tal y como está redactada, no alcanza su mayor efectividad, pues en su inciso (5) obliga a la víctima a identificar al acusado en corte abierta. La experiencia señala que el nivel de intimidación y disturbio emocional serio que le ocasiona a la víctima al confrontar a su agresor, en ocasiones impide que el menor pueda efectuar una identificación positiva del acusado. Dado que las mismas circunstancias que justifican autorizar el testimonio del menor a través del sistema televisivo de circuito cerrado están presentes en la etapa de identificación del acusado como el agresor del menor, esta Asamblea Legislativa considera innecesario que tal identificación tenga que realizarse, en todos los casos, con la presencia física de ambos en corte. Para lograr este propósito, se deroga el inciso (5) de la Regla 131 (A) de Procedimiento Criminal de manera que el Juez, en su sana discreción, determine si responde a los mejores intereses de la justicia y de la víctima, que la identificación del acusado se realice mediante el sistema televisivo de circuito cerrado”.

Sin embargo, se dejó en el texto de la Ley 247-1998, el inciso (5) de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, tal y como estaba redactado, sin sufrir derogación o enmienda alguna, frustrando, así, la voluntad de esta Asamblea Legislativa. Estamos conscientes, que el exponer a las víctimas que testifican a través del sistema televisivo de circuito cerrado a enfrentarse al acusado(a) en sala, no es cónsono con el propósito para la cual se enmendó la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, y evitar el trauma y la posibilidad de sufrir un serio disturbio emocional.

Dada la importancia de la política pública de la protección de las víctimas, sin lesionar los derechos constitucionales de los acusados(as) se hace necesario atemperar la voluntad de esta Asamblea Legislativa con el texto de la Regla 131.1 inciso (5) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (5) de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, para que lea como sigue:

“Regla 131.1.-Testimonio de víctima o testigo menor de edad o mayores de 18 años que padezcan incapacidad o impedimento mental o que haya sido víctima de delito de naturaleza sexual.

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) Identificación del acusado. Para la identificación del acusado por la víctima, el juez en su sana discreción, determinará si responde a los mejores intereses de la justicia y de la víctima, que la misma sea a través del sistema televisivo de circuito cerrado o si requerirá la presencia de ambos en sala, después que el declarante haya testificado.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P de la C. 3628**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3628 (P de la C. 3628) tiene el propósito de enmendar el inciso (5) de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, a los fines de establecer que la identificación del acusado por la víctima que sea testigo o declarante, sea con la presencia de ambos en sala o a través del sistema de circuito cerrado a discreción del Tribunal, después que el declarante haya testificado.

Con la aprobación de la Ley 247-1998, fue enmendada la Regla 131 (A) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 para reenumerarla como Regla 131.1; y se adicionaron a su vez, las Reglas 131.2 y 131.3 a las mencionadas Reglas, con el propósito de utilizar el sistema televisivo de circuito cerrado de una y dos vías cuando un menor sea víctima o testigo en un procedimiento criminal; para extender la utilización de estos sistemas al caso del testimonio de personas mayores de dieciocho (18) años que padezcan de incapacidad o impedimento mental; autorizar la grabación en cualquier sistema de grabación confiable de la deposición del testimonio de las víctimas o testigos menores de edad; permitir la presencia de personas de apoyo y facilitadores durante el testimonio del menor; y darle prioridad a las vistas en que éstos testifiquen.

Además, en la Exposición de Motivos de la Ley 247-1998, el tercer párrafo lee de la siguiente manera:

“De otra parte, entendemos que la referida Regla 131 (A), tal y como está redactada, no alcanza su mayor efectividad, pues en su inciso (5) obliga a la víctima a identificar al acusado en corte abierta. La experiencia señala que el nivel de intimidación y disturbio

emocional serio que le ocasiona a la víctima al confrontar a su agresor, en ocasiones impide que el menor pueda efectuar una identificación positiva del acusado. Dado que las mismas circunstancias que justifican autorizar el testimonio del menor a través del sistema televisivo de circuito cerrado están presentes en la etapa de identificación del acusado como el agresor del menor, esta Asamblea Legislativa considera innecesario que tal identificación tenga que realizarse, en todos los casos, con la presencia física de ambos en corte.

Para lograr este propósito, se deroga el inciso (5) de la Regla 131 (A) de Procedimiento Criminal de manera que el Juez, en su sana discreción, determine si responde a los mejores intereses de la justicia y de la víctima, que la identificación del acusado se realice mediante el sistema televisivo de circuito cerrado”.

No obstante la clara intención legislativa expresada en la Exposición de Motivos de la Ley 247, *supra*, el texto de la citada Ley mantuvo vigente el inciso (5) de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, tal y como estaba redactado, sin sufrir derogación o enmienda alguna, frustrando, así, la voluntad de esa Asamblea Legislativa.

Según la Exposición de Motivos del P de la C. 3628, exponer a las víctimas que testifican a través del sistema televisivo de circuito cerrado a enfrentarse al acusado(a) en sala, no es cónsono con el propósito para la cual se enmendó la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, y evitar el trauma y la posibilidad de sufrir un serio disturbio emocional.

Dada la importancia de la política pública de la protección de las víctimas, sin lesionar los derechos constitucionales de los acusados(as), el P de la C. 3628 propone atemperar la voluntad de la Asamblea Legislativa con el texto de la Regla 131.1 inciso (5) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo su deber ministerial de atender la medidas ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico Penal solicitó la comparecencia escrita al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina para la Administración de Tribunales, la Oficina de la Procuradora de la Mujer y a la Sociedad para la Asistencia Legal. Ante la Comisión Senatorial informante solamente compareció la Oficina de Administración de Tribunales, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico. Cabe enfatizar que la Sociedad para la Asistencia Legal, además de expresar preocupación por la enmienda propuesta, solicitó una prórroga para comparecer, la cual les fue concedida. No obstante, al momento de presentar este Informe, dicha entidad no ha comparecido.

La Oficina de Administración de Tribunales, por su parte, expresó en su comparecencia escrita que la determinación en cuanto a la adopción de una política pública dirigida a adelantar el interés del Estado de brindar protección a menores de edad, incapacitados y personas adultas que hayan sido víctimas de ciertos delitos y que participen como testigos en procedimientos judiciales, corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativos y Ejecutivos. Por tal razón, declinan comentar en sus méritos la propuesta contenida en el P de la C. 3628.

Por su parte, la Policía de Puerto Rico, como agencia que salvaguarda postulados de protección a la vida e integridad humana, respalda las disposiciones del P de la C. 3628. El Departamento de Justicia, por su parte, no presentó objeción legal a la aprobación de la medida. A continuación, se expone un breve resumen de las Memoriales presentados ante la Comisión de lo Jurídico Penal.

A.**Policía de Puerto Rico**

La Policía de Puerto Rico da inicio a su memorial explicativo haciendo referencia a que la Policía está comprometida con toda iniciativa que provea mecanismos de ayuda y comprensión a las víctimas de delito y como también al ámbito de esclarecimiento de delitos. El método de circuir cerrado es utilizado para minimizar el trauma al menor abusado de tener que testificar en corte abierta y a la vez garantizar al acusado sus derechos consagrados en la Constitución. En la actualidad treinta y ocho (38) Estados de la Unión Americana han adoptado mecanismos alternos, como alternativa al testimonio del menor en corte.

La jurisprudencia federal ha interpretado la constitucionalidad de la misma, en cuanto al derecho a la confrontación, y ha determinado que la Cláusula de Confrontación no requiere como elemento indispensable el careo con los testigos. En *Dowell v. U.S.*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos interpretó que la confrontación era meramente parte del proceso del contrainterrogatorio. En *Snyder v. Massachussets*, el Juez Cardozo restringió la confrontación diciendo que la presencia del acusado en el Tribunal era crucial solamente durante el contrainterrogatorio. No hizo referencia a la presencia del acusado en otras partes del proceso. En *Douglas v. Alabama*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos acotó que una oportunidad adecuada para contrainterrogar podía satisfacer la Cláusula de Confrontación, aun en ausencia de confrontación física.

En *Pointer v. Texas*, aseveró que el derecho a la confrontación era contiguo a la Sexta enmienda y secundario al contrainterrogatorio. En *California v. Green*, basándose en *Pointer, supra*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos aseveró que observar a los testigos ayuda al jurado a determinar su credibilidad, pero que si el jurado perdiera alguna de esa evidencia, los derechos del acusado no serían necesariamente violado. Reiteró el Tribunal Supremo de Estados Unidos que el derecho a la confrontación era secundario al contrainterrogatorio y no aseguraba necesariamente un careo con los testigos de cargo.¹

Por lo expresado, la Policía de Puerto Rico entiende que es necesaria la enmienda por que el uso del circuito cerrado para que una víctima o testigo presencial identifique al presunto autor de los hechos, redundaría en que las personas colaboren mas confiadamente en el encauzamiento criminal del alegado autor, ya que en el momento crucial de identificar al mismo, lo pudieran hacer por el sistema de circuito cerrado. También se tiene presente que esta a discreción del Juez, permitir el uso de dicho sistema al momento de identificar al presunto autor de los hechos, lo que abona a evitar cualquier ataque constitucional, ya que se establece la enmienda que el Juez velara por los mejores intereses de la Justicia al momento de determinar si permite o no la identificación del acusado.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia indica que la enmienda propuesta por la medida ante nuestra consideración no se encuentra reñida con el derecho de todo acusado de delito a carearse o a confrontarse con los testigos de cargo, expuesto tanto en la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del E.L.A. como en la Sexta Enmienda de la Constitución federal. Incluso, el Departamento de Justicia considera que podría eliminarse el inciso (5) objeto de enmienda sin que se violente este derecho. Lo decisivo para satisfacer el derecho a la confrontación del acusado, según

¹ Peters, D.P., *The Influence of Stress an Arousal on the Child Witness* (1991) (citando a Doris J., *The Suggestibility of Children's Recollections*, Washington, D.C. American Psychological Association (1991).

expresa el Departamento de Justicia, es la oportunidad de contrainterrogar al testigo en su contra, aunque éste no esté ante su presencia.

El Departamento de Justicia menciona el derecho de todo acusado de delito de carearse o a confrontarse con los testigos de cargo es de índole constitucional. Tanto la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del E.L.A. como la Sexta enmienda de la Constitución Federal, consagran este derecho. La protección del derecho al careo, que consiste primordialmente en la confrontación con la prueba que los testigos ofrezcan contra el acusado a defenderse, así como con el derecho del acusado a un debido proceso de ley. También se ha sostenido que este derecho es parte del derecho de todo acusado de delito a un juicio justo. El mismo se fundamenta en consideraciones producto de la experiencia o el sentido común, como el que “es más difícil mentir cuando se está de frente a la persona perjudicada por la mentira”.

Mencionan que el derecho al careo tiene dos vertientes: el derecho a que los testigos declaren frente a la parte perjudicada con el testimonio, llamado careo físico y el derecho a contrainterrogar a los testigos adversos.

En su comparecencia, el Departamento de Justicia aclara que la jurisprudencia, tanto federal como local, le ha otorgado supremacía a esta última vertiente del derecho a la confrontación de testigos, al establecer que el derecho al careo, aunque garantizado constitucionalmente y de larga tradición jurídica, puede ceder ante intereses sociales apremiantes. Para ello, es necesario invocar un interés importante de política pública y establecer que la limitación al derecho a la confrontación es necesaria para hacer valer ese interés.

Bajo estos supuestos, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha reconocido como un interés estatal legítimo, la protección de los menores de edad víctimas de abuso sexual, ante el trauma de testificar frente al acusado. A tales efectos, se ha tomado en consideración que un menor de edad puede ser fácilmente manipulado o intimidado por el acusado, así como el que la declaración frente a éste en muchas ocasiones pudiera constituir una experiencia traumática que le impida comunicarse efectivamente y por lo tanto, afectar su declaración.

En lo aquí pertinente, el Departamento de Justicia indica en su comparecencia que el inciso (5) de la Regla 131.1 difiere del inciso (d) del estatuto en controversia en el caso de *Maryland v. Craig*, supra, a pesar de que el primero obedece a lo dispuesto en este último.²

Por un lado, el inciso (5) de la Regla 131.1 requiere la presencia del menor y del acusado en sala para fines de la identificación del acusado. Por otro lado, el mencionado inciso (d) del estatuto objeto de escrutinio por la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso de *Maryland v. Craig*, no requería que la identificación del acusado por el menor se hiciera frente al acusado, sino que el tribunal podía así requerirlo de entenderlo necesario. La enmienda propuesta por la medida que nos ocupa, según expone el Departamento de Justicia, es muy similar a lo dispuesto en el inciso (d) antes mencionado el juez puede pero no tiene que requiere que la identificación del acusado por la víctima se haga frente al acusado.

Igualmente, el Departamento de Justicia enfatiza en que la Corte Suprema de Estados Unidos, en el caso de *Maryland v. Craig*, no condiciona la validez del procedimiento de circuito cerrado a que la identificación del acusado la haga la víctima en presencia de éste. Como han explicado en este escrito, todo lo que exige el derecho del acusado a la confrontación de los testigos de cargo es que previo a la autorización de un testimonio mediante televisión por circuito cerrado: (1) el tribunal haga una determinación de necesidad, en el sentido de que el menor sufriría serio

² El inciso (d) del estatuto en controversia en *Maryland v. Craig*, supra, dispone lo siguiente:

(d) This section may not be interpreted to preclude, for purposes of identification of a defendant, the presence of both the victim and the defendant in the courtroom at the same time.

disturbio emocional que le impediría testificar adecuadamente frente al acusado; y que (2) el menor declare bajo juramento, sujeto a conainterrogatorio y de forma que el juzgador pueda apreciar su comportamiento o “*demeanor*”.

Conforme a lo anterior, el Departamento de Justicia concluye que la enmienda propuesta por la medida ante nuestra consideración no se encuentra reñida con el derecho de todo acusado de delito a carearse o a confrontarse con los testigos de cargo, expuesto tanto en la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del E.L.A. como en la Sexta Enmienda de la Constitución federal. Incluso, consideramos que podría eliminarse el inciso (5) objeto de enmienda sin que se violente este derecho. Lo decisivo para satisfacer el derecho a la confrontación del acusado es la oportunidad de conainterrogar al testigo en su contra, aunque éste no esté ante su presencia.

B.

El derecho a la confrontación está consagrado, tanto en la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos como en el Artículo II, Sección 11, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En lo pertinente, ésta última disposición establece que “[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho... a carearse con los testigos de cargo...”.

La Enmienda Sexta de la Constitución Norteamericana establece, en parte: “In all criminal prosecutions, the accused shall enjoy the right... to be confronted with de witnesses against him...”. Esta disposición de la Constitución Federal es aplicable a los estados y a Puerto Rico a través de la Decimocuarta Enmienda. Pointer v. Texas, 380 U.S. 400 (1965); Ernesto L. Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Colombia, Editorial Forum, 1993, Tomo 1, página 567.

La Corte Suprema Federal ha manifestado que la Cláusula de Confrontación garantiza al acusado la posibilidad de enfrentar cara a cara a los testigos que comparezca ante el juzgador de los hechos. La preocupación central de la Cláusula de Confrontación es asegurar la confiabilidad de la evidencia presentada en contra de un acusado, sometiéndola a un examen riguroso en el contexto de un procedimiento adversativo ante el juzgador de los hechos. La palabra confrontar, después de todo, significa también un choque de fuerzas o ideas, por tanto, carga consigo la noción de adversidad.”³ En palabras de la Corte Suprema Federal:

The primary object of the constitutional provision in question was to prevent depositions or ex parte affidavits, such as were sometimes admitted in civil cases, being used against the prisoner in lieu of a personal examination and cross-examination of the witness in which the accused has an opportunity, not only of testing the recollection and sifting the conscience of the witness, **but of compelling him to stand face to face with the jury in order that they may look at him, and judge by his demeanor upon the stand and the manner in which he gives his testimony whether he is worthy of belief.** Mattox v. United States, 156 U.S. 237 (1895), según citado en Maryland v. Craig, supra. (Énfasis suplido.)

En atención al impacto que tiene la confrontación con los testigos de cargo, la Corte Suprema Federal ha reconocido que la Cláusula de Confrontación no se limita al examen personal, sino que,

³ Coy v. Iowa, 487 U.S. 1012 (1988), según citado en Maryland v. Craig, 497 U.S. 836 (1990). (Traducción nuestra.)

además, (1) asegura que el testigo ofrecerá sus declaraciones bajo juramento y por tanto, se imprime de seriedad el asunto y previene la mentira ante la posibilidad de perjurio;⁴ (2) obliga al testigo a someter a contrainterrogatorio, lo cual es el más grandioso motor legal inventado para el descubrimiento de la verdad; y (3) permite al jurado que va a decidir sobre el destino del acusado, observar el comportamiento del testigo al realizar su declaración, por tanto, asiste al jurado en su evaluación de la credibilidad.” Maryland v. Craig, *supra*.

En suma, la misión de la Cláusula de Confrontación es adelantar una preocupación práctica sobre la certeza del proceso de búsqueda de la verdad en un juicio penal, asegurando que el juzgador de los hechos tendrá una base satisfactoria para evaluar la veracidad del testimonio.

Obsérvese que el elemento de que la confrontación reduce el riesgo de una identificación errada implicando en la comisión de un delito a una persona inocente es de tal envergadura que se ha aseverado lo siguiente: “[t]hat face-to-face presence may, unfortunately, upset the truthful rape victim or abused child; but by the same token it may confound and undo the false accuser, or reveal the child coached by a malevolent adult”. (Énfasis suplido.) *Id.*

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha tenido la oportunidad de definir los contornos del derecho a la confrontación en varias de sus opiniones: Coy v. Iowa, 487 U.S. 1012 (1988) y de Maryland v. Craig, 437 U.S. 836 (1990). En ambas decisiones se interpretó el alcance del derecho a la confrontación en circunstancias en que menores de edad que fueron víctimas de delitos de índole sexual prestaron testimonio en procedimientos de naturaleza penal, mediante mecanismos que impidieron que tuvieran contacto visual con las personas acusadas. Corresponde analizar el detalle de dichas opiniones.

En síntesis, en Coy v. Iowa, *supra*, se establece que el derecho al careo forma parte del núcleo del derecho a confrontación por imperativo de la Sexta Enmienda de la Constitución Federal, aunque se deja sin resolver el asunto específico en cuanto a si el derecho al careo admite excepciones. Además, se afirma mediante *dictum* que, de existir excepciones, éstas sólo deberían permitirse cuando resultaran necesarias para adelantar una política pública importante. Al respecto, se ha comentado lo siguiente:

“Aunque se deja abierto el reconocimiento de limitaciones a este derecho al careo cuando sea necesario para adelantar una política pública importante, el estatuto de Iowa impugnado por el apelante no constituye una limitación válida. Se hizo hincapié en que el

⁴ Sobre este primer aspecto, valga señalar que las derogadas Reglas 37 y 39 de Evidencia contenían disposiciones que permitían al testigo menor de 14 años de edad o incapacitado mental que fuera víctima de un delito sexual o maltrato, quedar eximidos tanto de la evaluación de capacidad para declarar y comprender su obligación de decir la verdad, así como de ofrecer su testimonio bajo juramento. En diversas ocasiones el Profesor Ernesto L. Chiesa objetó la adopción de estas excepciones por entender que estaban patentemente reñidas con la Cláusula de Confrontación de la Sexta Enmienda. Véase, Chiesa Aponte, Ernesto L., Los Derechos del Acusado y la Factura Más Ancha, 65 Rev. Jur. U.P.R. 83, 1996, a la págs. 96-97. Refiérase, además, a Chiesa Aponte, Ernesto L., Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Volumen I, Ediciones Forum, 1995, a las págs. 390-398.

Como resultado de la revisión de las Nuevas Reglas de Derecho Probatorio que son de reciente vigencia, se corrigió el mal de eximir el cumplimiento con estos requisitos que pretenden extender garantías de confiabilidad a los testimonios instrumentados, a su vez, el derecho al careo y a un debido proceso de ley. En lo pertinente, las Nuevas Reglas 601 y 603 de Derecho Probatorio adoptan un enfoque moderno de eliminar las reglas tradicionales de incapacidad o descalificación de testigos por el mero hecho de pertenecer a un grupo particular de personas. Así, en la primera oración de la Regla 601 se consigna como norma general la capacidad para ser testigos.

tratamiento especial con los niños víctimas de delitos sexuales, está basado en conclusiones generales sobre el trauma que el testimonio supone para el niño que declara frente a su agresor y no en *individualized findings that these particular witnesses needed special protections.*” [Nota al calce omitida; énfasis nuestro.] Ernesto L. Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Colombia, Editorial Forum, 1993, Tomo 1, página 573.

Posteriormente, en Maryland v. Craig, *supra*, al Tribunal Supremo de los Estados Unidos le tocó decidir si la cláusula de confrontación contenida en la Sexta Enmienda de la Constitución Federal prohíbe a un menor, en el acto del juicio, prestar testimonio contra la persona acusada en un caso de abuso de menores a través de un sistema de circuito cerrado de una vía y fuera de la presencia física de la persona acusada. Sujeto a varias medidas dirigidas a reducir el menoscabo al derecho de confrontación, el mecanismo establecido por la ley estatal permitía el testimonio así prestado si, previamente, el tribunal determinaba que permitir el testimonio del (de la) menor en el acto del juicio conllevaría que éste(a) sufriera un daño emocional serio que, a su vez, impediría que declarase de manera adecuada. Como parte de la situación de hechos correspondientes al caso de Maryland v. Craig, *supra*, contrario a lo ocurrido en Coy v. Iowa, *supra*, el foro sentenciador efectuó una determinación previa al acto del juicio en su fondo en cuanto a la necesidad de prescindir del derecho al careo en aras de adelantar el interés del Estado de proteger a los menores que prestarían testimonio en contra de la persona acusada.

Sobre este particular, el Tribunal Supremo expresó:

In holding that the use of this procedure violated the defendant's right to confront witnesses against him, we suggested that any exception to the right "**would surely be allowed only when necessary to further an important public policy**" — *i.e.*, **only upon a showing of something more than the generalized, "legislatively imposed presumption of trauma" underlying the statute at issue in that case.** [Coy v. Iowa, *supra*], at 1021; see also *id.*, at 1025 (concurring opinion). We concluded that "[s]ince there ha[d] been no individualized findings that these particular witnesses needed special protection, the judgment [in the case before us] could not be sustained by any conceivable exception." *Id.*, at 1021. Because the trial court in this case **made individualized findings** that each of the child witnesses needed special protection, this case requires us to decide the question reserved in Coy. Maryland v. Craig, *supra*, en la pág. 825.

El Tribunal Supremo validó la norma estatal mediante un análisis de balance de intereses, al determinar que el interés de proteger a los(as) niños(as) del trauma de testificar ante la persona acusada constituye un fundamento suficientemente importante como para prescindir del elemento del careo o confrontación cara a cara bajo circunstancias muy puntuales.

Como parte de su determinación, dicho foro aclaró que, a pesar de formar parte del núcleo del derecho a la confrontación, el cumplimiento con el elemento del careo no constituye un requisito absoluto para que se salvaguarde dicha garantía: "*Although face-to-face confrontation forms "the core of the values furthered by the Confrontation Clause," Green, 399 U. S., at 157, we have*

nevertheless recognized that it is not the sine qua non of the confrontation right.” Maryland v. Craig, supra, en la pág. 847.

Tal elemento puede ceder cuando ello resulte necesario para satisfacer un interés público importante, siempre que se pongan en práctica otros mecanismos para asegurar la veracidad de un testimonio: “*In sum, our precedents establish that “the Confrontation Clause reflects a preference for face-to-face confrontation at trial,” a preference that “must occasionally give way to considerations of public policy and the necessities of the case”.* Maryland v. Craig, supra, en la pág. 847, citas omitidas; énfasis en el original.

A tales fines, es necesario que se salvaguarde el cumplimiento con los siguientes elementos: que el testimonio de la persona que declara se ofrezca bajo juramento; que el(la) testigo esté sujeto a conainterrogatorio, y; que el juzgador tenga la oportunidad de apreciar el comportamiento del testigo en la silla testifical (*demeanor*).⁵

Además, el Tribunal Supremo hizo particular hincapié en que, para el empleo de procedimientos especiales que limiten el derecho del acusado al careo con los testigos de cargo, **es necesario que el tribunal que atienda la controversia determine, caso a caso, si existe la necesidad de apartarse del modo usual de prestar testimonio en presencia de la persona acusada.** Id. Énfasis añadido.⁶ La determinación fundamental ha de ser que el (la) menor sufriría un trauma, no meramente por participar en un procedimiento judicial en general, sino por la presencia de la persona acusada. Además, debe demostrarse que el impacto emocional que sufriría el (la) menor ante la presencia de la persona acusada es de carácter serio, no de *minimis*. Maryland v. Craig, supra, pág. 856; E. L. CHIESA APONTE, *supra*, página 573.

C.

Como fue anteriormente expresado, el Proyecto de la Cámara 3628 propone enmendar el texto vigente de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, específicamente el inciso (5) de la Regla 131.1, a los fines de disponer que Para la identificación del acusado por la víctima, el juez en su sana discreción, determinará si responde a los mejores intereses de la justicia y de la víctima, que la misma sea a través del sistema televisivo de circuito cerrado o si requerirá la presencia de ambos en sala, después que el declarante haya testificado.

Con la aprobación de la Ley Núm. 31 de 16 de marzo de 1995 se incorporó la Regla 131(A) a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 para autorizar el testimonio de menores víctimas de delitos a través de un sistema televisivo de circuito cerrado de una vía. Este mecanismo procesal asegura la obtención de prueba testifical crucial para lograr la posible convicción del acusado de manera confiable y sin exponer al menor a sufrir la intimidación y los serios disturbios emocionales que le ocasionaría el tener que declarar frente a su victimario. Ello sin menoscabar el derecho

⁵ Expresamente, el Tribunal Federal dispuso:

The combined effect of these elements of confrontation— physical presence, oath, cross-examination, and observation of demeanor by the trier of fact — serves the purposes of the Confrontation Clause by ensuring that evidence admitted against an accused is reliable and subject to the rigorous adversarial testing that is the norm of Anglo-American criminal proceedings. Maryland v. Craig, supra, en la pág. 846.

⁶ *The requisite finding of necessity must of course be a case-specific one: The trial court must hear evidence and determine whether use of the one-way closed circuit television procedure is necessary to protect the welfare of the particular child witness who seeks to testify.* Maryland v. Craig, supra, en la pág. 855-856.

constitucional de confrontación reconocido al acusado por la Enmienda Sexta de la Constitución Federal, así como en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

Posteriormente, mediante la Ley Núm. 247 de 15 de agosto de 1998, se enmendó la Regla 131(A) para reenumerarla como Regla 131.1 y adicionó las Reglas 131.2 y 131.3 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas.⁷

Como fue anteriormente expresado, en la Exposición de Motivos de la Ley 247-1998, se expresó lo siguiente:

“De otra parte, entendemos que la referida Regla 131 (A), tal y como está redactada, no alcanza su mayor efectividad, pues en su inciso (5) obliga a la víctima a identificar al acusado en corte abierta. La experiencia señala que el nivel de intimidación y disturbio emocional serio que le ocasiona a la víctima al confrontar a su agresor, en ocasiones impide que el menor pueda efectuar una identificación positiva del acusado. Dado que las mismas circunstancias que justifican autorizar el testimonio del menor a través del sistema televisivo de circuito cerrado están presentes en la etapa de identificación del acusado como el agresor del menor, esta Asamblea Legislativa considera innecesario que tal identificación tenga que realizarse, en todos los casos, con la presencia física de ambos en corte.

Para lograr este propósito, se deroga el inciso (5) de la Regla 131 (A) de Procedimiento Criminal de manera que el Juez, en su sana discreción, determine si responde a los mejores intereses de la justicia y de la víctima, que la identificación del acusado se realice mediante el sistema televisivo de circuito cerrado”.

No obstante la clara intención legislativa expresada en la Exposición de Motivos de la Ley 247, *supra*, el texto de la citada Ley mantuvo vigente el inciso (5) de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, tal y como estaba redactado, sin sufrir derogación o enmienda alguna.

El procedimiento establecido en la citada Regla de Procedimiento Criminal, provee para que la víctima menor de edad pueda, en determinadas condiciones y circunstancias, testificar fuera de la sala donde se ventila el proceso. De esta forma se protege al menor evitando que se sienta atemorizado por la presencia del acusado y pueda declarar de manera razonable sobre los hechos acontecidos. Durante esta etapa de los procedimientos permanecen junto al menor el fiscal a cargo del caso, el abogado de la defensa y aquellas personas que, previa determinación del juzgador, contribuyan al bienestar del menor, incluyendo aquellas que hayan intervenido con el menor en un ambiente terapéutico por la naturaleza del delito cometido. Permanecen en el lugar, además, los operadores del sistema.

El derecho del acusado a carearse con los testigos en su contra, consagrado en el Artículo 2 Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado, está garantizado mediante el

⁷ La Ley Núm. 247 de 15 de agosto de 1998, enmendó la Regla 131(A) para reenumerarla como Regla 131.1 y adicionó las Reglas 131.2 y 131.3 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de autorizar la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de dos vías; permitir el uso de los sistemas televisivos de circuito cerrado de una y dos vías cuando un menor sea víctima o testigo en un proceso criminal; extender la utilización de estos sistemas al caso del testimonio de personas mayores de dieciocho (18) años que padezcan incapacidad o retraso mental; autorizar la grabación en cualquier sistema de grabación confiable de la deposición del testimonio de las víctimas o testigos menores de edad; permitir la presencia de personas de apoyo y facilitadores durante el testimonio del menor; y darle prioridad a las vistas en que éstos testifiquen.

procedimiento que en esta Regla Procesal se establece. El acusado, mediante el sistema televisivo, observa y escucha al menor mientras éste presta testimonio y permanece en sala junto al juez. Podrá comunicarse con su abogado, mediante el equipo electrónico adecuado, colaborando así en su defensa. Igualmente, están contenidas las garantías procesales deben salvaguardarse al prescindir de la confrontación “cara a cara” entre la persona acusada y los testigos en su contra. Son éstas: (1) asegurarse que el testigo presente su declaración bajo juramento; (2) que el testigo esté sujeto(a) a ser conainterrogado; y (3) que el jurado pueda observar el comportamiento de la víctima mientras testifica y, de esta forma, aquilatar su credibilidad. Véase Regla 131.1, inciso (1)(a) de las de Procedimiento Criminal, *supra*.

A su vez, la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal establece que, para el empleo de procedimientos especiales que limiten el derecho del acusado al careo con los testigos de cargo, es necesario que el tribunal que atienda la controversia determine, caso a caso, si existe la necesidad de apartarse del modo usual de prestar testimonio en presencia de la persona acusada. Véase Inciso (3) de la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal. Cabe enfatizar que este elemento tan importante se mantiene en la enmienda propuesta por el P de la C. 3628 al inciso (5) de la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal. Para fines de este informe, destacamos que la enmienda propuesta dispone como sigue:

(5) Identificación del acusado. Para la identificación del acusado por la víctima, *[se] el juez en su sana discreción, determinará si responde a los mejores intereses de la justicia y de la víctima, que la misma sea a través del sistema televisivo de circuito cerrado o si requerirá la presencia de ambos en sala, después que el declarante haya testificado.*”

La determinación fundamental ha de ser que la víctima sufriría un trauma, no meramente por participar en un procedimiento judicial en general, sino por la presencia de la persona acusada. Además, debe demostrarse que el impacto emocional que sufriría la víctima ante la presencia de la persona acusada es de carácter serio. Mediante este inciso, las Reglas de Procedimiento Criminal acogen la normativa establecida por el Tribunal Supremo en el caso normativo *Maryland v. Craig*, *supra*.

Este procedimiento es la piedra angular que salva la constitucionalidad de este estatuto y se pueda prescindir del derecho **constitucional** a la confrontación. **Enfatizamos, para prescindir del "careo" o la confrontación, cara a cara (que es un derecho consagrado en la Constitución Federal y en la de Puerto Rico) es necesario que la corte haga unas determinaciones específicas sobre la necesidad de prescindir del mismo.** (Énfasis y subrayado nuestro.)

A base del efecto combinado de lo resuelto en *Coy v. Iowa*, *supra*, y *Maryland v. Craig*, *supra*, no existe duda que, en estos tipos de casos, se afecta el derecho fundamental del acusado a carearse con los testigos de cargo establecido en la Sexta Enmienda de la Constitución Norteamericana, así como en Artículo II, Sección 11, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Precisamente, es en vista del menoscabo reconocido por la jurisprudencia al derecho a la confrontación que resulta necesaria una determinación individualizada que establezca la necesidad de que el testimonio de la víctima, así como la identificación del acusado por parte de la víctima, sea recibido mediante circuito cerrado.

Por los fundamentos anteriormente expresados, la Comisión de lo Jurídico Penal recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P de la C. 3628, sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P de la C. 3628, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión De Lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 284, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que realice un estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guánica, y Lajas; y someta un plan detallado para la remodelación de dichas facilidades en beneficio de la Industria Pesquera del Suroeste del País.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Indudablemente, los puertos pesqueros de Puerto Rico son uno de los centros mercantiles con un enorme potencial de generar una próspera actividad económica. El desarrollo máximo de estos centros es vital para el crecimiento económico de la zona en que se encuentran ubicadas y del País por lo que estos deben contar con todo el apoyo necesario que les permita desarrollarse a su máxima expresión. Para lograr ese desarrollo es necesario que dichas instalaciones respondan a las necesidades de los pescadores y de los clientes que les visitan.

Las villas pesqueras de Puerto Rico sufren graves daños cada vez que ocurre un fenómeno atmosférico que azota nuestra isla, además de enfrentar el embate natural de nuestro clima tropical. Estos puertos tienen unas necesidades particulares que deben ser atendidas con la atención, prontitud y efectividad que ameritan. Si dichas instalaciones caen en abandono o deterioro se atenta contra el desarrollo económico de nuestros humildes pescadores.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico que realice un estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guánica, y Lajas; en coordinación con dichos gobiernos municipales y someta un plan detallado para la remodelación de dichas facilidades que incluya un estimado de costos para la realización de las obras.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Agricultura someter el estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras antes mencionadas, sus hallazgos y el plan de remodelación en un período de noventa (90) días luego de la aprobación de esta resolución y hacer llegar copia de este informe a la Asamblea Legislativa y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, Previo estudio y consideración, tiene a bien residir a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe de la Resolución Conjunta del Senado 284 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de ordenar al Departamento de Agricultura realizar un estudio sobre las condiciones de las Villas Pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guanica y Lajas y que someta un plan de desarrollo para remodelación de dichas facilidades.

El desarrollo óptimo de estos centros pesqueros es vital para el desarrollo económico del litoral donde ubican y para el desarrollo del país en general.

Estas Villas sufren graves daños al ocurrir fenómenos atmosféricos y sus estructuras enfrentan el embate natural de la corrosión de las zonas costeras y de nuestro clima tropical.

Si se permite que dichas instalaciones caigan en abandono y deterioro extremo se afectará directamente la economía de nuestros pescadores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta Resolución Conjunta se tomaron en cuenta los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Recursos Naturales y la Junta de Planificación de Puerto Rico en Vista Pública del 19 de diciembre de 2011.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

OGP indicó que se debe considerar en primera instancia los comentarios y recomendaciones del Departamento de Agricultura por ser el organismo con peritaje para asistir a esta Comisión en su análisis. Además expresó su disponibilidad para realizar un estimado del impacto fiscal de la remodelación de dichas facilidades.

Departamento de Agricultura

El Hon. Javier Rivera Aquino, Secretario de Agricultura informó que el programa de pesca fue trasferido a dicho Departamento mediante la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990. Dicho programa atiende todos los asuntos relacionados con la pesca.

Hoy existen, según este Departamento, unas setenta (70) Asociaciones de Pescadores Comerciales en unos cuarenta y dos (42) municipios.

El Departamento de Agricultura posee cuarenta y cinco (45) facilidades pesqueras y atiende unos mil ochocientos (1,800) Pescadores Comerciales de los cuales unos novecientos ochenta (980) tienen sus licencias al día.

De las cuarenta y cinco (45) facilidades del Departamento, cuatro villas pesqueras y dos (2) muelles para uso de los Pescadores Comerciales se encuentran ubicados en la zona suroeste del Puerto Rico. En Guánica, Bahía y Salinas Providencia (Playa Santa). Ambas en proceso de transferencia al municipio. En Lajas ubica la Parguera, la cual está en proceso de ser mejorada por el municipio. Además en dicho municipio se cuenta con un muelle para pescadores en el Sector Papayo.

En Guayanilla existe un muelle en Playa Maga y unas facilidades abandonadas por treinta (30) años.

Informa además, el Departamento que conoce que en Ponce y Peñuelas existen facilidades pesqueras administradas por los municipios. Esto resalta la importancia de que los municipios participen en este estudio y en el plan a desarrollar.

El Secretario se expresó complacido con la Resolución Conjunta del Senado 284.

Departamento de Recursos Naturales

Este Departamento se expresó en la mejor disposición de colaborar con la gestión propuesta en esta medida.

Informa además, que en el municipio de Ponce ya está aprobado un Joint Permit Application por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos para la remodelación del tablado de la Villa Pesquera y ya se presentó otro Join Permit Application para el dragado de la Villa.

Junta de Planificación

La Junta establece que esta Resolución Conjunta del Senado es cónsona con su política pública por lo cual apoya la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En Cumplimiento Con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las Arcas del Estado.

CONCLUSIÓN

A través del estudio de la medida, de los documentos recopilados y las ponencias presentadas ante esta Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la medida y realizar un estudio sobre las condiciones de las Villas Pesqueras de los municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guánica y Lajas y desarrollar y presentar un Plan desarrollado de la remodelación de dichas facilidades en coordinación con los municipios.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Agricultura recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación de la R. C. del S. 284 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1196, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de dieciséis mil (\$16,000.00) dólares, provenientes de la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, Apartado A Inciso 7 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de julio de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de dieciséis mil (\$16,000.00) dólares, provenientes de la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, Apartado A Inciso 7 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de julio de 2003, para ser transferidos según se detalla a continuación:

- | | |
|---|--------|
| a. Para obras y mejoras a los edificios de Oasis
Apartaments en Calle Terranova # 1195, en el
Distrito Núm. 3 San Juan, Puerto Rico | 16,000 |
|---|--------|

Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales estatales y/o municipales.

Sección 3. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1196**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1196** tiene el propósito de reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 866 de 16 de julio de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$16,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras a los edificios de Oasis Apartments en la Calle Terranova #1195 de San Juan (Distrito Núm. 3).

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de julio de 2003, la cual asignó la cantidad de \$16,000 al Municipio de San Juan (Departamento de la Familia y Comunidad). Los mismos serían transferidos a la Asociación Centro Recreativo Montecarlo, Inc., para realizar mejoras al Centro Comunal de la Urbanización Montecarlo, Río Piedras. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron y el Municipio indica que están disponibles en la cuenta núm. 4023.04.45171100.2402.2999.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación, a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de San Juan, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 10 de mayo de 2011.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1196, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 1253, sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Estamos listos para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la discusión.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Idia M. Martínez Torres, como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Idia M. Martínez Torres, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Idia M. Martínez Torres nació un 4 de mayo de 1965 en el municipio de Bayamón. Estuvo casada con el Sr. Agustín Rosario Iglesias, con quien procreó dos hijos: Marcos André e Ilé Nicole. Actualmente se encuentra soltera y reside en el Municipio de San Juan.

La nominada obtuvo su Bachillerato en Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego obtuvo una Maestría en Artes de la Comunicación con concentración

en Relaciones Públicas de la Universidad de Sagrado Corazón. Laboró como Profesora en la Universidad del Turabo, y Universidad del Sagrado Corazón. También fue Consultora del Departamento de Corrección desde el 1995 al 2000. Actualmente es Propietaria y Presidenta de Upfront Communication, Inc. desde el 1995.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara la nominada, y a preguntas sobre que la motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que es un honor y lleva tiempo trabajando en pro de la profesión y en la regulación de la misma y desea aportar en otro foro.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente madre, confiable, responsable, recta, profesional, muy comprometida, ecuánime, prudente, justa y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. Idia M. Martínez Torres sin reserva alguna.

La Comisión de Gobierno, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sra. Idia M. Martínez Torres, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Idia M. Martínez Torres, como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Idia M. Martínez Torres, como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Idia M. Martínez Torres, como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que en este nombramiento como en los que vamos a considerar hoy se deje sin efecto la Regla 47.9, de manera que se le notifique de inmediato al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Francisco J. Fantauzzi Córdova, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova, recomendando su confirmación como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

El 22 de febrero de 2012, Hon. Luis Fortuño Bursset, Gobernador, nominó para un nuevo término al Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova, recomendando su confirmación como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. Anteriormente, Fantauzzi Córdova ha sido nominado por el Gobernador el 13 de octubre de 2009, 10 de febrero de 2010 y el 11 y 25 de octubre de 2011. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico concluyó la evaluación del reciente nombramiento dicho y sometió su informe el 3 de mayo de 2012. El mismo fue uno complementario tomando como base de manera íntegra el Informe Final de Hallazgos rendido el 9 de noviembre de 2010 en torno al mismo puesto al que ha sido renominado el Sr. Fantauzzi Córdova. Por tanto, la Comisión de Turismo y Cultura acoge el informe previo, complementario y demás documentación en la consideración de este nombramiento.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova nació el 23 de octubre de 1942 en el Municipio de San Juan. Contrae matrimonio con la señora Marínés Dávila Matos. Tienen dos hijos de nombres: Francisco J. y Eduardo Enrique.

De su expediente académico surge que el nominado está graduado de la Universidad de Puerto Rico, en Administración de Empresas. Cursó estudios en el American Institute of Banking. Así también en la Universidad de Pennsylvania en Wharton School of Finance. Ha participado en numerosos seminarios sobre bienes raíces, programas federales y financiamiento. Posee una licencia de Corredor de Bienes Raíces. Fue Miembro de la Junta del “Counsel of State Housing Agencies” y de la Junta Consultiva del “Housing and Development Reporter” ambos con sede en Washington, D. C.

En el ámbito laboral surge que estableció un negocio de preparación de proyectos de vivienda de interés social. Luego de finalizar su primer proyecto recibió un acercamiento para ocupar la posición de Vicepresidente Ejecutivo del Banco de la Vivienda. En el año 1981 fue

ascendido como Presidente. Así también, conjuntamente con Oficiales del Municipio de Bayamón contribuyó con la planificación de la Comunidad Río Bayamón logrando una asignación federal para infraestructura que haría posible el desarrollo de 1500 unidades de vivienda a precios accesibles para personas de bajo ingresos (interés social).

En el año 1985 estableció un negocio de consultoría obteniendo fondos federales para los Municipios de Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Fajardo y Carolina.

En el año 1991 se ha dedicado a los proyectos de urbanizador de viviendas de interés social y unidades de vivienda para familias de ingresos bajos y mediados. Al presente se mantiene activo en dicho negocio.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Se desprende del informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico que el nominado, Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova, “no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado”.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el **Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al **Sr. Francisco José Fantauzzi Córdova** como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas que conocen al nominado.

En la entrevista al nominado, expresó que está interesado en la posición a la que ha sido nominado, ya que fue servidor público por seis años y fue una experiencia de aprendizaje. Así también fue entrevistada la señora Marinés Dávila, esposa del nominado. Entre las cosas positivas expresadas sobre el nominado, destaca que es buen esposo, padre y excelente vecino. Resaltó que es una persona activa en actividades de retiros para matrimonios, donde ambos trabajan juntos. Entiende que está emocionalmente equilibrado, establece y que está dedicado a su trabajo.

Se entrevistó al Lcdo. Orlin P. Goble, quien conoce al nominado hace veinte años. Entre las cosas que resalta del nominado, indica que es excelente persona, trabajadora y que fue Vice Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, donde realizó una labor de excelencia. Lo recomienda favorablemente.

Así también fue entrevistado el Dr. Luis Marrero Torres, quien conoce al nominado hace veinte años. Expresó que las relaciones del nominado con su familia son excelentes, así también con sus vecinos. Que participa en actividades de su comunidad, además de ser un cursillista de la Iglesia Católica donde hace una labor de ayuda a matrimonios en crisis. Lo recomienda favorablemente sin reserva alguna.

De la entrevista al señor Manuel Freije, expresó que conoce al nominado hace más de veinticinco años. Son vecinos y considera que es buen padre y esposo. Indicó que las relaciones con

todos sus vecinos son excelentes. Refirió que es un buen hombre, inteligente, recto y honesto. Lo recomienda sin reversa alguna.

V. CONCLUSION

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación del **Sr. Francscico José Fantauzzi Córdoba** como Miembro del Consejo Asesor de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme al señor Francisco J. Fantauzzi Córdoba, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del señor Francisco Fantauzzi Córdoba, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Francisco Fantauzzi Córdoba, como Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Héctor Del Valle Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Héctor Del Valle Pérez, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 2 de marzo de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación del Lcdo. Héctor Del Valle Pérez como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 12 de abril de 2012.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Héctor Del Valle Pérez nació en el Municipio de Caguas. Actualmente el designado reside en dicho Municipio.

Para el año 1984 el nominado obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad. Luego para el año 1990, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1994 trabajó como Abogado y Supervisor de Operaciones del Municipio de Aguas Buenas. Para el año 1995, laboró en la práctica privada de la abogacía. Luego para el año 1997, fue nombrado y confirmado como Fiscal Auxiliar I. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 12 de abril de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Héctor Del Valle Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Héctor Del Valle Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Del Valle Pérez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Héctor Del Valle Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad,

ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Inés Escobales Feliciano, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Eliezer Reyes Ramos, Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. Luis I. Navas, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Tomasita Colón Ortiz, Secretaria Fiscalía de Humacao
- Hon. José A. Ramos Aponte, Juez Superior
- Hon. Rosa Benítez Álvarez, Juez Superior
- Hon. Vimary Soler Suárez, Jueza Superior
- Hon. Aldo González Quesada, Juez Superior
- Lcda. Luz M. Porrata Cotto
- Lcdo. Ramón Vega Pérez
- Lcdo. Manuel Casanova
- Lcdo. Rafael Lizardi Rivera
- Sra. Carmen Ortiz Báez
- Sr. Sixto Torres Rivera

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la renominación del Lcdo. Héctor Del Valle Pérez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todos los entrevistados describieron al nominado como una persona responsable, trabajadora, tranquila, equilibrada, dinámica y conocedor del derecho.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 17 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la renominación del Lcdo. Héctor L. Del Valle Pérez como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el Lcdo. Héctor L. Del Valle Pérez, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Héctor L. Del Valle Pérez. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, el nominado demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Héctor L. Del Valle Pérez expresó que durante su carrera profesional como Fiscal ha tenido la oportunidad de investigar y procesar imputados de diferentes tipos de delitos, entre ellos; asesinatos, robos, agresiones sexuales, violaciones a la Ley de Sustancias Controladas, Ley de Armas y a la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica. Además indicó que ha tenido la oportunidad de litigar varios casos, tanto por Tribunal de Derecho, como por Jurado, entre estos destacó; el caso de *Pueblo vs. Luis Rodríguez Vicente*, donde el Tribunal revocó al Tribunal Apelativo y confirmó la decisión unánime de un jurado que encontró culpable al acusado por los delitos de asesinato en primer grado y violación a la Ley de Armas.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el Lcdo. Héctor Del Valle Pérez demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona prudente, íntegro, justo y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Héctor Del Valle Pérez como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Héctor Del Valle Pérez, como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Héctor Del Valle Pérez, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Héctor Del Valle Pérez, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Fernando J. Chalas González, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Fernando J. Chalas González, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar III.

El pasado 10 de febrero de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso del Lcdo. Fernando J. Chalas González como Fiscal Auxiliar III.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 13 de marzo de 2012.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Fernando J. Chalas González nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en dicho municipio junto a su esposa la Sra. Leslie K. Mercado y sus hijas; Natalia y Camila.

El designado obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para el año 1993. Para el año 1997, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1996, laboró como Oficial Jurídico de la Oficina Legal del Lcdo. Homero González López. Para el año 1997, fue Oficial Jurídico del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Luego para el año 1999, fue nombrado y confirmado como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Posteriormente para el año 2007, fue ascendido como Fiscal Auxiliar II. Para el año 2009, fue Ayudante Principal de la Fiscalía General. Desde el año 2011 al presente se desempeña como Director de la Unidad de Investigaciones de San Juan del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de marzo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Fernando J. Chalas González fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue ascendido.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Fernando J. Chalas González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Chalas González ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Fernando J. Chalas González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Leslie K. Mercado, esposa del nominado, quien describió al designado como una persona pacífica, servicial, responsable, equilibrado, estable, ecuánime y justo.

A su vez, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Harry Massanet Pastrana, Juez Superior
- Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán, Juez Superior
- Hon. Eloina Torres Cancel, Juez Superior
- Hon. Aldo González Quesada, Juez Superior
- Lcdo. Guillermo Arbona Lago
- Sra. Waleska García Román, Secretaría Jurídica I
- Lcdo. Andrés E. Salas Soler
- Sr. Francisco de la Cruz
- Lcdo. Luis O. Rodríguez Rosario
- Lcdo. Wilfredo Díaz Narvárez
- Lcdo. Manuel Rodríguez Córdova, Fiscal de Distrito
- Lcdo. José E. Sagardía de Jesús
- Lcdo. Jorge Colina Pérez, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Jane Hoffman
- Lcdo. Joaquín Monserrate Matienzo
- Sra. Jessica Fraguada Llavona
- Ing. Edgardo Fábregas Ríos
- Lcdo. Homero González López
- Ing. Porfirio Brito

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que el Lcdo. Fernando J. Chalas González es una persona profesional, moral, conocedor del derecho, responsable, equilibrado, estable y servicial. A su vez todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Fernando J. Chalas González como Fiscal Auxiliar III.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 18 de abril de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Fernando J. Chalas González como Fiscal Auxiliar III.

El Lcdo. Fernando J. Chalas González comenzó destacando que durante su trayectoria como Fiscal fue nominado, durante los años 2002 y 2003, al premio de *Fiscal del Año* por sus compañeros de la Fiscalía de San Juan. El nominado ha estado a cargo de la supervisión y evaluación de los

estudiantes que han realizado internados de Justicia Criminal en la Fiscalía de San Juan. También ha brindado ayuda a otros compañeros fiscales a presentar sus casos.

Además ha representado al Departamento de Justicia en distintas facetas, ya sea en comités interagenciales o en investigaciones de alto interés público, como por ejemplo, la del rehúso de ataúdes. También fue designado durante el año 2011 como persona enlace entre el Secretario de Justicia y el *Strike Force* de Drogas, que dirige el Ex Fiscal Federal Guillermo Gil Bonar.

El designado concluyó expresando que como Fiscal ha representado al Ministerio Público en varios juicios por jurado. Ha sido el fiscal de múltiples juicios por asesinato, como ejemplo: *Pueblo v. Martin J. Mejías Ortiz, 2003*, donde el Tribunal Supremo avaló su argumento como fiscal y estableció la norma a seguir en cuanto al peso de prueba necesario para sostener una identificación por fotografías. Entre los casos de interés público que el nominado ha presentado ante el Tribunal, se encuentran; *Pueblo v. Carlos Flores Ríos*, el famoso caso del *guacamayo “Wilo”*, donde al acusado se le encontró culpable de poseer un pájaro que le había sido hurtado al cónsul de Belice en Puerto Rico; y *Pueblo v. Giovanni Mercado Lugo y otros*, por el sonado asesinato ocurrido en julio de 2011 en el Hotel La Concha.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Fernando J. Chalas González demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justo y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Fernando J. Chalas González como Fiscal Auxiliar III.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Fernando J. Chalas González, como Fiscal Auxiliar III.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Fernando J. Chalas González, como Fiscal Auxiliar III, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Fernando J. Chalas González, como Fiscal Auxiliar III. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lynette Velázquez Grau, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lynette Velázquez Grau, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 2 de marzo de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Lynette Velázquez Grau como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 10 de abril de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lynette Velázquez Grau nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo el Lcdo. Rafael Dávila Sevillano y sus hijos; Marcos y Lucas.

La designada obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanzas y Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para el año 1989. Posteriormente para el año 1992, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1993, fue Abogada I del Municipio de San Juan. Para el año 1994, se desempeñó como Abogada I de la División de Ley 9 y Contratos del Departamento de Justicia. Luego para el año 1997 fue ascendida a Directora de dicha división. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de abril de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Lynette Velázquez Grau fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Lynette Velázquez Grau. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Velázquez Grau ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Lynette Velázquez Grau, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Lcdo. Rafael Dávila Sevillano, esposo de la nominada, quien describió a la designada como una persona mesurada, trabajadora y conocedora del derecho.

Además fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares, a saber:

- Hon. Miguel J. Fabre Ramírez, Juez Superior
- Hon. José Ramírez Lluch, Juez Superior
- Hon. Edwin Ruíz González, Juez Superior
- Lcdo. Fleming Va Castillo Alfaro, Fiscal Interino
- Sra. Migdalia Lebrón Franco
- Lcda. Mendoza Rodríguez, Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. Melvin Rosario Rodríguez
- Sr. Sebastián Alemán Rojo
- Lcdo. Carlos Beltrán Meléndez
- Lcda. Lucille Borges Capó
- Lcdo. Richard Díaz Román
- Sra. Rosa Carmen Ruiz Pérez
- Lcda. Janet Rosa Rivera
- Lcda. Wanda Vázquez Garced
- Lcda. Igry Rivera de Martínez
- Lcda. Lorna Colón Rivera

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Lynette Velázquez Grau como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Además todos los entrevistados describieron a lo nominada como una persona profesional, moral, conocedora del derecho, respetuosa y trabajadora.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 17 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Lynette Velázquez Grau como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la Lcda. Lynette Velázquez Grau, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

De entrada en la vista pública, la Lcda. Lynette Velázquez Grau expresó que desde el año 2001 labora en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores de la Fiscalía de Bayamón. La nominada manifestó que ha investigado múltiples casos de violencia doméstica, maltrato, delitos sexuales, asesinatos tanto por el Tribunal de Derecho como por jurado. Además indicó que ha tenido la oportunidad de trabajar con niños que han sido víctimas de abuso sexual y maltrato.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Lynette Velázquez Grau demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia y sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Lynette Velázquez Grau como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Lynette Velázquez Grau, como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración de este Senado la confirmación del nombramiento de la licenciada Lynette Velázquez Grau, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Lynette Velázquez Grau, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jeanette M. Collazo Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 9 de abril de 2012 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de mayo de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo.

La designada se graduó del Colegio San José del Municipio de San Germán, para el año 2001. Para el año 2005, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 2008, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 2007 laboró como Oficial Jurídico y luego como Asociada del Bufete Fiddler, González & Rodríguez P.S.C. Posteriormente para el año 2010, fue Asesora Auxiliar de Asuntos Legales de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. Desde al año 2011 al presente se desempeña como Sub Procuradora General del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Collazo Ortiz ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Charles Bimbela Quiñones
- Lcda. María Luisa Montalvo Vera
- Lcdo. Rosendo Miranda López
- Lcdo. Jean Paul Vissepó
- Lcdo. Raúl García Sánchez
- Sra. Madeline Vázquez Olivencia
- Sr. Emanuel López Feliciano
- Sra. Melania Santana

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Además los entrevistados describieron a la nominada como una persona servicial, profesional, inteligente, seria, luchadora y trabajadora.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 17 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz. Ante preguntas

de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada en la vista pública, la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz expresó que durante su trayectoria como Subprocuradora General del Departamento de Justicia ha defendido tenazmente los intereses del Gobierno y del Pueblo de Puerto Rico. Además indicó que ha intervenido en una gran cantidad de casos civiles, criminales, administrativos y disciplinarios.; y que muy en particular, ha recibido exposición intensa a los asuntos penales.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Jeanette M. Collazo Ortiz, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Jeanette Collazo Ortiz, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Jeanette Collazo Ortiz, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Diana Avilés Mangual, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Diana Avilés Mangual, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 10 de febrero de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación de la Lcda. Diana Avilés Mangual como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 13 de marzo de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Diana Avilés Mangual nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Bayamón.

Para el año 1985, la designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Computadoras de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. Luego para el año 1994, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1986, laboró como Analista y Programador de Sistemas Electrónicos del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1995, se desempeñó como Oficial Jurídico del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Para el año 1997, fue nombrada Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de marzo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Diana Avilés Mangual fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Diana Avilés Mangual. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Avilés Mangual ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Diana Avilés Mangual, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcdo. Fleming Va Castillo Alfaro, Fiscal Auxiliar III
- Lcdo. Manuel Rodríguez Córdova, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Alberto Miranda Schmidt, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Oscar Miranda Miller
- Lcdo. Eduardo Feliciano Villamil
- Lcdo. Carlos Beltrán Hernández
- Lcdo. Federico Torres Mangual
- Lcdo. Juan Corchado Juarbe
- Hon. Evelyn Hernández, Jueza Superior
- Hon. Edwin Ruiz, Juez Superior
- Hon. Eloina Torres, Jueza Superior
- Hon. Antonio Márquez, Juez Superior
- Sra. María Alongo García

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Diana Avilés Mangual como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todas las personas entrevistadas describieron a la nominada como una persona tranquila, trabajadora, seria, servicial y de conducta intachable.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Miércoles, 18 de abril de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Diana Avilés Mangual como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Diana Avilés Mangual.

De entrada en la vista pública la Lcda. Diana Avilés Mangual comenzó expresando que como Fiscal Auxiliar II se ha desempeñado en las Divisiones de Integridad, Delitos Económicos y la

Oficina de Asuntos del Contralor y en las Fiscalías de San Juan y Bayamón, donde se desempeña actualmente. Además fue designada como Directora Interina del Centro de Investigaciones y Denuncias de Bayamón. También ha brindado distintos adiestramientos a estudiantes de Derecho y a fiscales.

La nominada indicó que ha investigado y litigado múltiples casos criminales a nivel investigativo, hasta llevarlos a una convicción. Además ha visto juicios, tanto por jurado como por tribunal de derecho, por delitos tales como; Asesinato, Robo domiciliario, Ley de Armas, Sustancias Controladas, Secuestro, Sodomía y Violencia Doméstica, entre otros. La designada destacó que entre los casos que ha trabajado y resuelto múltiples casos de importancia con éxito como lo son: *Pueblo v. Edwin Peraza Pacheco*, *Pueblo v. Javier Cortorreal*, *Kenneth Rodríguez Rodríguez*, *Héctor Morales Méndez*, *Johann Hanz Vonkessel*.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Diana Avilés Mangual demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Diana Avilés Mangual como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Diana Avilés Mangual, como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración de este Senado la confirmación del nombramiento de la licenciada Diana Avilés Mangual, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Diana Avilés Mangual, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Claudia Juan García, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Claudia Juan García, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 19 de diciembre de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Claudia Juan García como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de febrero de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Claudia Juan García nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Cataño junto a su esposo el Sr. Ariel Del Valle y sus hijos; Andrés y Alondra.

Para el año 2001, la designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad y Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2005, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2000, laboró como Especialista y luego como Consultora Senior de Recursos Humanos y Nómina de *H. R. Management Partners Corp.* A su vez trabajó a tiempo parcial para el año 2004, trabajó como Oficial Jurídico del Bufete Aponte Pedraza. Para el año 2006 se desempeñó como Abogada I del Departamento de Justicia. Desde el año 2008 al presente se desempeña como Directora de Asuntos Legales del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de febrero de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Claudia Juan García fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Claudia Juan García. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Juan García ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Claudia Juan García, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. Ariel del Valle Matos, esposo de la nominada, quien describió a la licenciada Juan García como una persona servicial, inteligente, organizada, objetiva y justa.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcda. Grisel Santiago, Supervisora de la Secretaría Auxiliar de Litigios
- Lcdo. Orlando Cintrón García, Director de la División de Asuntos Legales
- Lcdo. Félix Sánchez Pizarro, Coordinador de Subdivisión de Violación de Derechos Civiles del Departamento de Justicia
- Lcda. Brenda Berríos Morales
- Lcdo. Manuel Rodríguez Ranchs
- Lcda. Genoveva Valentín Soto
- Hon. Olivette Sagebien, Juez Superior
- Hon. Carlos Dávila Vélez, Juez Superior
- Hon. José R. Negrón Fernández, Juez Superior
- Dra. Arlene Hernández Díaz, Catedrática de la Universidad de Puerto Rico
- Lcdo. José A. Rivera Rodríguez
- Lcda. Johan Serrano Gómez, Ayudante Especial de Fortaleza
- Sr. Luis H. Padiel Mercado
- Lcdo. Anthony Murray

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Claudia Juan García como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todas las personas entrevistadas describieron a la nominada como una persona responsable, inteligente, ética, trabajadora, respetuosa, amable y conocedora del derecho.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Miércoles, 18 de abril de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Claudia Juan García como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la

nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Claudia Juan García.

De entrada en la vista pública la Lcda. Claudia Juan García comenzó exponiendo que sus funciones como Directora de Asuntos Legales de la División de Recursos Extraordinarios y Política Pública se encuentran: planificar, coordinar y dirigir las actividades legales que se llevan a cabo en la División de Recursos Extraordinarios y Política Pública con el fin de representar y atender los intereses del Estado, sus agencias o funcionarios ante los Tribunales de Primera Instancia o en procedimientos administrativos, supervisar el personal asignado a la División, participar directa y activamente en casos complejos, al igual que en casos que envuelvan política pública, ostentar la representación legal del Estado y/o sus funcionarios en capacidad oficial o personal en los casos asignados, así como realizar investigaciones jurídicas, preparar y redactar documentos legales, con el fin de representar y defender los interés del Estado, sus agencias o funcionarios ante los Tribunales de Primera Instancia o en procedimientos administrativos, evaluar los casos y asuntos legales referidos y asignarlos a los abogados, de acuerdo a su naturaleza y complejidad, revisar todos los escritos, estudios o investigaciones legales realizados por los abogados asignados a la División y toda la correspondencia que se recibe, responsable del aspecto administrativo de la División, así como de la evaluación del trabajo y disciplina del personal a cargo, y ser parte del Comité de Transacciones del Departamento de Justicia.

De otra parte la designada destacó que entre los casos que ha trabajado se encuentran: *Municipio de Comerío v. BGF*; *José Guillermo Rodríguez, et als. v. Gobernador, et als.*; *Hon. Jaime Perelló v. María Sánchez Brás, et als.*; *Colegio de Abogados v. ELA*; *Colegio de Abogados v. ELA*; *Municipio de Caguas, et als. v. ELA, et als*; *OPPEA v. Departamento de la Familia*; *Gobierno de Puerto Rico v. TUAMA*; *Centro Periodismo Investigativo v. Lcda. Velmarie Berlingerie*; *Iniciativa para un Desarrollo Sustentable v. Hon. Luis Fortuño (CEN)*; *Juan Cortés v. Fortuño (Vía Verde)*; *Hon. Juan Aubín Cruz Manzano, Alcalde de Manatí v. Hon. Kenneth McClintock*; *PBL of Puerto Rico v. Hacienda*; *Carlos Rodríguez Mateo V. Panel del FEI*; *Municipio de Patillas v. BGF*; *Ismael Herrero v. Gabriel Alcaraz (marbetes)*; *Federación de Maestros v. Departamento de Educación*.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Claudia Juan García demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Claudia Juan García como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Claudia Juan García, como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Claudia Juan García, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Claudia Juan García, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Arlene M. Questell Aguirre, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 27 de abril de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Arlene M. Questell Aguirre nació en el Municipio de Ponce. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo el Lcdo. Rafael Fabre y sus hijos; Rafael, Alejandro, Paula y Mía.

La designada obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Artes y Ciencias con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para el año 1997. Posteriormente para el año 2000, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2008, estableció su propia oficina legal junto a su esposo. Luego para el año 2009, comenzó a laborar como Ayudante Especial y Asesora del Secretario del Departamento de Agricultura y la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. Posteriormente para marzo del corriente año trabajó como Asesora del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento. Actualmente se desempeña como Sub Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de abril de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Arlene M. Questell Aguirre fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Questell Aguirre ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada se entrevistó al Lcdo. Rafael Fabre Carrasquillo, esposo de la nominada, quien describió a la designada como una gran mujer, disciplinada, seria, reservada, trabajadora y profesional.

De otra parte fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares, a saber:

- Agro. Javier Rivera Aquino
- Lcdo. Nelson Pérez Méndez
- Lcda. Sara Y. Domínguez López
- Lcdo. Edgar S. Figueroa Vázquez
- Lcdo. Pedro Ortiz Álvarez
- Sra. Lourdes S. Iglesias Rivera
- Sra. María Astasia Barea
- Lcdo. Emilio Seijo Rivera
- Sra. Camille Rafucci Diez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Además

destacaron que la designada es una mujer profesional, dinámica, responsable, trabajadora y respetuosa.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 17 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia y sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Arlene M. Questell Aguirre, como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Arlene M. Questell Aguirre, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Arlene M. Questell Aguirre, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2064 (tercer informe), titulado:

“Para añadir el Artículo 36 A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3 - 2011, conocido como, “El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignadas a la Policía de Puerto Rico, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) a veinte mil dólares (\$20,000) y se haya determinado determine dar de baja de servicio las mismas, y que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales; y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2064, según ha sido enmendado, de la autoría de la senadora Romero Donnelly, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2156 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar los Artículo 3 (f) y 4 a los efectos de especificar que se refiere a los técnicos y mecánicos automotrices miembros del Colegio y establecer que la colegiación al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico es una voluntaria; derogar el Artículo 17 y reenumerar el Artículo 18 como 17 de la de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada, enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2, el inciso (c) del Artículo 8 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, el Artículo 1 de la Ley Núm. 78-1992, el Artículo 1 de la Ley Núm. 52 -1993, y para otros propósitos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 2156 pase a un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A un turno posterior?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, pasa a un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2501, titulado:

“Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, y el Artículo 19 de la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador de la Salud un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por violaciones a las leyes y reglamentos que administra dicha Oficina y aumentar la cantidad máxima a \$25,000.00 de las multas que puede imponer el Procurador de la Salud.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 6

después de “dineros” añadir “recaudados”

Página 3, línea 16

después de “sirve.” eliminar “Esto” y sustituir por “Estos.”

Página 3, línea 22

eliminar “2010” y sustituir por “2000”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, señora Presidenta, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2501, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Martínez Santiago, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2

después de “agosto de” eliminar “200” y sustituir por “2000”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es la enmienda al título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2578, titulado:

“Para enmendar la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de establecer, por un plazo hasta el 1 de octubre de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo que consiste de distintos relevos para los intereses, recargos y penalidades acumulados, a todo patrono que haya acumulado su deuda mediante el método del sistema de experiencia.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 8

Página 6, entre las líneas 17 y 18

después de “1956,” insertar “según”
incluir un nuevo artículo que lea: “Artículo 2. – Conforme la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, los fondos que se reciban de la implantación de las disposiciones prescritas por la presente enmienda se depositarán y su uso estará destinado a los propósitos establecidos en la Ley de Seguridad de Empleo. En virtud de la ley, los fondos autorizados son: el Fondo de Fideicomiso de Desempleo (Unemployment Trust Fund), el Fondo de Administración de Seguridad de Empleo y el Fondo Auxiliar Especial.”

Página 6, línea 18

después de “Artículo” eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 7, línea 3

después de “Artículo” eliminar “3” y sustituir por “4”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Para un turno sobre la medida, señora Presidenta.

Nosotros no estamos en contra de la amnistía, pero sí levanta una serie de dudas e interrogantes, precisamente la medida. En un informe que se radicó el 21 de abril de 2012 por la Comisión de Trabajo y Asuntos del Veterano, hubo una investigación amparada en la Resolución 924, la cual tengo aquí en mi banca, que a diciembre de 2010 existía una deuda de 296 millones por concepto de aportaciones no realizadas por las agencias del Gobierno del Seguro por Desempleo y Seguro de Incapacidad no Ocupacional. Esta deuda surge de la gran morosidad en el recobro de aportaciones patronales estatales que aparentemente se utilizan para sufragar otras partidas de gastos en las agencias. Obviamente, no sabemos a cuánto asciende la deuda acumulada en la actualidad ni si el presupuesto vigente o presupuesto recomendado 2012-2013 existen mecanismos para abonar a esta deuda acumulada.

Precisamente, en la página 2 del Informe que presenta la Resolución 924 de 24 de abril, dice en el párrafo que observan que el Seguro por Desempleo y el Seguro de Incapacidad no Ocupacional Temporal presenta una gran morosidad en el recobro de la deuda contributiva, penalidades, recargos, intereses por concepto de apropiaciones patronales estatales, que la deuda asciende a sobre 296 millones, 872 mil, ochocientos ochenta y tres dólares con noventa y seis centavos. La pregunta que uno, obviamente, se hace, es que deberíamos saber dónde está ese dinero, dónde se recoge eso en el Informe; qué ha ocurrido con esa deuda, ya que esto se remonta de instancia a un informe comenzando en el 2012, pero no nos dice, al día de hoy, dónde está ese dinero, cuál es esa deuda para que conste en récord, y cómo se va a pagar esa deuda ante la solicitud de la amnistía.

No estamos en contra de la amnistía, pero sí levanta interrogantes sobre el particular, cómo se va a pagar ese dinero, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2578, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Rivera Schatz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 5:

después de “penalidades” eliminar “acumululados” y sustituir por “acumulados”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, señora Presidenta, para que se aprueben en el título.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala al título? Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1246 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de ~~11 de agosto de~~ 1996, según enmendada, con el fin de crear el “Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario”, adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y realizar correcciones técnicas.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1

después de “nuevo” eliminar “inciso (f); se redesignan los actuales incisos (f) y”

Página 3, línea 2

antes de “inciso (i)” eliminar “(g), respectivamente, como incisos (g) y (h); se añade un”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en el Decrétase en Sala, para que se aprueben, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A las enmiendas presentadas en Sala, alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1246, según ha sido enmendado, de la autoría del representante Aponte Hernández, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala, en el título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “113” eliminar “de”

Son las enmiendas adicionales en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3628, titulado:

“Para enmendar el inciso (5) de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, a los fines de establecer que la identificación del acusado por la víctima que sea testigo o declarante, sea con la presencia de ambos en sala o a través del sistema de circuito cerrado a discreción del Tribunal, después que el declarante haya testificado.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que quede en Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 3628.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, queda en Asuntos Pendientes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 284, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura que realice un estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guánica, y Lajas; y someta un plan detallado para la remodelación de dichas facilidades en beneficio de la Industria Pesquera del Suroeste del País.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

Página 1, párrafo 1, línea 3

después de “son” eliminar “uno de los”

después de “encuentran” eliminar “ubicadas y”
y sustituir por “ubicados, así como del resto de la Isla,”

Página 1, párrafo 1, línea 4

antes de “por” eliminar “del País”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 284, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Berdiel Rivera, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el título? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en el título en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4:

después de “Suroeste” eliminar “del País” y sustituir por “de Puerto Rico”

Son las enmiendas en el título, para que se aprueben, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1196, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de dieciséis mil (\$16,000.00) dólares, provenientes de la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, Apartado A Inciso 7 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de julio de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1196, sin enmiendas, de la autoría de la representante Rivera Ramírez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal, en torno a la Resolución del Senado 1253, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio de necesidad y viabilidad de la creación de Centros de Denuncias que operen las veinticuatro horas del día en todas las regiones judiciales.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión De lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final en relación a la R. del S. 1253.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1253 (R del S. 1253) ordena a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio de necesidad y viabilidad para el establecimiento de Centros de Denuncias que operen las veinticuatro horas del día en todas la regiones judiciales.

Según la Exposición de Motivos de la Medida ante nuestra consideración, la situación de la criminalidad en Puerto Rico es un asunto de vital importancia. Por ello, es necesario que se establezcan procesos ágiles para investigar, acusar y juzgar a las personas que infringen la ley. El Sistema de Justicia Criminal está regido por la Constitución de Puerto Rico, que garantiza derechos a las personas acusadas de delito; por la ley penal sustantiva, la cual define la conducta ilegal y el castigo para el ofensor; y por la ley procesal que establece los procedimientos a seguir para hacer cumplir la ley sustantiva.

Así, tan pronto un ciudadano comete un delito y éste es reportado, la Policía inicia un proceso investigativo dirigido a determinar quién o quiénes son los responsables de la violación de ley, iniciando de esta manera el debido proceso de ley dentro del Sistema de Justicia Criminal.

Argumenta la Exposición de Motivos, que el Sistema de Justicia Criminal está compuesto por varios componentes cuyo trabajo y efectividad depende uno del otro. En primera instancia, la Policía tiene a su cargo la investigación de los delitos y el arresto de los sospechosos. Luego, el Departamento de Justicia, a través del Ministerio, tiene a su cargo someter las acusaciones. Finalmente, el Tribunal de Primera Instancia tiene a su cargo en proceso de juzgamiento e imposición de sentencia.

La ausencia de alguno de los componentes del Sistema, según la parte expositiva de la medida redundaría en un atraso en someter las acusaciones. La realidad es que la Policía de Puerto Rico a veces se ve imposibilitada de someter con agilidad sus caso, debido a que tiene que esperar a que el Ministerio Público tenga disponible algún fiscal y éstos, a su vez, tienen que limitar el proceso de someter las acusaciones a los horarios de las Salas de Investigaciones que en la mayoría de los casos abren de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

Por dicha razón, la R. del S. 1253 ordena se evalué la necesidad y viabilidad de que exista un Centro de Denuncias, abierto las veinticuatro horas del día, los siete días a la semana. De esta manera, en el Centro de Denuncias pueden estar presentes la Policía, los fiscales y un juez para someter las acusaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo el mandato asignado mediante la R del S. 671, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico solicitó la comparecencia escrita del Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Conforme a lo indicado y las investigaciones realizadas por las Comisiones Senatoriales, según lo ordenado en la R del S. 1253 se presentan los siguientes:

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Departamento de Justicia

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, el Departamento de Justicia indica que nuestro sistema sí provee para la presentación de cargos después de las 5:00 p.m. Al momento, todas las Regiones Judiciales cuentan con jueces y fiscales para trabajar los casos que se presentan después del horario laborable. En algunas regiones existen los Centros de Denuncias, mientras que en otras se trabaja con un sistema de turnos para no sobrecargar a los funcionarios de que se trate.

Bajo este último esquema, indica el Departamento de Justicia, los jueces y fiscales se encuentran disponibles para dar curso al procesamiento del caso en un período razonable, con la ventaja de que no se requiere su presencia física mientras no haya casos que así lo ameriten. En ese sentido, el Departamento de Justicia entiende que el sistema vigente viabiliza cierto ahorro en recursos, facilita el descanso de los funcionarios concernidos, garantiza la presencia oportuna de éstos al momento requerido y, como consecuencia de ello, asegura la presentación oportuna de los cargos.

A ello, añade el Departamento de Justicia, las Reglas de Procedimiento Criminal establecen que, una vez efectuado el arresto, la persona que lo realiza debe llevar al arrestado sin demora innecesaria ante el juez disponible más cercano.⁸ Aunque la regla no define el término “demora innecesaria”, los tribunales le han impartido contenido. A tales efectos, el Tribunal Supremo Federal resolvió que en los casos de arresto sin una orden judicial la persona debe ser llevada ante un magistrado no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al arresto.⁹ Cualquier demora en exceso de dicho término se presume injustificada.

En Puerto Rico, por su parte, conforme a lo resuelto por el Tribunal Supremo en Pueblo v. Aponte Nolasco,¹⁰ la mencionada presunción se activaría, salvo casos excepcionales, después de treinta y seis (36) horas de la detención. Para llegar a esa conclusión dicho foro consideró que, dado el funcionamiento actual del sistema criminal, en Puerto Rico no se justifica que el Estado se demore cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que se produce el arresto hasta que el arrestado es presentado ante un magistrado. Si bien Pueblo v. Aponte Nolasco, supra, fue revocado en otros extremos por Pueblo v. Díaz De León,¹¹ -para fines de este análisis- podemos continuar bajo la premisa de que el Estado tiene hasta treinta y seis (36) horas para llevar al arrestado ante el juez correspondiente.

Conforme a lo anterior, el Departamento de Justicia es del criterio que el ordenamiento vigente provee para que el Estado procese a los imputados de delito dentro de un término razonable, por lo que normalmente no existe una dilación que deba inquietar el ánimo de esta Comisión.

⁸ Véase 34 L.P.R.A., Ap. II, R. 22 (a).

⁹ Véase, a tales efectos, County of Riverside v. McLaughlin, 500 U.S. 44 (1991).

¹⁰ 167 D.P.R. 578 (2006).

¹¹ 176 D.P.R. 913 (2009).

Mientras convergen los funcionarios necesarios para el procesamiento, los agentes del orden público cuentan con fiscales de turno para consultar el caso y actuar según se les indique. En vista de ello, estiman recomendable ponderar cuidadosamente la premisa que inspiró la medida bajo discusión.

Por otra parte, el Departamento de Justicia sugiere considerar la viabilidad fiscal de la propuesta. Sin duda, establecer el andamiaje de los Centros de Denuncia las veinticuatro (24) horas del día en todas las Regiones Judiciales puede implicar un gasto sustancial, cuya conveniencia debe ser analizada con data precisa sobre la cantidad de casos que no son considerados dentro del horario de turnos disponible.

No obstante, indica el Departamento de Justicia, si existe el presupuesto para implementar la idea que subyace el proyecto, y si se asignan los recursos humanos necesarios para atender el horario extendido, no tendríamos objeción alguna a que se ponga en vigor. El Departamento de Justicia avala todo esfuerzo dirigido a facilitar el procesamiento efectivo de los casos y, con ello, la pronta justicia para los perjudicados.

Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico inicia su argumentación exponiendo que los deberes primordiales de la Policía de Puerto Rico son la protección de la vida y propiedad del colectivo. (Refiérase al Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”). Por esto, reiteran su posición de respaldar toda iniciativa que propenda a la seguridad pública

La función investigativa de la Policía de Puerto Rico es indelegable. Es el agente quien observa toda la escena en la búsqueda de la verdad. El Fiscal va dirigiendo la investigación para que se dé dentro del marco del debido proceso de ley. La Policía tiene que hacer un análisis minucioso de todo lo acontecido en el lugar de los hechos para poder radicar un caso sólido en el Tribunal que se sostenga con la evidencia encontrada. En fin, el objetivo es esclarecer el caso.

Tales funciones investigativas están enmarcadas en la Orden General 87-17 que establece las normas de coordinación entre la Policía y el Departamento de Justicia respecto a los trabajos de investigación criminal. En lo concerniente a la escena de un crimen, tan pronto llega el Fiscal, asume la dirección de la investigación. Éste anota todo lo pertinente que observe en la misma, siguiendo las normas del Departamento de Justicia y el Manual del Fiscal. El mismo imparte instrucciones al agente investigador sobre las gestiones a realizarse para completar el expediente de investigación. El Fiscal, con la colaboración del oficial de mayor jerarquía en la escena, protegerá la misma, para recopilar la mayor evidencia posible.

En lo que a muertes violentas respecta, explica la Policía de Puerto Rico en su comparecencia, son los agentes del orden público los que advienen en conocimiento en primer lugar,¹² y dan conocimiento a la Fiscalía y al Instituto de Ciencias Forenses. Como regla general a su vez, tanto Fiscalía como Forense llegan al unísono. Una vez acuden al lugar, se comienza la investigación pertinente. Generalmente, las escenas tardan entre dos y tres horas en ser analizadas. No obstante, existen momentos en que tomará más tiempo, dependiendo si hubo asesinatos múltiples, cuántos fiscales haya de turno y que sea en horas de la madrugada. Ahora bien, el Fiscal,

¹² El Artículo (16)(a) de la Ley Núm., 24, supra, dispone que toda persona que tuviere conocimiento de una muerte acaecida en cualesquiera de las circunstancias que se especifican en el Art. 11 de la misma deberá informarlo inmediatamente a la Policía de Puerto Rico o a cualquier juez o fiscal, quien procederá a notificar al Instituto. La persona que descuidare, voluntariamente, notificar la muerte ocurrida en las circunstancias mencionadas incurrirá en delito menos grave.

la Policía y el Instituto de Ciencias Forense pueden estar a tiempo, investigar juntos, y aún así, no ser suficiente cuatro horas para terminar la investigación de una escena en particular.

En cuanto a lo pretendido por esta Resolución, indica la Policía de Puerto Rico que, en la actualidad, existen tres (3) Centros de Denuncias que operan hasta las 12 de la medianoche. Están ubicados en las regiones policiacas de Bayamón, San Juan y Carolina. La Policía de Puerto Rico cuenta con alrededor de setenta (70) agentes del orden público laborando en los mismos. Esto, según información provista por la Superintendencia Auxiliar de Operaciones Especiales.

Lo beneficioso de la existencia de estos Centros de Denuncia, máxime si operan las 24 horas, es que en aquellos casos que se acelera la radicación de casos en los tribunales, debido a que el agente del orden público siempre contaría con fiscales de turno, para consultar los casos. De esta manera, se agiliza la investigación criminal, al policía poder consultar con el fiscal de turno sobre la posible radicación del caso criminal que se trate. Es decir, que abonaría al ámbito del esclarecimiento de delitos, una de las piedras angulares de la Policía de Puerto Rico.

No obstante lo beneficioso que sería contar con Centros de Denuncias que operen las veinticuatro (24) horas en todas las regiones judiciales, la Policía de Puerto Rico entiende que debería consultarse con el Departamento de Justicia y con la Oficina de Gerencia y Presupuesto porque se trata de asuntos que conllevan impacto presupuestario. Específicamente, la Policía de Puerto Rico indica que ciertamente conlleva un impacto presupuestarlo que todas las regiones judiciales operen Centros de Denuncias las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días a la semana. Como indicaron, en la actualidad, solo tres Regiones, San Juan, Carolina y Bayamón operan dichos Centros, pero sólo hasta las 12 de la medianoche. Esto, porque conllevaría la contratación de recursos como: taquígrafos, mayor número de Fiscales, que la Policía de Puerto Rico destaque alrededor de doscientos sesenta (260) agentes en los Centros de Denuncia a crearse en el resto de las Regiones Judiciales. Esto acarrearía, a su vez, que se procediera a reevaluar sus recursos operacionales, en aras de que no se afecte el patrullaje preventivo ni la asignación de policías para atender escenas de delitos, entre otras consideraciones.

Oficina de Administración de Tribunales

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT, en adelante) comienza su ponencia estableciendo que el Sistema de Justicia Criminal está compuesto por varios componentes cuyo trabajo y efectividad depende uno del otro. La etapa investigativa está en manos del poder ejecutivo, entiéndase, fiscales, policías y otros funcionarios auxiliares, que tienen la responsabilidad de esclarecer el evento o resultado delictivo, recoger la evidencia pertinente, entrevistar testigos, identificar al sospechoso y proceder a la presentación de la denuncia que servirá de base para la subsiguiente acción penal.

La acción penal se inicia con la determinación por un (a) Juez (a) de causa probable para arrestar o citar a una persona a responder ante los tribunales por la comisión de un delito. Es en ese momento que el ciudadano queda sujeto a responder por la comisión del delito imputado en un juicio adversativo.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida, en ocasiones la Policía de Puerto Rico se ve imposibilitada de someter con agilidad sus casos, debido a que tiene que esperar a que el Ministerio Público tenga disponible algún fiscal y éstos, a su vez tienen que limitar el proceso de someter las acusaciones a los horarios de las Salas de Investigaciones que en la mayoría de los casos abren de 8:30 am a 5:00 p.m. De ahí, el interés de evaluar la necesidad y viabilidad de que exista un Centro de Denuncias, abierto las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, en los que puedan estar presente la Policía, los fiscales y un(a) Juez(a) para someter acusaciones.

Conforme a dicho trasfondo, la OAT explica que las Unidades de Investigaciones o Salas de Investigaciones de los Centros Judiciales de San Juan y Bayamón trabajan en turnos rotativos de siete horas y media (7.5) desde las 8:00 am hasta la 1:30 de la madrugada, incluyendo fines de semana y días feriados. Durante ese horario se reconoce una hora para la toma de alimentos. Los turnos de trabajo se establecen de forma escalonada, tomando en consideración el que los empleados puedan disfrutar de su período de tomar alimentos sin dejar al descubierto el servicio a la ciudadanía.

En la Región Judicial de Caguas, indica la OAT, los casos que se originan luego de las 5:00 p.m. son atendidos en la Sala de Investigaciones de San Juan hasta la 1:30 de la madrugada. Según la OAT, una vez finalice la construcción del Centro Judicial de Caguas, dichos casos serán atendidos directamente en esta Región Judicial en horario extendido. A partir de la 1:30 am se mantiene un (a) juez 9^a) en cada una de estas regiones judiciales, sujeto a ser llamado (“*on call*”) para los caso para la Ley Para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez; Ley Núm. 177-2003, según enmendada; Vista de Aprehensión bajo la Ley de Menores, Ley Núm. 85 de 9 de julio de 1981,s según enmendada; Ley para la Prevención de la Violencia Doméstica; Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada y los casos de Negativas de Embriaguez, Ley Núm. 22-2000, según enmendada, casos de asesinatos y de ingreso involuntario bajo la Ley de Salud Mental, Ley Núm. 408-2000, según enmendada y aquellos otros que por la situación de seguridad o por su naturaleza extraordinaria y apremiante, serán atendidos por los jueces y juezas, sin importar el horario.

En la Región Judicial de Ponce, continúa explicando la OAT, se mantienen jueces y juezas asignados(as) hasta las 12:00 de la medianoche en días de semana. A partir de esa hora, se mantiene un(a) juez(a) sujeto(a) a ser llamado(a) para los casos pertinentes. Durante el fin de semana se mantiene el (la) juez(a) sujeto(a) a ser llamado(a).

A base de las experiencias exitosas del trabajo colaborativo de las Regiones Judiciales de San Juan, Caguas y de las Salas de Investigaciones de los Centros Judiciales de San Juan, Bayamón y Ponce, a partir del 2 de octubre de 2006, se creó el Consorcio Judicial del Noreste de la Sala de Investigaciones en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Río Grande. El mismo integra en una sola instalación los servicios de la Sala de Investigaciones de las Regiones Judiciales de Carolina, Fajardo y Humacao, para brindar servicios en un horario extendido durante las noches, fines de semana y días feriados. Los empleados y funcionarios del Consorcio participan del sistema de turnos, desde las 4:30 de la tarde hasta las 1:30 de la madrugada en días de semana, y los fines de semana de 2:00 pm hasta las 11:00 pm. Cualquier asunto impostergable fuera de ese horario se atiende en la Sala de Investigaciones de la Región Judicial de San Juan. El resto de las Regiones Judiciales a saber: Mayagüez, Aguadilla, Arecibo, Aibonito, Utuado y Guayama, trabajan a base del sistema de turnos en el que se mantienen disponibles funcionarios sujetos(as) a ser llamados(as). En dos de estas seis regiones, Arecibo y Mayagüez, las investigaciones que se llevan a cabo durante los turnos se realizan en facilidades de la Rama Judicial, en el proyecto de salas de turnos.

La OAT puntualiza que las Salas Nocturnas de Investigaciones operan con la colaboración de personal de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, Policía y Fiscalía. A demás, en el cumplimiento de las funciones de las referidas Salas de Investigaciones colaboran los recursos humanos de la Rama Judicial que además de los Jueces o Juezas Municipales, integran personal de apoyo como Secretarios (as) y Alguaciles Auxiliares, personal de seguridad y de mantenimiento, y en el caso del Consorcio del Noreste, un (a) Coordinador(a) de Alguaciles.

El personal de la Rama Judicial adscrito a las Unidades de Investigaciones de los Centros Judiciales de San Juan, Bayamón, Ponce y el Consorcio del Noreste participa de un sistema de turnos rotativos que no corresponde a las horas ni a los días laborables establecidos para los

servidores públicos en general. Tales turnos han sido cuidadosamente diseñados para atender las necesidades de acceso a la justicia de los ciudadanos de cada Región Judicial, procurando a su vez que cada funcionario(a) se ajuste a su jornada semanal de trabajo. Tal diseño permite atender diversas situaciones de emergencia y poco tradicionales como lo es por ejemplo, el servicio durante un fenómeno atmosférico.

Con el propósito de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, la Rama Judicial consecuentemente y de forma integral ha adoptado e implantado acciones afirmativas para establecer y extender los horarios de las Salas de Investigaciones. Hemos procedido con paso firme, con suma cautela, en provisión de acceso a justicia rápida, eficiente, ágil, efectiva, sensible y transparente a los(as) ciudadanos(as), tomando en consideración no sólo las necesidades prioritarias de cada región judicial, sino ajustando las mismas a los recursos disponibles y los fondos requeridos para la implantación efectiva y adecuada de este asunto. A esos efectos, se mantienen Jueces y Juezas, así como personal de apoyo, sujetos a ser llamados (“*on call*”) para atender situaciones de seguridad o que por su naturaleza extraordinaria y apremiante, deban ser atendidas por los jueces y juezas, sin importar el horario.

La creación de un Centro de Denuncias en todas las Regiones Judiciales, que opere 24 horas al día, en el que puedan estar presentes la Policía, los (las) fiscales y un(a) Juez (a), según expone la OAT, requerirá la coordinación y participación de personal de la Oficina de Administración de los Tribunales, Policía de Puerto Rico, la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio y Fiscalía.

Para lograr el propósito de esta Resolución, indica la OAT, será necesario evaluar y determinar ponderadamente cuál será el impacto económico para cada una de estas entidades, la composición de personal que labora en cada uno de los Centros de Denuncias propuesto, si el volumen estimado de casos para atención amerita la creación de un Centro de Denuncias en cada una de las trece Regiones Judiciales que opere 24 horas al día, el personal disponible o la necesidad, si alguna, de reclutar nuevo personal, los salarios del personal de apoyo, los diferenciales en sueldo, tiempo compensatorio y beneficios marginales a pagarse a dicho personal por las condiciones especiales y extraordinarias de trabajo, además del pago adicional por los servicios de estructura física, agua, luz, y teléfono entre otros. Esta evaluación será necesaria para cada Centro de Denuncia, conforme a las circunstancias particulares de cada una de las Regiones Judiciales.

De otra parte, será necesario determinar qué agencias o entidades tendrán a su cargo la creación, establecimiento y el funcionamiento de dichos Centros de Denuncias y con qué fondos se implementarán y mantendrán los mismos, tomando en consideración que la Rama Judicial mantiene Jueces y Juezas, así como personal de apoyo, sujetos a ser llamados (“*on call*”) para atender situaciones de seguridad o que por su naturaleza extraordinaria y apremiante, deban ser atendidas por los jueces y juezas, sin importar el horario, la OAT indica no ver, en este momento, la urgencia ni la necesidad de abrir Centros de Denuncias en todas las Regiones Judiciales, que operen las 24 horas del día, en los que deba estar presente un(a) Juez(a) para atender los asuntos antes mencionados. En atención a los fundamentos antes esbozados, la OAT reitera sus reservas a la Creación de los Centros de Denuncia bajo estudio.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, comienza su comparecencia explicando que, de acuerdo a la Exposición de Motivos, debido a la situación de la criminalidad en Puerto Rico, es necesario que se establezcan procesos ágiles para investigar, acusar y juzgar a las personas que infringen la ley. Para ello, el Sistema de Justicia Criminal está compuesto por varios componentes cuyo trabajo y efectividad depende uno del otro. A estos fines, la Policía se encarga de la

investigación de los delitos y el arresto de los sospechosos, mientras que el Departamento de Justicia (DJ), a través del Ministerio Público, tiene a su cargo someter las acusaciones. Finalmente, los tribunales tienen a su cargo el proceso de juzgamiento e imposición de sentencia.

Según se expone, la ausencia de alguno de estos componentes del Sistema redundaría en un atraso en someter las acusaciones. Conforme a esto, se plantea que la Policía de Puerto Rico a veces se ve imposibilitada de someter con agilidad sus casos, debido a que tiene que esperar que el Ministerio Público tenga disponible algún fiscal y éstos, a su vez, tienen que limitar el proceso de someter las acusaciones a los horarios de las Salas de Investigaciones que en la mayoría de los casos abren de 8:30 a. m. a 5:00 pm.

A estos efectos la medida bajo estudio, propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado a realizar un estudio de necesidad y viabilidad de la creación de Centros de Denuncias que operen las veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana en todas las Regiones Judiciales. De modo que, estén disponibles en un mismo lugar todos los componentes del Sistema de Justicia Criminal.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP, en adelante) ha evaluado la presente medida desde el punto de vista de sus áreas de competencia técnica. Ciertamente, destacan la difícil situación que vive Puerto Rico ante la ola criminal que nos afecta por lo que reconoce la importancia de impulsar iniciativas que permitan atender los casos criminales de manera ágil y efectiva para la tranquilidad de nuestros ciudadanos. No obstante, en vista de los comentarios y recomendaciones de las agencias concernidas en esta iniciativa (Departamento de Justicia, Policía y Oficina de Administración de los Tribunales) y del análisis que hemos realizado, a continuación exponen nuestros planeamientos.

De entrada, OGP entiende que es importante mencionar que, en la actualidad todas las Regiones Judiciales cuentan con jueces y fiscales para trabajar los casos que se presentan después del horario laborable. Algunas regiones cuentan con Centros de Denuncias, mientras que en otras se trabaja con un sistema de turnos para no sobrecargar a los funcionarios.

Cabe destacar que, las Salas Nocturnas de Investigaciones operan con personal de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia (Fiscalía) y con recursos humanos de la Rama Judicial.

Asimismo, OGP indica que, de acuerdo al Departamento de Justicia (DJ), bajo el sistema de turnos, los jueces y fiscales se encuentran disponibles para dar curso al procesamiento del caso en un período razonable. Mientras no haya casos que así lo ameriten, no se requiere la presencia física de éstos. Por lo tanto, el sistema vigente resulta en cierto ahorro de recursos, facilita el descanso de los funcionarios concernidos, garantiza la presencia oportuna de éstos cuando así se requiere y por consiguiente, asegura la presentación oportuna de los cargos.

Igualmente, OGP menciona que, en la actualidad, la Rama Judicial cuenta con varios proyectos y propuestas para mejorar la atención de casos criminales. Esto, con el propósito de agilizar el procesamiento de dichos casos con miras a reforzar y mejorar la colaboración de los diferentes componentes del sistema de justicia en la investigación y el procesamiento criminal.¹³

Desde el punto de vista presupuestario, en términos de la investigación a realizarse para determinar la necesidad y viabilidad de la creación de Centros de Denuncias que operen las 24 horas al día en todas las Regiones Judiciales, OGP estima que, de considerarse favorablemente el

¹³ Véase, Comunicado de Prensa de la Rama Judicial del 24 de enero de 2012, en: <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2012/01-24-12.htm>

establecimiento de estos Centros de Denuncias, su implantación representaría un impacto fiscal significativo y sustancial que en estos momentos sería indeterminado.

Según la información disponible y que han evaluado, la OGP indica que para estimar dicho impacto sería necesario considerar los siguientes factores:

- Información precisa sobre la cantidad de casos que no son atendidos dentro del horario de turnos disponible en las Salas de Investigaciones de las diferentes Regiones Judiciales.
- La creación de estos Centros de Denuncias requerirá la coordinación y participación de personal de la OAT, Policía, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y del Departamento de Justicia.
- El impacto económico para cada una de estas agencias.
- La composición del personal que laboraría en dichos Centros.
- Si el volumen estimado de casos amerita la creación de un Centro de Denuncias en cada una de las Regiones Judiciales.
- El personal disponible o si habría necesidad de reclutar nuevo personal.
- Los salarios del personal de apoyo, los diferenciales en sueldo, tiempo compensatorio y beneficios marginales que se pagaría a dicho personal por las condiciones especiales y extraordinarias de trabajo.
- El pago adicional por los servicios de estructura física, agua, luz y teléfono, entre otros.
- Determinar que agencias o entidades tendrán a su cargo la creación, establecimiento y el funcionamiento de los Centros.
- La fuente de recursos para la implantación de los Centros y el mantenimiento de los mismos.

Para ello, será necesario que las agencias pertinentes evalúen sus recursos operacionales y fiscales, a la luz de la participación y coordinación que cada una de ellas tendría en la implantación y funcionamiento de los Centros antes mencionados. De igual forma, según el peritaje de cada agencia, deberán estimarse los recursos humanos, fiscales y técnicos necesarios para llevar a cabo la iniciativa propuesta.

En virtud de lo antes planteado, la OGP no avala la iniciativa propuesta en la medida de referencia.

CONCLUSIÓN

Como fue anteriormente expresado, la R del S. 1253 ordena a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado a realizar un estudio de necesidad y viabilidad de la creación de Centros de Denuncias que operen las veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana en todas las Regiones Judiciales. De modo que, estén disponibles en un mismo lugar todos los componentes del Sistema de Justicia Criminal.

La Comisión Informante, luego de evaluar los comentarios y recomendaciones de las agencias concernidas en esta iniciativa (Departamento de Justicia, Policía y Oficina de Administración de los Tribunales) y del análisis que hemos realizado, expone sus conclusiones: En la actualidad todas las Regiones Judiciales cuentan con jueces y fiscales para trabajar los casos que se presentan después del horario laborable. Algunas regiones cuentan con Centros de Denuncias, mientras que en otras se trabaja con un sistema de turnos para no sobrecargar a los funcionarios.

De acuerdo a información provista por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), presentan el detalle del funcionamiento de estos Centros y del sistema de turnos en cada una de las Regiones Judiciales concernidas:

- Las Unidades de Investigaciones o Salas de Investigaciones de los Centros Judiciales de San Juan y Bayamón trabajan en turnos rotativos de siete horas y media (7.5) desde las 8:00 am hasta la 1:30 de la madrugada, incluyendo fines de semana y días feriados. A partir de la 1:30 am., se mantiene un(a) juez(a) en cada una de estas regiones judiciales, sujeto(a) a ser llamado(a) (“on call”) para los casos de maltrato de menores, violencia doméstica, negativas de embriaguez, asesinatos, ingreso voluntario bajo la Ley de Salud Mental y aquellos otros casos que por la situación de seguridad o por su naturaleza extraordinaria y apremiante, siempre serán atendidos por los jueces y juezas sin importar el horario.
- En la Región Judicial de Caguas, los casos que se originan luego de las 5:00 p.m. son atendidos en la Sala de Investigaciones de San Juan hasta la 1:30 de la madrugada. Según la OAT, una vez finalice la construcción del Centro Judicial de Caguas, dichos casos serán atendidos directamente en esta Región Judicial en horario extendido.
- En la Región Judicial de Ponce se mantienen jueces y juezas asignados(as) hasta las 12:00 de la medianoche en días de semana. A partir de esa hora, se mantiene un(a) juez(a) sujeto(a) a ser llamado(a) para los casos pertinentes. Durante el fin de semana se mantiene el(la) juez(a) sujeto(a) a ser llamado(a).
- A partir del 2 de octubre de 2006, se creó el Consorcio Judicial del Noreste de la Sala de Investigaciones en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Río Grande. El mismo integra en una sola instalación los servicios de la Sala de Investigaciones de las Regiones Judiciales de Carolina, Fajardo y Humacao, para brindar servicios en un horario extendido durante las noches, fines de semana y días feriados. Los empleados y funcionarios del Consorcio participan del sistema de turnos, desde las 4:30 de la tarde hasta las 1:30 de la madrugada en días de semana, y los fines de semana de 2:00 pm hasta las 11:00 pm. Cualquier asunto impostergable fuera de ese horario se atiende en la Sala de Investigaciones de la Región Judicial de San Juan.
- El resto de las Regiones Judiciales a saber: Mayagüez, Aguadilla, Arecibo, Aibonito, Utuado y Guayama, trabajan a base del sistema de turnos en el que se mantienen disponibles funcionarios sujetos(as) a ser llamados(as).

Cabe destacar que, las Salas Nocturnas de Investigaciones operan con personal de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia (Fiscalía) y con recursos humanos de la Rama Judicial.

Bajo el sistema de turnos, los jueces y fiscales se encuentran disponibles para dar curso al procesamiento del caso en un período razonable. Mientras no haya casos que así lo ameriten, no se requiere la presencia física de éstos.

Por lo tanto, el sistema vigente resulta en cierto ahorro de recursos, facilita el descanso de los funcionarios concernidos, garantiza la presencia oportuna de éstos cuando así se requiere y por consiguiente, asegura la presentación oportuna de los cargos. Énfasis añadido.

Desde el punto de vista presupuestario, en términos de la investigación a realizarse para determinar la necesidad y viabilidad de la creación de Centros de Denuncias que operen las 24 horas

al día en todas las Regiones Judiciales, su implantación representaría un impacto fiscal significativo y sustancial que en estos momentos sería indeterminado.

Según la información disponible y que han evaluado, para estimar dicho impacto sería necesario que las agencias pertinentes evalúen sus recursos operacionales y fiscales, a la luz de la participación y coordinación que cada una de ellas tendría en la implantación y funcionamiento de los Centros antes mencionados. De igual forma, según el peritaje de cada agencia, deberán estimarse los recursos humanos, fiscales y técnicos necesarios para llevar a cabo la iniciativa propuesta.

En resumen, se mantienen jueces y juezas, así como personal de apoyo, sujetos a ser llamados (“on call”) para atender situaciones de seguridad o que por su naturaleza extraordinaria y apremiante, deban ser atendidas por estos jueces sin importar el horario.

A tenor con lo anterior, no se considera que, en estos momentos, haya la urgencia o necesidad de abrir Centros de Denuncias en todas las Regiones Judiciales las 24 horas del día y los 7 días a la semana como propone la medida.

Por otro lado, conviene señalar que, las Reglas de Procedimiento Criminal establecen que una vez efectuado el arresto, se debe llevar al arrestado sin demora innecesaria ante el juez disponible más cercano.¹⁴ En nuestro ordenamiento vigente, la jurisprudencia ha determinado que el Estado tiene hasta treinta y seis (36) horas para llevar al arrestado ante el juez correspondiente.¹⁵

Así las cosas, entendemos que el actual ordenamiento jurídico provee para que el Estado procese a los imputados de delito dentro de un término razonable. Para ello, los agentes del orden público cuentan con fiscales de turno para consultar los casos. Por lo que, normalmente no existe una dilación en dicho proceso que requiera la apertura de más Centros de Denuncias según propone la referida medida.

Por lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe, con sus hallazgos y recomendaciones, según ordenado por la Resolución del Senado 1253.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión De lo Jurídico Penal”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1253.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3247, titulado:

“Para enmendar las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, a los fines

¹⁴ Véase, 34 L.P.R.A., Ap. II R. 22(a)

¹⁵ Pueblo v. Aponte Nolasco, 167 D.P.R. 578 (2006)

de establecer requisitos alternos para los puestos de Capitán, Inspector y Comandante, expresados en la Ley.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del martes, 22 de mayo de 2012, hubo una comunicación informando que la Cámara de Representantes reconsideró y aprobó el Proyecto de la Cámara 3247, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado. Así que, señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico apruebe el Proyecto de la Cámara 3247, con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, en su reconsideración, tomando como base el texto enrolado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3247, en su reconsideración, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2113, titulado:

“Para encomendar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses del Gobierno de Puerto Rico, establecer el “Programa del Estudiante”, dirigido a proveerles a los estudiantes del sistema de educación pública servicios de transportación a una tarifa especial.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado del Proyecto del Senado 2113, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 14

después de “regir” eliminar “inmediatamente después de su aprobación” y sustituir por “el 1 de agosto de 2012”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es la enmienda en Sala, señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a la enmienda presentada en Sala? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2113, con las enmiendas en Sala al texto enrolado, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2113, en su reconsideración, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se regresa al turno.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaria aclara que en el inciso (f) se da cuenta de la reconsideración del P. de la C. 2400, para que se corrija el mismo, ya que es el P. del S. 2400.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que quede corregido y para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para ir a turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se va al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los médicos homenajeados, en ocasión del homenaje del que serán objeto, en un reconocimiento especial a los médicos del área oeste. Para que se apruebe; y que esta moción sea de la autoría de la compañera Vázquez Nieves.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, vamos al turno de Lectura.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 24 de mayo de 2012)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resolución Conjunta, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1038

Por el señor Tirado Rivera:

“Para establecer la política pública de prohibir el uso de cenizas procedentes de la quema de carbón en plantas generadoras de energía como materia para proyectos[*sic*] construcción en los límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en estos momentos vamos a solicitar un receso y que los compañeros y compañeras de la Delegación de Mayoría pasen a la oficina del Presidente del Senado, que se estará llevando a cabo un caucus.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, es para solicitar la autorización y dejar sin efecto la Regla 22.2, de manera que el Senado de Puerto Rico pueda continuar los trabajos en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se deja sin efecto la Regla.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para solicitar un receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben, precisamente, el Acta del miércoles, 11 de abril de 2012; el Acta del lunes, 23 de abril de 2012; y la del jueves, 26 de abril de 2012.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 1037.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves 24 hasta el martes, 29 de mayo de 2012.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Yadira Saavedra Pérez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada María T. Carro Lahongrais, para Fiscal Auxiliar I y de la licenciada Ruz I. Torres Orengo, para Fiscal Auxiliar III.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban; y también, señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día los nombramientos, los informes acabados de leer, la licenciada Yadira Saavedra Pérez, como Fiscal Auxiliar I; la licenciada Ruz I. Torres Orengo, como Fiscal Auxiliar III; y la licenciada María T. Carro Lahongrais, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso (f) del turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo del Orden de los Asuntos aparece una comunicación del

Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró y aprobó el Proyecto del Senado 2400, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, luego de ser devuelto por el Gobernador. Para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el Proyecto del Senado 2400, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se devuelva a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, el Proyecto del Senado 1002.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Informe del Proyecto del Senado 2279, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para continuar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3871, titulado:

“Para enmendar las Reglas 218 y 228 de las de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para disponer que, en caso de incumplimiento con ciertas condiciones de la fianza impuesta, y cuando se imputen los delitos especificados, el Tribunal ordenará el arresto del imputado, revocará la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido; para establecer las condiciones que se impondrán y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 3871 pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3873, titulado:

“Para enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, líneas 21 y 22

después de “término” eliminar “de cumplimiento estricto” y añadir “jurisdiccional” después de “denuncia,” eliminar “dicho termino solo podrá ser variado cuando exista justa causa debidamente fundamentada,”

Página 7, líneas 1 y 2

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿podría repetirme la última enmienda?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí. En la página 7...

SR. PRESIDENTE: ¿Siete (7)?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, del Decrétase, líneas 1 y 2...

SR. PRESIDENTE: ¿Está en el 3873?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Treinta y ocho setenta y tres (3873).

SR. PRESIDENTE: ¿Líneas 1 y 2?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Página 7, líneas 1 y 2, después de “denuncia,” eliminar “dicho termino solo podrá ser variado cuando exista justa causa debidamente fundamentada,”. Se elimina ...

SR. PRESIDENTE: Esa, esa ...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3873, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3874, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3874, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yadira Saavedra Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María T. Carro Lahongrais, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ruz I. Torres Orengo, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yadira Saavedra Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Yadira Saavedra Pérez recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 9 de abril de 2012 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Yadira Saavedra Pérez como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 2 de mayo de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Yadira Saavedra Pérez nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente la designada reside en dicho municipio.

Para el año 2005, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Psicología y Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2009, la designada obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 2006, laboró en el Bufete Ernie Cabán & Assoc., P.S.C. Para el año 2010, trabajó en la práctica privada en casos de lo Civil, Familia, Administrativo y Criminal. Desde el año 2011 al presente se desempeña como Asesora Auxiliar Legislativa de la Oficina del Gobernador.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 2 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Yadira Saavedra Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Yadira Saavedra Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Saavedra Pérez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Yadira Saavedra Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Luis F. Estrella Martínez, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico
- Lcdo. Ernie Cabán Santiago
- Lcdo. Carlos Furnier Padilla
- Lcda. Michelle Rodríguez Miranda
- Lcdo. Manuel Martínez Umpierre
- Hon. Francisco Ojeda Diez, Juez Superior
- Sr. Héctor Freytes Martínez

- Sra. Iris Martínez Mora
- Sr. Lumen Méndez Oliver
- Lcdo. Carlos Rodríguez Ramos

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Yadira Saavedra Pérez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Además todos los entrevistados describieron a la nominada como una persona responsable, estudiosa, concedora del derecho, dinámica, respetuosa e inteligente.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 23 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Yadira Saavedra Pérez como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Yadira Saavedra Pérez. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada en la vista pública, la Lcda. Yadira Saavedra Pérez expresó que durante su trayectoria en el Bufete Ernie Cabán & Assoc., P.S.C se relacionó con casos de asesinato, homicidio negligente, sustancias controladas y ley de armas, entre otros. Además, realizó asesorías y planificación de estrategias legales, proyectos investigativos dentro del derecho criminal y escritos de apelación y certiorari tanto en el Tribunal de Apelaciones, como en el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

También realizó trabajos legislativos que iban desde asesoramiento hasta la redacción de proyectos tanto para la Cámara de Representantes como para el Senado de Puerto Rico. Del mismo modo colaboró como Asesora Legal del Municipio de Toa Baja y representó legalmente al Municipio, litigando en los Tribunales de Primera Instancia en pleitos judiciales en los cuales el municipio se veía envuelto. Además, tuvo una fuerte participación en el asesoramiento del Departamento de la Familia en casos de maltrato e intervenciones con menores de edad. Una vez juramentó como abogada se desempeñó como oficial examinadora de dicho Departamento.

La nominada indicó que luego que comenzó en la práctica privada de la abogacía, trabajó con casos especializados, entre estos casos criminales de sustancias controladas, ley de armas, escalamiento agravado, casos de vehículos hurtados, agresión, alteración a la paz y casos de embriaguez. También trabajó en casos de familia, entre estos relaciones paternas filiales y pensiones alimenticias. En fin, participó como asesora en áreas del derecho criminal, familia e impericia médica, vistas de determinación de causa probable para arresto (Regla 6 de Procedimiento Criminal), vistas de determinación de causa para acusar (Regla 23 de Procedimiento Criminal), vistas en alzada, supresión de evidencia y juicio por tribunal de derecho.

La Lcda. Yadira Saavedra Pérez culminó expresando que desde el año 2011 al presente se desempeña como Asesora Auxiliar Legislativa. Como Asesora ha trabajado en asuntos programáticos y proyectos especiales. Entre sus funciones ha brindado asesoramiento a varias agencias tales como la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), Departamento de Justicia y Departamento de Corrección y Rehabilitación, entre otras. También ha realizado medidas en el área de seguridad que ayudan al gobierno en su lucha contra el crimen y a hacer del sistema de justicia del país uno mucho más ágil. Además, ha estado involucrada de forma activa en los

acuerdos colaborativos entre el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Rama Judicial, para brindar una capacitación integrada a todos los componentes del sistema de justicia criminal, particularmente en lo que respecta a la investigación, el procesamiento y la adjudicación de los crímenes violentos en Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Yadira Saavedra Pérez evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Yadira Saavedra Pérez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Yadira Saavedra Pérez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Yadira Saavedra Pérez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Yadira Saavedra Pérez, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, habíamos dejado sin efecto la Regla 47.9 para los demás nombramientos, para que se deje sin efecto para estos tres nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Se mantiene sin efecto, tal y cual se aprobó anteriormente.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María T. Carro Lahongrais, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. María T. Carro Lahongrais recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 9 de abril de 2012 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. María T. Carro Lahongrais como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 21 de mayo de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María T. Carro Lahongrais nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en dicho municipio.

La designada se graduó de cuarto año de la Academia María Reina, para el año 2001. Luego para el año 2005, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 2008, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2006 fue Oficial Jurídico del Ex Juez Jaime Pieras. Luego para verano del año 2007 laboró como Asociada del Bufete Martínez, Odell & Calabria. Desde el año 2009 al presente se ha desempeñado como Asistente Legislativa y Asesora Legal del Comisionado Residente de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 21 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. María T. Carro Lahongrais fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. María T. Carro Lahongrais. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Carro Lahongrais ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. María T. Carro Lahongrais, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Hon. Pedro Pierluisi, Comisionado Residente de Puerto Rico, quien describió a la designada como una persona incisiva, de buena personalidad, con carácter, asertiva, inteligente, estudiosa y tranquila. A su vez expresó que no tiene duda que la nominada tenga las cualidades necesarias para ser fiscal, por un lado tiene la capacidad intelectual necesaria y por otro tiene la personalidad para hacer el trabajo fuerte en la escena como en la sala.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Jorge L. Mas Marrero
- Sr. Luis Ortiz Ortiz
- Lcda. María Cristina Figueroa Rivera
- Sra. Rosemary Vizcarrondo Carrión
- Sra. Carla Escoto Soto
- Sra. Denise Pérez Rodríguez
- Lcdo. Juan Adames Ramos
- Lcdo. José Monge Gómez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. María T. Carro Lahongrais como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Además los entrevistados describieron a la nominada como una persona dinámica, trabajadora, responsable, tranquila e inteligente.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 23 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. María T. Carro Lahongrais como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. María T. Carro Lahongrais. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada en la vista pública, la Lcda. María T. Carro Lahongrais expresó que laboró como Asistente Legislativa del Comisionado Residente en Washington, DC en varios asuntos y áreas que conllevaron su desempeño en varias labores, tales como: el monitoreo de legislación, redacción de legislación y cartas, y la coordinación, preparación y asesoramiento. Además, asistió al Comisionado Residente en su rol como miembro de la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes federal. De igual manera, sirvió de enlace con las agencias federales con el propósito de facilitar y coordinar tanto el trabajo como la comunicación en lo que fuera necesario. Particularmente trabajó asuntos bajo las siguientes áreas: ambiente (Agencia para la Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés)), infraestructura (Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos), agricultura, energía, asuntos municipales, apropiaciones, y transportación.

La Lcda. María T. Carro Lahongrais manifestó que actualmente, y por los pasados dos años, se ha desempeñado como asesora legal del Comisionado Residente en su oficina de distrito, aquí en San Juan, donde ha continuado desempeñando las labores antes mencionadas, y además me he enfocado particularmente en el área de fondos federales competitivos, lo cual me ha dado la oportunidad de trabajar con básicamente todas las agencias federales.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. María T. Carro Lahongrais evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. María T. Carro Lahongrais como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada María T. Carro Lahongrais, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada María T. Carro Lahongrais, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada María T. Carro Lahongrais, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ruz I. Torres Orengo, para el cargo de Fiscal Auxiliar III:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ruz I. Torres Orengo, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar III.

El pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Lcda. Ruz I. Torres Orengo como Fiscal Auxiliar III.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de mayo de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ruz I. Torres Orengo nació en el Municipio de Ponce. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Santa Isabel junto a su esposo el Sr. José Acevedo y sus hijas; María y Natalia.

La designada obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Estudios Hispánicos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 1995, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1996, laboró como Oficial Jurídico del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Para el año 1997, trabajó como Asesora Legislativa de la Oficina de Asesores del Presidente del Senado de Puerto Rico. Luego para el año 1999, fue Directora de la Oficina para la Creación del Código de la Persona Menor de Edad del Senado de Puerto Rico. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 16 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Ruz I. Torres Orengo fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue designada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ruz I. Torres Orengo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Torres Orengo ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ruz I. Torres Orengo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. José A. Acevedo, esposo de la nominada, quien describió a la designada como una excelente madre y compañera.

Además fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Francisco Sánchez, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Ángel L. García Rodríguez, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Camili Soto Serrano, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Alberto Cruz Ruiz, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Carmen Santana Torres, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. José Ralat Ballester
- Lcda. Margarita Renta Font
- Lcdo. Manuel Pagán Torres
- Hon. Jaime Benero García, Juez Superior
- Hon. José M. Ramírez Legrand, Juez Superior
- Hon. Eduardo Busquets, Juez Superior
- Ing. Max Fragoso Márques
- Sra. Maribel Vázquez García
- Lcdo. Noel Gigliotti
- Lcda. Marjorie Gierbolini, Fiscal de Distrito

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Ruz I. Torres Orengo como Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia. Los entrevistados describieron a la designada como una persona profesional, estudiosa, cooperadora, responsable, respetuosa y conocedora del derecho.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Miércoles, 23 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Ruz I. Torres Orengo como Fiscal Auxiliar III. En su presentación, la designada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Ruz I. Torres Orengo.

De entrada en la vista pública la Lcda. Ruz I. Torres Orengo expresó que durante su trayectoria como Fiscal ha investigado y procesado casos de toda naturaleza criminal. También ha tenido la oportunidad de investigar y litigar asuntos de naturaleza civil.

La Lcda. Ruz I. Torres Orengo indicó también que ha investigado casos de toda naturaleza delictiva. Ha procesado casos de sustancias controladas, armas, robos, secuestros, fraudes, y asesinatos entre otros. Igualmente ha investigado y procesado casos de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato a menores.

La designada expresó que ha prevalecido en juicios por tribunal de derecho como en juicios por jurado relacionados con casos de robo, armas y asesinato. De igual manera en casos de violencia doméstica, secuestro de menores y violación sexual en casos por jurado. Actualmente se encuentra litigando casos de asesinato de gran interés público y delitos sexuales.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Ruz I. Torres Orengo demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Ruz I. Torres Orengo como Fiscal Auxiliar III.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Ruz I. Torres Orengo, como Fiscal Auxiliar III.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Ruz Idaliz Torres Orengo, como Fiscal Auxiliar III, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Ruz Idaliz Torres Orengo, como Fiscal Auxiliar III. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Estamos listos para conformar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Proyecto del Senado 2064 (tercer informe); Proyecto del Senado 2113 en su concurrencia y reconsideración; Proyecto del Senado 2393 en concurrencia, con enmiendas; Proyecto del Senado 2400, en su reconsideración, en concurrencia, con enmiendas; Proyecto del Senado 2501; Proyecto del Senado 2508, concurrencia, con enmiendas; Proyecto del Senado 2578; Resoluciones Conjuntas del Senado 284; 774 en concurrencia, con enmiendas; Proyectos de la Cámara 1246 (segundo informe); 3247, en reconsideración; Proyectos de la Cámara 3873; 3874; Resolución Conjunta de la Cámara 1196; Senate Resolution 2763; Senate Resolution 2764; señor Presidente, y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

Los compañeros Senadores y Senadoras que alguno tenga deseo de emitir un voto explicativo o abstenerse.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, buenas tardes. La 3873 y 3874, emitiré un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: ¿A favor o en contra?

SR. BHATIA GAUTIER: En contra.

SR. PRESIDENTE: En contra, con voto explicativo.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para solicitar la autorización del Cuerpo para abstenerme en el Proyecto del Senado 2393.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se haga constar.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO:

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para también abstenerme del Proyecto del Senado 2393.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se haga constar.

¿Algún otro compañero? ¿Algún otro compañero que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

Adelante con la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2064 (3er. Inf./rec.)

“Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3 - 2011, conocido como, “El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignadas a la Policía de Puerto Rico, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor a veinte mil dólares (\$20,000) y se haya determinado dar de baja de servicio a las mismas, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2113 (conc./rec.)

“Para encomendar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses del Gobierno de Puerto Rico, establecer el “Programa del Estudiante”, dirigido a proveerles a los estudiantes del sistema de educación pública servicios de transportación a una tarifa especial.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2393

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2400 (rec.)

P. del S. 2501

“Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, y el Artículo 19 de la Ley 194-2000, según enmendada, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador de la Salud un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por violaciones a las leyes y reglamentos que administra dicha Oficina; y aumentar la cantidad máxima a \$25,000.00 de las multas que puede imponer el Procurador de la Salud.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2508

P. del S. 2578

“Para enmendar la Sección 12D de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de establecer, por un plazo hasta el 1 de octubre de 2012, un incentivo para el pago de la totalidad de deudas por concepto de seguro por desempleo que consiste de distintos relevos para los intereses, recargos y

penalidades acumulados, a todo patrono que haya acumulado su deuda mediante el método del sistema de experiencia.”

R. C. del S. 284

“Para ordenar al Departamento de Agricultura a que realice un estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guánica y Lajas; y someta un plan detallado para la remodelación de dichas facilidades, en beneficio de la Industria Pesquera del Suroeste de Puerto Rico.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 774

P. de la C. 1246 (segundo informe)

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 113-1996, según enmendada, con el fin de crear el “Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario”, adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y realizar correcciones técnicas.”

P. de la C. 3247 (rec.)

“Para enmendar las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, a los fines de establecer requisitos alternos para los puestos de Capitán, Inspector y Comandante, expresados en la Ley.”

P. de la C. 3873

“Para enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3874

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 1196

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, Apartado A, Inciso 7, de la R. C. 866-2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

S. R. 2763

“To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Eduardo Peña Jr., in occasion of his visit to Puerto Rico.”

S. R. 2764

“To extend the warmest congratulations of the Senate of Puerto Rico to Ada R. Peña, in occasion of her visit to Puerto Rico.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2064; 2501; 2578; la Resolución Conjunta del Senado 284; los Proyectos de la Cámara 1246 (segundo informe); 3873; 3874; la Resolución Conjunta de la Cámara 1196; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 2508; la R. C. del S. 774; y las Senate Resolutions 2763 y 2764, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2113 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2400 (conc./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Sila María González Calderón, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3247 (rec.), es consideradO en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representante al Proyecto del Senado 2393, es consideradA en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Sila María González Calderón, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago y Alejandro García Padilla.

Total..... 2

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Moción Núm. 7780

Por la señora Burgos Andújar:

“Para reconocer y felicitar al señor William Muriel Casanova, con motivo de su extraordinario desempeño en las XXVIII Justas de Atletismo de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico.”

Moción Núm. 7781

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para felicitar a los Estudiantes Graduandos de la Escuela Elemental Antonio A. Roig de Humacao, quienes serán reconocidos el jueves, 30 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 7782

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para felicitar a los Estudiantes de Excelencia Académica de la Escuela Superior Alfonso Casta Martínez de Maunabo, quienes serán reconocidos el jueves, 30 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 7783

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a los doctores Hiram Ortega Cruz - Aguada, Simon Carlo Torres - Hormigueros, Norma Arcimiega - Hormigueros, Evelyn Cancel- Cabo Rojo, Eric Nieves - Director Médico San Carlos - Moca, Diana Lugo - Dpto. Salud (Mayagüez - Aguadilla), Annie Martínez - Dpto. Salud (Mayagüez - Aguadilla), Miguel Ángel García - Moca, Gilberto Rodríguez - Isabela, Ramón F. Encendía Vélez (Hosp. San Antonio de Mayagüez), Yoilis Guerrero Del Río - (Hosp. San Antonio de Mayagüez), Lymarie Salazar - San Germán, Betsy Acevedo - San Sebastián, José Rovira - Mayagüez, Ricardo Vega - Mayagüez, Carlos Soto Villarubia, Cesar A. Vázquez - Cabo Rojo, Maritza Ortiz- Mayagüez, Arturo Cedeño - Aguadilla, Héctor Vega - Isabela, José Álvarez - Isabela, en ocasión del homenaje del que serán objeto en el Reconocimiento Especial a los Médicos del Área Oeste el jueves, 24 de mayo de 2012, en el Teatro Antonio Fas Alzamora del Senado de Puerto Rico.”

Moción Núm. 7784

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Rubí Adirelys Olivares Quiñones, por sus logros académicos y su graduación de noveno grado de la Escuela Bilingüe Padre Rufo.”

Moción Núm. 7785

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a los estudiantes destacados de la Escuela Especializada Central de Artes Visuales (La Central High) de Santurce, por sus logros académicos obteniendo el grado de Alto Honor de escuela superior, y por servir de ejemplo, motivación e inspiración a futuras generaciones para que continúen y entiendan la importancia de una buena educación.”

Moción Núm. 7786

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Mayra Judith Villegas Serrano, por haber completado su Grado de Maestría en Ministerio de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7787

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Nilda Ramos Homs, por haber completado su Grado de Maestría en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7788

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Luis Toledo Veguilla, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7789

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Alberto Cruz Miranda, por haber completado su Grado Doctoral en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7790

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Franklin L. Cabá Zambrana, por haber completado su Grado Doctoral en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7791

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Betzaida Torres Acevedo, por haber completado su Grado Doctoral en Consejería Cristiana de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7792

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Wanda Ivette Maldonado Alicea, por haber completado su Grado Doctoral en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7793

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a David Ramos Nieves, por haber completado su Grado Doctoral en Consejería Cristiana de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7794

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Zulma Vélez Rodríguez, por haber completado su Grado Doctoral en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7795

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Maritza Torres Ramos, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7796

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Anyelly Santiago Ortiz, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7797

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Maritza Santiago de Jesús, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7798

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Juan Ponce de León Sotomayor, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 7799

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Angel L. Marrero Hernández, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8000

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Felícita Martínez Pérez, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8001

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Luis Figueroa Rosado, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8802

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Iris Alicea León, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8803

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Lisbeth Santos Mateo, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8804

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Jackeline Rivera García, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8805

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Yazmín J. Ortiz Cordero, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8806

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Esther Marrero Ayala, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8807

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Carmen Beatriz Luciano, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8808

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a José M. Díaz Dávila, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8809

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Jorge Miranda Casiano, por haber completado su Grado de Bachillerato en Artes Ministeriales de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8810

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Manuel Torres González, por haber completado su Grado Doctoral en Ministerio de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8811

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Roberto Vega, por haber completado su Grado de Maestría en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8812

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Ana Mercado Martínez, por haber completado su Grado de Maestría en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8813

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Lymaris Santiago Torres, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8814

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Rebeca Santiago de Jesús, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8815

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Elsie Rivera, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8816

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Omar Morales Torres, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8817

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Angel L. Marrero Ayala, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8818

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Bethzaida López Mora, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8819

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Carmen Torres Feliciano, por haber completado su Grado de Bachillerato en Artes Ministeriales de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8820

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Josefina Vázquez Morales, por haber completado su Grado de Maestría en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8821

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Dinorah Jiménez, por haber completado su Grado de Maestría en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8822

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Rosa María Moreno Miranda, por haber completado su Grado de Maestría en Teología de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8823

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Jordan Rosado Rivera, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8824

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Lucy Cordero, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8825

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Nelson Rodríguez Pérez, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8826

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Ana R. González, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8827

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Luis A. Pérez, por haber completado su Grado de Capellán Clínico de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8828

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a Luis A. Serrano, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8829

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a la Capellán Aida Isabel Rodríguez Robles, a quien se le dedica la graduación de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8830

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a María Cardona, por haber obtenido su Certificado en Capellanía Comunitaria de la Universidad Teológica Vida Abundante.”

Moción Núm. 8831

Por la señora Peña Ramírez:

“Para expresar sus condolencias al Honorable Carlos Méndez, Alcalde del Municipio de Aguadilla, y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su hermana, Natividad Méndez Martínez.”

Moción Núm. 8832

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a Mildred Jeanette Zapata Vázquez, en ocasión de dedicársele el Cuadragésimo Aniversario del Carnaval Mayagüezano a celebrarse el 26 y 27 de mayo en Mayagüez, Puerto Rico.”

Moción Núm. 8833

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar y reconocer a Adriana Rodríguez López, por motivo de la obtención de Alto Honor en su promoción de escuela intermedia a escuela superior en el Hogar Colegio La Milagrosa de Arecibo.

Moción Núm. 8834

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar y reconocer a los jóvenes Yulián Abad Mercado, Nashalie Alfonso Sierra, Alondra M. Andino Irizarry, Paola M. Andújar Díaz, Jossannette Aponte Rivera, Christian X. Arce Díaz, Daniela Berríos Acevedo, Alanis N. Calderón García, Nicole Camacho Casillas, Héctor Campos Guevara, Alexandra P. Cancel Díaz, Camille Carreras Pagán, Melvin J. Castro Mejías, Irmarié

Cintrón Marrero, Nichol Cintrón Rodríguez, Kenvin G. Colón Otero, Natalie M. Collazo Muñoz, Daniel O. Cordero Otero, Evelyn Cruz Rodríguez, Héctor Cubero Pedrosa, Angel Charbonier Piña, Erica M. Dávila Brito, Adriadne Z. Dávila González, Javier F. Díaz Jiménez, Edward Díaz Nevarez, Joshe C. Díaz Velázquez, Nicole M. Encarnación Cappacetti, Ana Estrada Alvarez, Stephanie Feliciano Cancel, Elisabeth Fernández López, Michael Figueroa Cortés, Karely Figueroa Piñero, Pedro García Díaz, Edwin González Bauzá, Julián Guadalupe Quiñones, Natalia Hoogluiter Velázquez, Carla Lebrón de León, Alexander López Arce, Andrea López Pacheco, Adriana C. Marrero Díaz, Luis Martínez Bayón, Luis E. Martínez Rivera, María M. Martínez Viera, Paola Mejías Carrión, Julio Mercedes Tirado, Marc A. Morales Braga, Mei-lyng Morales Santana, Samantha Morales Wattle, Naomy Muñoz Pérez, Ynadik N. Mulero Rodríguez, Michael Nadén Millán, Samuel E. Nieves Suárez, Brandon Orona Rivera, Alisha Orta Torres, Brayán Ortiz Barranco, Abel A. Ortiz Cruz, Anais M. Pabón Velázquez, Krystal E. Peña Torres, Esteban R. Piñeiro Díaz, José O. Ramos Carbajal, Frederick Y. Ríos Meléndez, William M. Rivas Ramos, Andrea V. Rivera Alcalá, Gadiel R. Rivera Cruz, Sabrina M. Rivera Delgado, Kevin O. Rivera García, Emerson Rivera Ramos, Miguel A. Rivera Rodríguez, Glorimar Rivera Rosado, Jorge E. Rivera Sánchez, Axel Rodríguez Rivera, Jan E. Rodríguez Rodríguez, Valeria A. Román Flores, Stephanie I. Rosado Salas, Amareliz I. Rosario Magual, Keven S. Salamán Viera, Amanda Sánchez Almeida, Melissa O. Serrano Ortiz, Génesis Solano Díaz, Adaliz Souffront Febus, Alondra J. Toro Migenes, Esteven Torres Berges, José M. Torres Estrada, Duneska Torres González, Antonio J. Torres Vázquez, Alicia Valero Sicardó, Luis A. Vega Santiago, Christian G. Villafañe Navarro, Carlos Villanueva Rodríguez y Yamsel G. Yambó Montalvo, de la Clase Graduanda 2011-2012, de la Escuela Intermedia Sotero Figueroa del Municipio de San Juan.”

SR. DALMAU SANGIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se excuse de los trabajos del día de hoy al compañero senador Juan Eugenio Hernández Mayoral.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No hay objeción, pero creo que estaba notificado el martes, en la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero Hernández Mayoral?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor. No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero.

El compañero Tony Fas también se excusó, porque él estuvo presente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Estuvo presente. Para que se excuse al Senador.

Señor Presidente, para que se aprueben las mociones, de la 7780 a la 8834.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, la moción 7833 es un mensaje de felicitación y reconocimiento a Diana Rodríguez López, por motivo de la obtención de Alto Honor en su promoción de la escuela intermedia a la escuela superior, en el Hogar Colegio La Milagrosa, para que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, de la autoría del Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita unirme a esa moción y enviarle felicitación a los estudiantes de esa escuela por su graduación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para presentar una moción de felicitación a John Anthony Rangel Jusino, el sobrino de nuestro amigo John, por su graduación de Kindergarten en Fajardo, Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Solamente para aclarar que es el hijo, que no es el sobrino. Es el hijo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¡Ah, okay!

SR. PRESIDENTE: Así con esa enmienda introducida desde la Presidencia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No hay objeción, señor Presidente.

Pues, señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 29 de mayo de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de atender la solicitud del señor Portavoz, adelanto, como habíamos acordado previamente, que posiblemente, perdón, que la semana próxima vamos a sesionar martes y miércoles, no vamos a sesionar jueves; martes y miércoles.

El miércoles vamos a sesionar a las once (11:00), y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y nominado para presidir la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica hará una presentación al pleno del Senado. De nuevo, es una presentación en la que utilizará el podio, las pantallas y le ofrecerá una información al Senado de Puerto Rico.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es que quiero estar claro, basado en qué el Presidente de la Junta de Directores o nominado estará haciendo una presentación al Senado de Puerto Rico, si es por invitación del Cuerpo o es una sesión de interpelación.

SR. PRESIDENTE: No, es una invitación para que traiga una información al pleno cuando consideremos el nombramiento.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, yo creo, difiero de usted, yo creo que debe estar aquí, sujeto no solamente a una presentación, sino a una interpelación. De hecho, ustedes hoy han tenido cuatro, cinco horas de interpelación con el señor Director Ejecutivo, y la Minoría del Partido Popular Democrático no ha tenido la oportunidad que han tenido ustedes de preguntar. Y me parece que con una mera intervención, debido a una presentación, no se nutre la oportunidad, no nos permite a nosotros la oportunidad de preguntarle y de saber qué es lo que piensa sobre algunos asuntos y preguntas que podríamos tener.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. La vista ejecutiva, el Partido Popular tenía representación en la Comisión que preside el compañero Seilhamer Rodríguez. Tuvo la oportunidad de hacer la Delegación, no sé quién representa al Partido Popular. De todas maneras...

SR. TIRADO RIVERA: Presidente, pero ...

SR. PRESIDENTE: Permítame, Senador. Así que aclarado eso, estipulamos su incomodidad, pero es la decisión de la Presidencia. Y el próximo miércoles, a las once de la mañana (11:00 a.m.), estará el ingeniero Ortiz haciendo una presentación.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El receso que se había planteado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo martes, 29 de mayo de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy jueves, 24 de mayo de 2012, las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE MAYO DE 2012**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Sra. Idia M. Martínez Torres.....	46614 – 46616
Nombramiento del Sr. Francisco J. Fantauzzi Córdova	46616 – 46618
Nombramiento del Lcdo. Héctor Del Valle Pérez.....	46618 – 46621
Nombramiento del Lcdo. Fernando J. Chalas González	46621 – 46624
Nombramiento de la Lcda. Lynette Velázquez Grau	46625 – 46627
Nombramiento de la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz	46628 – 46630
Nombramiento de la Lcda. Diana Avilés Mangual	46630 – 46633
Nombramiento de la Lcda. Claudia Juan García	46633 – 46637
Nombramiento de la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre	46637 – 46639
P. del S. 2064 (tercer informe).....	46640
P. del S. 2156 (segundo informe)	46640 – 46641
P. del S. 2501	46641 – 46642
P. del S. 2578	46642 – 46644
P. de la C. 1246 (segundo informe).....	46644 – 46645
P. de la C. 3628.....	46645
R. C. del S. 284.....	46645 – 46646
R. C. de la C. 1196.....	46646
Informe Final de la R. del S. 1253.....	46646 – 46656
P. de la C. 3247 (rec.)	46656 – 46657
P. del S. 2113 (rec.).....	46657
P. de la C. 3871	46661
P. de la C. 3873.....	46661 – 46662
P. de la C. 3874.....	46662

MEDIDAS

PAGINA

Nombramiento de la Lcda. Yadira Saavedra Pérez	46663 – 46666
Nombramiento de la Lcda. María T. Carro Lahongrais	46666 – 46669
Nombramiento de la Lcda. Ruz I. Torres Orengo	46670 – 46673